

INFORME

“Observación electoral paridad y violencia de género: Coahuila 2020”

*Academia Interamericana de Derechos Humanos
Universidad Autónoma de Coahuila*

Irene Spigno
Directora General de la AIDH

Yessica Esquivel Alonso
Coordinadora



Dra. Yessica Esquivel Alonso
Responsable Técnica del Proyecto

Dra. Irene Spigno
Dr. José Antonio Estrada Marún
Dr. Luis Efrén Ríos Vega
Dr. Rodrigo Santiago Juárez
Mtra. Karla Victoria González Briones
Mtro. Jesús Manuel Martínez Torres
Mtra. Diana Vanessa Gutiérrez Espinoza
Esp. Magdalena López Valdez
Equipo de investigación

Copyright © 2021

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este informe puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito de los autores y del editor.



Observación electoral paridad y violencia de género Coahuila 2020. Derechos políticos en México, ISSN: en trámite, editado por la Academia Interamericana de Derechos Humanos. Carretera 57 km. 13. Ciudad Universitaria. Arteaga, Coahuila. Tel: +52 (844) 4 11 14 29, www.academiaidh.org.mx, aidh@uadec.edu.mx. El contenido de los documentos que conforman esta obra es responsabilidad exclusiva de los autores y no representan en forma alguna la opinión institucional de la Academia Interamericana de Derechos Humanos. La edición y el diseño de esta obra estuvieron al cuidado del Centro de Derechos Civiles y Políticos de la

Academia IDH. Esta obra está sujeta a la licencia Reconocimiento-NoComercial-Compar-tirIgual 4.0 Internacional de Creative Commons. Para ver una copia de esta licencia, visite <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>.



Índice

Tabla de Jurisprudencia.....	6
Tabla de Legislación.....	9
Otros documentos.....	16
Índice de Tablas y Gráficas.....	20
Abreviaturas y siglas.....	24
Presentación.....	26
Estudio Introductorio.....	28
Capítulo 1. Hacia una democracia paritaria.....	32
Capítulo 2. Perfiles sociodemográficos de las candidaturas.....	54
Capítulo 3. Violencia política en razón género hacia las mujeres.....	88
Capítulo 4. Distribución y contenido de la propaganda electoral.....	102
Capítulo 5. Uso de urnas electrónicas.....	114
Conclusiones.....	128
Bibliografía.....	130

Jurisprudencia

JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

Corte Interamericana de Derechos Humanos

<i>Ríos y otros vs. Venezuela, 28 enero 2009 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C, núm. 194)</i>	99
--	----

LEGISLACIÓN NACIONAL

México

Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza

JDC-19/2020, 3 septiembre 2020.....	71
JDC-177/2020 y acumulados. 13 noviembre 2020.....	50
JE-53, 54 y 55/2019. 4 diciembre 2019.....	37
JE-132/2020 y acumulados. 13 noviembre 2020.....	50

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Jurisprudencia 6/2015, “Paridad de género. debe observarse en la postulación de candidaturas para la integración de órganos de representación popular federales, estatales y municipales”. Sala Superior, 6 mayo 2015.....	36
--	----

Jurisprudencia 21/2018, “Violencia política de género. Elementos que la actualizan en el debate político. Sala Superior”, 3 agosto 2018.....	92
SM-JDC-360/2020 y acumulados, Sala Regional Monterrey, 4 diciembre 2020.....	52
SM-JRC-72/2019, Sala Regional Monterrey, 19 octubre 2019.....	37
SM-JRC-3/2020, Sala Regional Monterrey, 8 de octubre 2020.....	46
SUP-JDC-1619/2016, Sala Superior, 23 mayo 2016.....	91
SUP-JDC-157/2017, Sala Superior, 23 marzo 2017.....	56
SUP-REC-046/2015, Sala Superior, 13 marzo 2015.....	36
SUP-REC-1279/2017, Sala Superior, 18 octubre 2017.....	37
SUP-REC-7/2018, Sala Superior, 31 enero 2018.....	38
SUP-REC-170/2020, Sala Superior, 9 septiembre 2020.....	38
Tesis X/2017, “Violencia política de género. Las medidas de protección pueden mantenerse, incluso después de cumplido el fallo, en tanto lo requiera la víctima”. Sala Superior, 31 octubre 2017.....	91
Tesis aislada XXXI/2018, “Calumnia electoral. Los periodistas y medios de comunicación en ejercicio de su labor no son sujetos responsables”. Sala Superior, 24 octubre 2018.....	105

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Jurisprudencia 22/2016. Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Elementos para juzgar con perspectiva de género. Primera Sala. 15 abril 2016.....	91
Tesis XXIII/2014, “Perspectiva de género en la administración de justicia. Su significado y alcances”. Primera Sala, 7 febrero 2014.....	91
Tesis LXXIX/2015, “Impartición de justicia con perspectiva de género. Debe aplicarse este método analítico en todos los casos que involucren relaciones asimétricas, prejuicios y patrones estereotípicos, independientemente del género de las personas involucradas”, 28 febrero 2015....	91

Legislación

DOCUMENTOS INTERNACIONAL

Organización de Estados Americanos

Asamblea General

Convención Americana sobre Derechos Humanos [1981]

Art. 1, numeral 1 y 2.....	34
----------------------------	----

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer [1994]

Art. 1.....	89
-------------	----

Art. 3.....	34
-------------	----

Art. 4.....	34
-------------	----

Art. 5.....	34
-------------	----

Convención sobre los derechos políticos de la mujer [1953]

Art. 1.....	89
-------------	----

Art. 2.....	34
-------------	----

Art. 7.....	34
-------------	----

Declaración sobre la violencia y el acoso políticos contra las mujeres [2015].....	89
--	----

Organización de Naciones Unidas

Asamblea General

Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres [1979].....	28
---	----

Art. 1.....	34
-------------	----

Art. 3.....	34
-------------	----

Art. 4.....	34
-------------	----

Art. 7.....	34
-------------	----

Declaración Universal de los Derechos Humanos [1948]

Art. 1.....	56
-------------	----

Art. 21.....	56
--------------	----

Art. 23.....	56
--------------	----

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing [1995].....

99

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [1966]

Art. 2.....	56
-------------	----

Art. 3.....	56
-------------	----

Art. 25.....	56
Art. 26.....	56

DOCUMENTOS NACIONALES

México

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales [1990]

Art. 175.3.....	28
Art. 219.....	28
Art. 220.....	28
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [1917].....	35, 90
Art. 4.....	43
Art. 5.....	43
Art. 6, apartado B, fracción IV.....	104
Art. 22.....	43
Art. 35.....	118
Art. 39.....	118

Art. 40.....	28, 35, 118
Art. 41.....	108, 118
Art. 41, fracción III, apartado A.....	104
Art. 41, fracción III, apartado B.....	104
Art. 41, fracción III, apartado C.....	104
Art. 99.....	118
Art. 116.....	118
Art. 122.....	118
Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza [1918]	
Art. 36.....	57
Art. 37.....	57
Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza [2016]	
Art. 6.....	36
Art. 10.....	57
Art. 11.....	57
Art. 12.....	52
Art. 16.....	36

Art. 17.....	36
Art. 55.....	105
Art. 78.1.....	36
Art. 88.....	36
Art. 180.....	57
Art. 189.....	105
Art. 193.....	104
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales [2014].....	92, 120
Art. 3, inciso d bis.....	35, 38
Art. 167.....	40
Art. 168.....	108
Art. 171.....	40
Art. 232, inciso 2.....	35
Art. 232, inciso 4.....	35
Art. 233.....	35
Art. 232, inciso 4.....	104
Art. 276.....	120

Ley General en Materia de Delitos Electorales [2014].....	92
Art. 3.....	92
Art. 20 bis.....	92, 98
Art. 20 bis, fracción IX.....	97
Art. 20 bis, fracción X.....	97
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [2007].....	92
Ley General de Partidos Políticos [2014].....	56, 92
Art. 3.....	35
Art. 34.....	56
Art. 44.....	57
Art. 51.1, inciso a), fracción 1.....	35, 93
Art. 88.....	37

Otros Documentos

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo

Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública [2009].....	34
---	----

Número 6.....	34
---------------	----

Número 7.....	34
---------------	----

Número 10.....	34
----------------	----

Número 18.....	34
----------------	----

Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública (2013).....	34
--	----

Número 5.....	34
---------------	----

Número 13.....	34
----------------	----

Cumbre Europea Mujeres en el Poder

Declaración de Atenas [1992].....	34
-----------------------------------	----

Organización de Estados Americanos

Asamblea General

Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres
[2015]

Art. 6.....	90
-------------	----

DOCUMENTOS NACIONALES

México

Instituto Nacional Electoral

Consejo General

Acuerdo núm. 24/2019, “Mediante el cual se resuelve la solicitud de registro de la organización de ciudadanos denominada Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor. A.C., como partido político en el Estado de Coahuila de Zaragoza”, 26 abril 2019.....	79
--	----

Acuerdo núm. 25/2019, “Mediante el cual se resuelve la solicitud de registro de la organización de ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., como partido político en el Estado de Coahuila de Zaragoza”, 26 abril 2019.....	79
---	----

Acuerdo núm. 83/2019, “Relativo a la revisión de las modificaciones de los documentos básicos presentados por el partido político local denominado Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, en el Estado de Coahuila de Zaragoza”, 29 septiembre 2019.....	79
---	----

Acuerdo núm. 93/2019. “Lineamientos a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de las candidaturas que participarán en la elección de Diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el Proceso Electoral 2020”. 30 octubre 2019.....	36, 37
--	--------

Acuerdo núm. 35/2020, “Mediante el cual se resuelve la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo público de diputado local del distrito 05 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020”, 25 febrero 2020.....	71
Acuerdo núm. 92/2020, “Mediante el cual se requiere al Partido del Trabajo para que, en el plazo de 24 horas, realice la rectificación de sus candidaturas para el efecto de cumplir con los lineamientos a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas que participarán, así como en la integración del H. Congreso local, para el proceso electoral 2020”, 1 septiembre 2020.....	46
Acuerdo núm. 95/2020, “Mediante el cual se requiere al Movimiento Ciudadano para que, en el plazo de 24 horas, realice la rectificación de sus candidaturas para el efecto de cumplir con los lineamientos a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas que participarán, así como en la integración del H. Congreso local, para el proceso electoral 2020”, 1 septiembre 2020.....	46
Acuerdo núm. 100/2020, “Mediante el cual se resuelve respecto al cumplimiento del Partido del Trabajo en relación con los lineamientos a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas que participarán, así como en la integración del H. Congreso local, para el proceso electoral 2020”, 2 septiembre 2020.....	46
Acuerdo núm. 101/2020, “Mediante el cual se resuelve respecto al cumplimiento del Partido Movimiento Ciudadano en relación con los lineamientos a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas que participarán, así como en la integración del H. Congreso local, para el proceso electoral 2020”, 2 septiembre 2020.....	46
Acuerdo núm. 133/2020, “Por el cual se resuelve la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, del partido Morena, para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, dentro del Expediente TECZ-174-2020”, 18 octubre 2020.....	50

Acuerdo núm. 135/2020, “Relativo al cómputo estatal de la elección de diputaciones locales, referente al proceso electoral local ordinario 2020”. 25 octubre 2020.....	49
Acuerdo núm. 136/2020, “Relativo a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para integrar la legislatura del Congreso del Estado para el período 2021-2023”, 25 octubre 2020....	37
Acuerdo núm. 136/2020, “Relativo a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para integrar la legislatura del Congreso del Estado para el periodo 2021-2023”, 25 octubre 2020....	50

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila

Consejo General

Acuerdo núm. 33/2005, 10 diciembre 2014.....	116
Acuerdo núm. 53/2005. 27 julio 2015.....	116

Instituto Federal Electoral

Consejo General

Acuerdo núm. 678/2009. 16 diciembre 2009.....	117
---	-----

Instituto Nacional Electoral

Consejo General

Acuerdo núm. 569/2019, “Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas de los procesos electorales de Coahuila e Hidalgo 2019 2020”, 16 diciembre 2019.....	118
---	-----

Índice de Tablas y Gráficas

Tablas

Tabla 1	Variable 1.1. Estatutos de los partidos políticos locales en Coahuila (2020)...	38
Tabla 2	Variable 1.2. Integración del Congreso del Estado de Coahuila (2021-2023).....	39
Tabla 3	Candidaturas registradas por tipo de representación (Coahuila 2020).....	47
Tabla 4	Tipo de candidaturas registradas por partido político (Coahuila 2019-2020).....	48, 49
Tabla 5	Asignación de diputaciones como resultado de la sentencia TECZ-JDC-177/2020 y acumulados.....	51
Tabla 6	Técnicas utilizadas en cada etapa.....	58
Tabla 7	Variable II.1. Género de precandidaturas.....	59
Tabla 8	Variable II.2. Nivel de estudios (precandidaturas).....	59, 60
Tabla 9	Variable II.3. Ocupación profesional (precandidaturas).....	60
Tabla 10	Variable II.4 Experiencia política (precandidaturas).....	60, 61
Tabla 11	Variable II.5. Tipo de candidatura registrada.....	61
Tabla 12	Variable II.6. Género (candidaturas registradas).....	61

Tabla 13	Variable II.7. Nivel educativo (candidaturas registradas).....	62
Tabla 14	Variable II.8. Ocupación profesional (candidaturas registradas).....	62
Tabla 15	Variable II.9. Experiencia política (candidaturas registradas).....	63
Tabla 16	Variable II.10. Estado civil (candidaturas registradas).....	63, 64
Tabla 17	Género de las y los aspirantes a candidaturas a través de partidos políticos.....	65
Tabla 18	Género de aspirantes a candidaturas por el PAN.....	65
Tabla 19	Nivel de estudios (aspirantes a candidaturas).....	66
Tabla 20	Nivel de estudios aspirantes que obtuvieron una candidatura.....	67
Tabla 21	Experiencia laboral (aspirantes a candidaturas).....	67
Tabla 22	Experiencia política (aspirantes a candidaturas).....	70
Tabla 23	Tipo de candidatura registradas.....	72
Tabla 24	Edad (candidaturas registradas).....	73
Tabla 25	Nivel de estudios (candidaturas registradas).....	74
Tabla 26	Experiencia laboral (candidaturas registradas).....	76
Tabla 27	Ingresomensual(candidaturas).....	77
Tabla 28	Vida política (candidaturas).....	78, 79

Tabla 29	Experiencia en cargos directivos partidistas (candidaturas).....	80
Tabla 30	Lazos familiares dentro del partido (candidaturas).....	81
Tabla 31	Estado civil (candidaturas).....	82
Tabla 32	Condición de madre o padre (candidaturas).....	82, 83
Tabla 33	Personas bajo el cuidado de la persona candidata.....	83
Tabla 34	Preguntas sobre VPG a candidatas (Coahuila 2020).....	96, 97
Tabla 35	Elementos de género detectados en la propaganda de partidos políticos (Coahuila 2020).....	106
Tabla 36	Variable III.1. Propaganda política con perspectiva de género.....	106
Tabla 37	Variable III.2. Replicación o transformación de estereotipos.....	107
Tabla 38	Promocionales repartidos a partidos políticos en radio y televisión (Coahuila 2020).....	108
Tabla 39	Cobertura en medios de comunicación.....	109
Tabla 40	Elementos de género detectados en propaganda electoral.....	110, 111
Tabla 41	Ubicación de casillas electrónicas en el municipio de Saltillo Coahuila.....	122
Tabla 42	Variable IV.1. Encuesta a las candidaturas.....	122, 123
Tabla 43	Conocimientos sobre la implementación de la urna electrónica.....	123

Tabla 44	Uso de la urna electrónica.....	123, 124
Tabla 45	Confianza en la urna electrónica.....	124
Tabla 46	Ayuda y favorece los ejercicios democráticos.....	125
Tabla 47	Preferencia de urna.....	125

Gráficas

Gráfica 1	Evolución porcentual de la distribución por sexo en las legislaturas de Coahuila (1997-2023).....	29
Gráfica 2	Candidaturas registradas por tipo de representación (Coahuila 2020).....	48
Gráfica 3	Tipo de violencia sufrida por candidatas entrevistadas (Coahuila 2020).....	95
Gráfica 4	Efectos de la violencia sufrida en las candidaturas entrevistadas (Coahuila 2020).....	96

Abreviaturas y siglas

CECZ Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza

CONVENCIÓN ADH Convención Americana sobre Derechos Humanos

CPEUM Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CPECZ Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza

DOF Diario Oficial de la Federación

IEC Instituto Electoral de Coahuila

LGIFE Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

MC Movimiento Ciudadano

OMS Organización Mundial de la Salud

PAN Partido Acción Nacional

PRC Partido de la Revolución Coahuilense

PRD Partido de la Revolución Democrática

PRI	Partido de la Revolución Institucional
PT	Partido del Trabajo
PES	Partido Encuentro Social
PANAL	Partido Nueva Alianza
PPC	Partido Primero Coahuila
UDC	Partido Unidad Democrática de Coahuila
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
PJF	Poder Judicial de la Federación
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TECZ	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza
TRIFE	Tribunal Federal Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Presentación

IRENE SPIGNO

*Academia Interamericana de Derechos Humanos
Universidad Autónoma de Coahuila*

En virtud de la facultad y la obligación de realizar investigación, difusión e informar sobre la realidad jurídica y la actualidad de los derechos humanos en México¹, el Informe *Observación Electoral. Paridad y Violencia de Género* consiste en un ejercicio de recolección y análisis de datos e información relevante realizado por el Centro de Derechos Civiles y Políticos (CEDEPOL) de la Academia Interamericana de Derechos Humanos (Academia IDH) de la Universidad Autónoma de Coahuila (UAdeC) sobre el ejercicio de la vida democrática a nivel local durante el proceso para la renovación del Congreso del Estado de Coahuila.

La investigación tiene como objetivo documentar y analizar el respeto a los derechos políticos de la ciudadanía durante el proceso electoral Coahuila 2020, en particular el ejercicio de derechos humanos de las mujeres a participar en la contienda electoral en condiciones de igualdad y en un ambiente libre de todas las formas de violencia y discriminación. Aplicando una perspectiva de género de manera transversal en cada uno de los apartados, se busca proveer de una base científica para futuras políticas públicas ante los obstáculos que enfrenta la inclusión de las mujeres en la vida política.

Durante el primer capítulo, se evalúa el impacto de las reglas de paridad de género y su aplicación por parte de los partidos políticos y autoridades electorales durante el proceso electoral local Coahuila 2020. El periodo analizado se divide en dos etapas: 1) postulación; y 2) acceso a los cargos. La observación se concentra en la revisión exhaustiva de los estatutos de los partidos políticos, las plataformas electorales y la legislación aplicable, con la finalidad de identificar todos los contenidos relacionados con el principio de paridad de género; también se analiza su cumplimiento por parte de los partidos políticos en la etapa de postulación y se realiza una comparación de los perfiles de las candidaturas.

En el segundo capítulo se recogen los perfiles de las aspirantes al Congreso de Coahuila, documentando sus características sociodemográficas. Este análisis posibilita obtener un referente sobre las y los candidatas a diputaciones. El objetivo de este apartado consiste en identificar cualquier tipo de sesgo institucional derivado de los procedimientos de registro de las candidaturas; la imparcialidad de los métodos de selección interna de los partidos; cómo impactan los perfiles de las y los candidatas en los procesos de registro y recolección de apoyo ciudadano para las candidaturas independientes; del mismo modo, analizar cómo se comportan estos perfiles durante el

¹ Artículo 5, numeral II y IV de la Ley de la Academia IDH de la Universidad Autónoma de Coahuila.

proceso electoral.

En el tercer capítulo, la observación se concentra en identificar la incidencia de violencia política de género durante el desarrollo del proceso electoral. Lo que incluye un análisis cuantitativo y cualitativo de las denuncias interpuestas por este motivo durante el proceso electoral 2020. El desarrollo parte de un concepto operativo de *violencia política de género* y, a partir de él, se da seguimiento a las candidatas a diputadas, monitoreando y contabilizando los casos en que se reconoció o se hizo notar algún tipo de discriminación hacia las mujeres por cuestiones de género que involucren a los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes participantes en el proceso electoral.

En el cuarto capítulo se enfoca en identificar sesgos de género en la propaganda electoral, como lo son la reproducción o superación de estereotipos de género en los promocionales presentados por los partidos políticos. Lo anterior resulta importante por el impacto que puede llegar a tener la propaganda política en el ejercicio de los derechos políticos-electorales de las mujeres, ya que resulta ser un factor determinante para acceder a un cargo de elección popular.

Finalmente, el quinto capítulo hace referencia a la implementación de urnas electrónicas para la emisión y el conteo de votos a través de urnas electrónicas. Interesa aquí documentar el uso de esta tecnología durante la jornada electoral. El objetivo específico consiste en identificar posibles incidencias, obstáculos ventajas y desventajas respecto a la implementación de urnas electrónicas para la emisión del voto y recabar la experiencia de los ciudadanos.

El informe sobre la observación electoral ofrece un apartado de conclusiones, integrando los resultados preliminares de cada uno de los ejes temáticos y ofreciendo algunas reflexiones respecto a puntos débiles que hayan sido identificados, a fin de que puedan ser tomados en cuenta en futuros ejercicios electorales. También se recoge información relacionada con la observancia de los protocolos de sanidad en contexto de la pandemia provocada por la Covid-19.

Reconozco y aprecio el trabajo realizado por el equipo de investigación de la Academia IDH, desde la compilación de información hasta el análisis de datos. Una especial mención y agradecimiento a Yessica Esquivel Alonso, Directora del CEDEPOL, y responsable técnica del proyecto; a Jesús Manuel Martínez Torres y Karla Victoria González Briones, por la edición y revisión final del texto; así como a Diana Isabel Casillas Arzola por su apoyo en el diseño editorial.

Saltillo, Coahuila
Noviembre 2021

Estudio Introductorio

YESSICA ESQUIVEL ALONSO
Centro de Derechos Civiles y Políticos
Academia Interamericana de Derechos Humanos

En los últimos años las feministas han interpelado moralmente a al patriarcado y exigido la incorporación de las mujeres en la esfera pública. En este sentido, se han firmado y ratificado instrumentos internacionales que reconocen y garantizan los derechos de las mujeres. En específico, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece la obligación hacia los Estados parte de adoptar medidas de carácter temporal a fin de eliminar los patrones socioculturales y establecer una política para eliminar la discriminación femenina.

En el contexto mexicano se ha vislumbrado una evolución en el reconocimiento y acceso de las mujeres a puestos de decisión. Un primer esfuerzo fue la reforma de 1993, estableciéndose en el artículo 175.3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) que “los partidos políticos promoverán, en términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular”. Tres años más tarde se incluyó en el mismo precepto normativo que los partidos políticos no debían postular más del 70% de sus candidaturas de un solo género. Sin embargo, no se previó alguna sanción por su incumplimiento.

Posteriormente, con la reforma de 2002, se estableció un umbral mínimo de 30% para las candidaturas de las mujeres, pero la obligación solo se dirigía hacia las candidatas propietarias; es decir, no se tomaba en cuenta a las suplencias. Adicionalmente se decretó que para las candidaturas por el principio de Representación Proporcional (RP) se debían realizar listas en segmentos de tres e incluir a una candidatura de un género. Con ello se aseguraba por lo menos a tres mujeres dentro de los primeros nueve lugares de la lista (González Martínez 2015: 110).

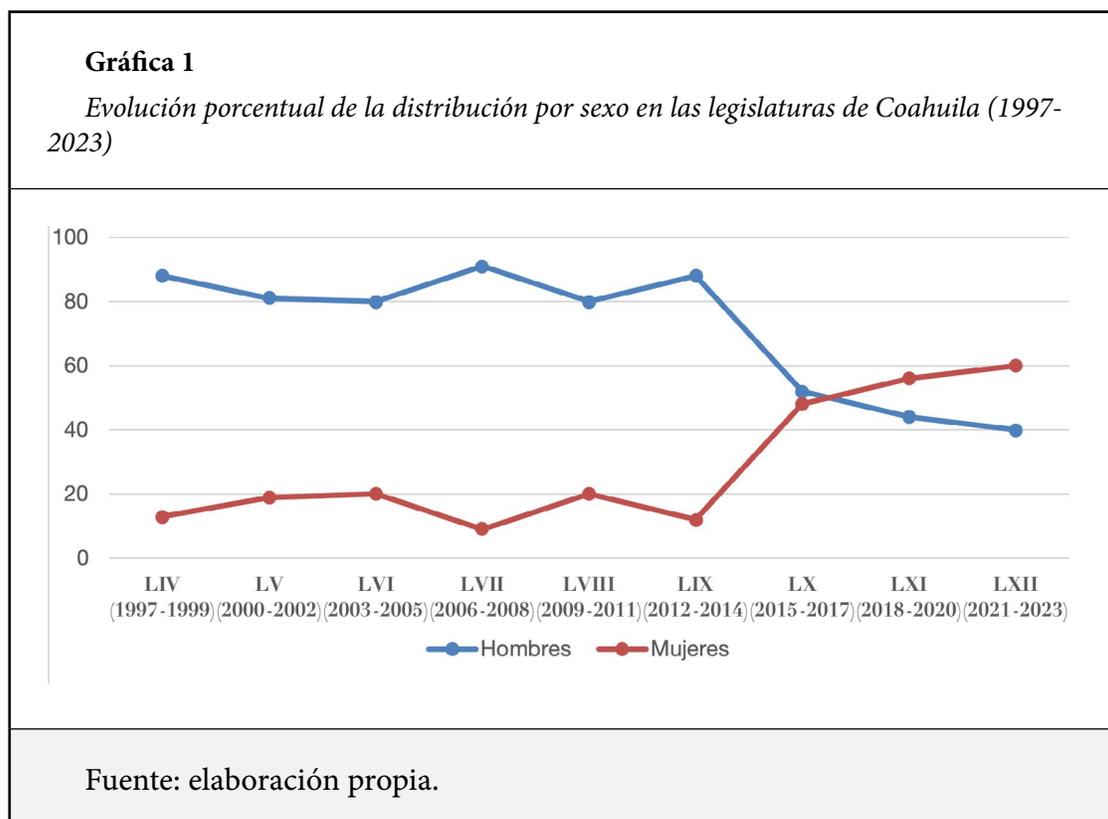
Fue hasta la reforma de 2008 cuando se elevó la cuota de género al 40%. Se modificaron las obligaciones respecto de las listas de RP, señalando que se debían presentarse cinco opciones de las cuales no se podían incluir más de tres candidaturas de un solo género y se debía hacer la asignación de manera alternada. Sin embargo, prevaleció la cláusula de excepción en la que se permite a los partidos políticos evitar cumplir con la obligación cuando las candidaturas seleccionadas fueran resultado de un proceso democrático (artículos 219 y 220 COFIPE).

Finalmente, con la reforma en 2014 del artículo 41 constitucional, se estableció la obligación hacia los partidos políticos de postular de manera paritaria candidaturas para los Congresos Federales y locales. Posteriormente, el 6 de junio de 2019 se reformaron diez artículos de la Consti-

tución federal, estableciendo que la mitad de los cargos de decisión en los tres poderes del Estado; en los tres órdenes de gobierno; en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena, deberían ser considerados para mujeres. Lo anterior marcó hito en la historia de la vida política de las mujeres mexicanas.

La Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Coahuila (publicada el 16 de noviembre de 2001, fue el primer ordenamiento local en México que contempló la existencia de una cuota de género –que entonces consistía en un piso mínimo de 30% de postulaciones femeninas–. Esta modalidad en favor de las mujeres fue sustituida por el principio de paridad de género, incorporado al marco jurídico estatal el 22 de septiembre de 2015 (artículo 27)¹.

En este contexto, la paridad en los cargos públicos es un indicador importante del avance de la lucha por la igualdad de las mujeres. En la Gráfica 1 se muestra cómo la política de un piso mínimo del 30%, establecida en 2001, no logró ser eficaz para asegurar una representación femenina de al menos ese mismo porcentaje; también se muestra la evolución histórica.



¹ El proceso electoral de 2016-2017 de Coahuila fue el primero en el país en llevarse a cabo a la luz de las reglas paritarias; también fue el primer proceso en el que la cantidad de diputadas mujeres fue mayor a la de diputados hombres.

Pese a la magnitud de los cambios, esto no quiere decir que la situación de los derechos políticos de las mujeres haya mejorado significativamente. En otras palabras, aunque se elijan al 50% de mujeres para todos los cargos públicos que impliquen toma de decisiones, algunas prácticas discriminatorias persisten y se siguen reproduciendo estereotipos de género en las instituciones políticas, ya sea por presión de las dirigencias partidistas o por sesgos culturales de las propias personas (hombres y mujeres). Dicha situación impide que las titulares de los cargos de elección popular puedan desempeñar sus funciones en condiciones de igualdad y libre de violencia.

A la luz de estas ideas surge la inquietud por evaluar empíricamente la vida democrática a favor de las mujeres en el Estado de Coahuila de Zaragoza. En este sentido, el proyecto de observación electoral consiste en un ejercicio de recolección y análisis de datos e información relevante para detallar los derechos políticos de las mujeres, particularmente el ejercicio del derecho a participar en la contienda electoral en condiciones de igualdad, y en un ambiente libre de todas las formas de violencia y discriminación por razón del género.

La recolección de datos se realizó en tiempo real, durante el proceso electoral 2020 en Coahuila, a través de un equipo de investigadores y auxiliares. Se documentan: la composición socio-demográfica de aspirantes, las precandidaturas y candidaturas finales, para evidenciar cualquier obstáculo en el acceso de las mujeres a cargos de elección popular; así como cualquier situación de violencia política de género durante el proceso electoral. Se realizaron entrevistas a la candidaturas y se dio seguimiento a los medios de impugnación interpuestos ante la autoridad electoral competente que resultaron relevantes para la evaluación de los criterios arriba expuestos

De manera transversal se evalúan el cumplimiento de las normas sobre paridad de género tomando en cuenta los procesos intrapartidistas de selección; el contenido y forma de la propaganda electoral que utilicen los y las aspirantes; la distribución equitativa de las candidaturas en los distritos electorales; y la existencia de mecanismos concretos de promoción de la participación de las mujeres.

Saltillo, Coahuila
Octubre 2021

Capítulo 1

Hacia una democracia paritaria

SUMARIO: I. Marco contextual. II. Marco normativo. 1. Marco normativo internacional y nacional. 2. Reglas de paridad para el Proceso Electoral Coahuila 2020. III. Marco metodológico. IV. Análisis de variables. 1. Estatutos de los partidos políticos. a. Partido Acción Nacional. b. Partido Revolucionario Institucional. c. Partido de la Revolución Democrática. d. Partido del Trabajo. e. Partido Verde Ecologista de México. f. Movimiento Ciudadano. g. Morena. h. Partidos sin información sobre métodos de selección interna. 3. Integración del Congreso del Estado de Coahuila (2021-2023). a. Registro de candidaturas. b. Acceso al cargo. V. Conclusiones preliminares.

I. MARCO CONTEXTUAL

La lucha feminista puede entenderse como un movimiento social de tradición intelectual que busca mejores oportunidades en favor de las mujeres. El feminismo mantiene una actitud crítica, que en su aspecto político se manifiesta en la búsqueda por la igualdad política y social¹; y cuestiona la legitimidad de los gobiernos democráticos² que no garantizan la participación política de las mujeres argumentando que no es posible hablar de un verdadero sistema representativo si se excluye a las mujeres, que representan aproximadamente la mitad de la población.

En este sentido, la democracia paritaria³ considera una igualdad de participación para la toma de decisiones políticas mediante una efectiva representación de hombres y mujeres. Una de las muchas medidas que se han realizado es el establecimiento de acciones afirmativas, como cuotas legislativas o cuotas de partidos. Las primeras se incorporan en las constituciones o leyes electorales y se enfocan en la inclusión de las mujeres en las listas electorales, reservando un número mínimo de candidaturas femeninas; las segundas se refieren a aquellas cuotas adoptadas voluntariamente por los partidos políticos (Freidenvall 2013: 23).⁴

La paridad de género no debe ser interpretada necesariamente como una acción afirmativa de carácter temporal, sino como un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los géneros⁵. Por ejemplo, para Nérida Archeti: “a diferencia de la cuota, que es una medida temporal de ajuste cuyo propósito es reducir la subrepresentación de las mujeres en la política, la paridad constituye un acelerador de la igualdad de *facto* y es una medida definitiva que busca que el poder político sea compartido por hombres y mujeres” (2011: 22).

El feminismo busca suprimir la subordinación de las mujeres y reconoce en las políticas de paridad herramientas estratégicas en contra del monopolio masculino del poder. También puede equipararse a la llamada *vindicación*: entendida como una “crítica política a la usurpación que

¹ A principios de la última década del siglo XIX, las feministas francesas impulsaron cambios sociales importantes para la consolidación de la igualdad de las mujeres (Bustillo Marín 2015: 61).

² Las críticas sobre la democracia se centran en tres valores fundamentales: la responsabilidad, la igualdad y la autonomía (Mestre i Mestre y Zúñiga Añazo 2012: 16).

³ El concepto democracia paritaria se utilizó por primera vez en la Conferencia “El principio democrático de igual representación. Cuarenta años de actividad del Consejo de Europa” (1989). Posteriormente, con la Declaración de Atenas, adoptada en la primera Cumbre Europea “Mujeres en el Poder” (1992), se habló de la necesidad de estrategias multidisciplinarias para integración igualitaria de hombres y mujeres en puestos de representación y toma de decisiones. En la X Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe (2007) se reconoció a la paridad como un mecanismo para erradicar la exclusión estructural de las mujeres; y se promovió en los países participantes la adopción de medidas para garantizar la representación de las mujeres en los cargos de elección popular (Bustillo Marín 2015: 61).

⁴ También se ha llegado a hablar de una tercera categoría: los *escaños reservados*, usualmente decretados por disposiciones constitucionales que establecen listas electorales exclusivas para las mujeres, en los que se designan ciertos distritos a las candidatas o asignan escaños femeninos a los partidos (Krook 2008: 29).

⁵ La participación política de las mujeres permite mantener en la discusión política nuevos temas y, además, es una herramienta estratégica para ampliar la participación y autonomía de las mujeres en las sociedades patriarcalmente estructuradas (Ku Yanasupo y Tassara Zevallos 2018: 229).

han realizado los varones de lo que ellos mismos han definido como lo genéricamente humano y por ello reclama la igualdad a partir de una irracionalización del poder patriarcal y una deslegitimación de la diversidad sexual de los roles” (Celia Amorós 1997: 56).

La materialización de la paridad promete una vindicación al perseguir el fin de garantizar la presencia de las mujeres en los espacios públicos y de toma de decisiones. de las que históricamente han sido excluidas. Así mismo se pretende garantizar y asumir responsabilidades compartidas que combatan discriminaciones estructurales en contra de las mujeres, concibiendo el poder político como un espacio político para la expresión y representación de ideas en igualdad de circunstancias.

La incorporación del punto de vista femenino en la vida pública se ha desarrollado de manera gradual y se encuentra respaldada mediante la garantía de sus derechos políticos-electorales, en el caso del Proceso Electoral de Coahuila 2020 lo encontramos identificado con el derecho a la participación de las mujeres por la obtención de escaños al Congreso local.

II. MARCO NORMATIVO

1. Marco normativo internacional y nacional

A nivel internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención ADH), en el artículo 1, numeral 1 y 2, establece que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión o cualquier otra condición social.⁶ Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), principalmente, en sus artículos 3, 4 y 5 destaca que toda mujer tiene el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos humanos enumerados en los instrumentos regionales e internacionales; así como ejercer libre y plenamente sus derechos civiles y políticos.

En un sentido similar, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), en sus artículos 1, 3, 4 y 7, establece que los Estados parte pueden adoptar medidas especiales de carácter temporal, con el objetivo de promover la igualdad sustancial entre hombres y mujeres, tendientes a eliminar los patrones culturales. Además, los Estados tienen la obligación de garantizar los derechos políticos de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los varones. Asimismo, la Convención sobre los De-

⁶ Como instrumentos de *soft law*, provenientes del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), sobre la participación ciudadana y la igualdad de género en la conformación de candidaturas electorales y en la gestión pública, véase: la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública (26 junio 2009), número 6 (participación ciudadana en la gestión pública como derecho y como responsabilidad cívica); número 7 (fomento de la participación ciudadana), número 10, literal b (principio de igualdad) y número 18 (ámbitos de participación reforzada). Así también, la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública (10 octubre 2013), en particular el Capítulo Segundo, números 5 y 13, relativos a los principios de igualdad y participación.

rechos Políticos de la Mujer, en sus artículos 1, 2 y 7 establece que las mujeres tienen el derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones que los hombres, sin discriminación alguna y reconociendo su derecho a participar en órganos electorales y ejercer funciones.⁷

A nivel nacional, el 6 de junio de 2019 entró en vigor la reforma a diez artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) estableciendo que la mitad de los cargos de decisión de los tres poderes del Estado en los tres niveles territoriales de gobierno; en los organismos autónomos; en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular; así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena, sean considerados para las mujeres⁸; un acontecimiento sin precedentes en la historia de los derechos políticos de las mujeres en México.

A la luz de lo anterior, el artículo 3, fracción 4 de la Ley General del Partidos Políticos (LGPP) establece que los partidos políticos deben determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos. Por su parte, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) se establecen los criterios mínimos para garantizar la paridad en las candidaturas en su dimensión vertical y horizontal. Sobre la primera dimensión se señala que las suplencias de candidaturas deben constar del mismo género que el o la propietaria (artículo 232, inciso 2).

En cuanto a la dimensión horizontal, se precisa que la totalidad de las solicitudes de registro que se presenten por partido político o coaliciones se deben integrar de manera paritaria (artículo 233). Además, se establecen obligaciones hacia los partidos políticos a fin de promover la participación efectiva de hombres y mujeres en la integración de sus órganos. Asimismo, se contempla el 3% del financiamiento ordinario para la formación, capacitación y promoción de los liderazgos femeninos (artículo 51.1.a.v LGPP).

Otro aspecto importante se refiere a la manera de garantizar la paridad de género (50 mujeres y 50% hombres) en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación (artículo 3, inciso d. bis LGIPE). Además, en el artículo 232, se menciona que la obligación de la paridad no solamente va dirigida a los Congresos, sino que, también debe cumplirse en las planillas de postulación para ayuntamientos y alcaldías.

En su momento la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) interpretó la paridad como un principio obligatorio también en los Ayuntamientos y no

⁷ Como ejemplo, en referencia a la normativa internacional y europea, y las medidas en favor de la igualdad en el ejercicio de cargos en la Administración Pública (basadas en el caso español), véase: Ruiloba Núñez Navarro González 2020.

⁸ En un contexto de Derecho Comparado, como un precedente de esta disposición, cabe citar la vigente Constitución Política de Colombia la cual, en 1991, estableció en su artículo 40 referido al derecho a la participación ciudadana en la conformación, ejercicio y control del poder político, lo siguiente: “Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública”.

exclusivo para los Congresos (SUP-REC-046/2015, 13 marzo 2015).⁹ En esta sentencia se establecieron los criterios para definir la paridad horizontal y vertical en relación con los Ayuntamientos. En el primer caso, se consideró que del total de las alcaldías debían otorgarse un 50% para cada género (en el supuesto de que sean impar, se procurará cumplir con la norma). En cuanto al segundo caso, se señaló que, si una planilla se encuentra encabezada por una mujer la sindicatura correspondería a un hombre, y así sucesivamente hasta agotar la lista.

Por su otra parte, el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza (CECZ) establece el derecho y la obligación para que se garantice el acceso paritario a cargos de elección popular (artículo 6). De la misma manera, se señala que el registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa deberá componerse de planillas del mismo género (artículo 16).

En cuanto a la integración de las planillas para la asignación de cargos de los Ayuntamientos, la paridad horizontal y vertical debe observarse en todos los cargos postulados, presentándose en al menos la mitad de los municipios, o en la mitad de las candidaturas que se registren, planillas encabezadas por un género distinto (artículo 17 CECZ). Lo mismo para las candidaturas independientes por el cargo de diputaciones, quienes deberán registrar la fórmula correspondiente del mismo género, garantizándose en todo momento, el principio de paridad de género (artículo 88 CECZ).

En conclusión, existe la obligación convencional de implementar acciones que permitan acceder en igualdad de condiciones a puestos públicos, así como el libre ejercicio de los derechos político-electorales. También existe una normativa federal y local que define a la paridad de género y establece obligaciones tanto para los partidos políticos como para las instituciones electorales, a fin de lograr la participación política en igualdad de circunstancias a hombres y mujeres.

2. Reglas de paridad para el Proceso Electoral Coahuila 2020

Para el desarrollo del Proceso Electoral en el Estado de Coahuila 2019-2020, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila (IEC) emitió los “Lineamientos a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de las candidaturas que participarán en la elección de Diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el Proceso Electoral 2020” (Acuerdo núm. 93/2019, 30 octubre 2019).

Estos *Lineamientos* regulan las reglas específicas para alcanzar la paridad de género en sus diferentes dimensiones. Respecto a la paridad vertical, por regla general se establece que la suplencia debe de ser del mismo género y únicamente cuando el propietario sea un hombre, la suplente puede ser mujer (Acuerdo primero, punto 2). Por lo que hace a la paridad horizontal, se obliga a los partidos políticos a postular en la mitad de las candidaturas a un género y en la otra mitad, al otro; en caso de que el número total de candidaturas postuladas por el principio de mayoría relativa (MR) sea impar, el número mayoritario debe ser para el género femenino (Acuerdo primero,

⁹ Véase, la jurisprudencia 6/2015 (TEPJF, 6 mayo 2015).

punto 1 y 3).

En el caso de las coaliciones, se prevé que se debe seguir las reglas de paridad, en lo individual y en coalición. Cuando sean coaliciones flexibles o parciales¹⁰ se deben presentar las candidaturas paritariamente, no siendo exigible que cada partido político registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación. En este sentido, la suma de las candidaturas que se presentan a través de la coalición y de forma individual debe dar como resultado al menos la mitad de las candidaturas femeninas (Acuerdo primero, punto 5). Para las coaliciones totales, cada partido coaligado deberá postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la coalición, a fin de que cumplan con la obligación de manera particular (Acuerdo primero, punto 6).

Finalmente, para cumplir con la paridad transversal se dividieron los distritos electorales en dos bloques. El primero se integró por aquellos distritos en los que se obtuvo mayor votación en la elección inmediata anterior de diputaciones y el segundo con los distritos con menor competitividad; se estableció la obligación de postular al menos cuatro fórmulas de un género en cada bloque (Acuerdo primero, punto 12).

En su momento, estos lineamientos fueron controvertidos dentro de los Juicios Electorales 53, 54 y 55/2019 y resueltos por el Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza (TECZ)¹¹. En el juicio se solicitó la modificación del numeral 24 de los lineamientos (asignación de curules por el principio de representación proporcional). En cumplimiento a la sentencia el IEC, mediante el Consejo General, emitió el Acuerdo núm. 136/2020 (25 octubre 2020) precisando que:

“24. En atención al principio de paridad de género, cuando deba realizarse alguna modificación en la asignación de curules por el principio de representación proporcional, el ajuste se realizará únicamente cuando resulte subrepresentado el género femenino, y se llevará a cabo al concluir el ejercicio de asignación, es decir, una vez revisados los límites de sobre y subrepresentación [...] En todo caso, las sustituciones que se realicen conforme a lo dispuesto por este numeral solamente pueden realizarse en beneficio de las mujeres”.

De esta manera, podemos afirmar que en el proceso electoral en Coahuila 2019-2020 se consideró necesario impulsar medidas para maximizar el efectivo ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres. La interpretación del IEC se basa en la idea sobre que la paridad de género es un piso mínimo y no un techo máximo. Este criterio encuentra su fundamento en la interpretación realizada por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia SUP-REC-1279/2017 (18 octubre 2017), declarando inconstitucional realizar una interpretación literal de las reglas de paridad; y estableciendo, además, la medida de no realizar ajustes en perjuicio del género femenino. Dicha interpretación ha sido considerada como indispensable para avanzar hacia la igualdad

¹⁰ La LGPP, en el artículo 88, reconoce tres tipos de coaliciones: 1. Coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan la totalidad de sus candidaturas bajo una misma plataforma electoral. 2. Coalición parcial, cuando los partidos coaligados postulan al menos el 50% de sus candidaturas bajo una misma plataforma electoral. 3. Coalición flexible, cuando los partidos coaligados postulan al menos el 25% de sus candidaturas bajo una misma plataforma electoral.

¹¹ Posteriormente, la sentencia fue impugnada y confirmada por la Sala Monterrey en el expediente SM-JRC-72/2019 (19 octubre 2019).

material¹².

La obligación de la participación política de las mujeres se sustenta en el contenido normativo nacional y de diferentes instrumentos convencionales de los cuales el Estado mexicano es parte y tiene la obligación internacional de cumplir e implementar en su derecho interno para la protección de los derechos humanos.

III. MARCO METODOLÓGICO

Para analizar el cumplimiento por parte de los partidos políticos de las obligaciones normativas expuestas en el apartado anterior sobre las reglas de paridad de género¹³ durante el proceso electoral ordinario 2020 en el Estado de Coahuila se tomaron en cuenta dos variables, la primera está relacionada con la organización interna de los once partidos políticos participantes en el proceso electoral, como lo son las plataformas electorales y los estatutos de los partidos políticos, con la finalidad de identificar los contenidos relacionados con el principio de paridad de género.

En cada caso se revisó: 1) si utilizaban lenguaje incluyente; y 2) si establecían en sus estatutos alguna medida afirmativa en favor de las mujeres. Posteriormente, se evaluó el cumplimiento de la obligación legal, por parte de los mismos partidos políticos, en la etapa de postulación de candidaturas. En ambos casos se prefirió utilizar variables dicotómicas nominales, es decir, solo hay dos categorías: sí y no.

Tabla 1		
<i>Variable I.1. Estatutos de los partidos políticos locales en Coahuila (2020)</i>		
Concepto	Definición operacional	Valor
1. Lenguaje incluyente	Mencionar o incluir la diversidad de género en la redacción de textos o la referencia en plural de diferentes sujetos.	a) Sí b) No

¹² Este criterio se ha reafirmado en las sentencias SUP-REC-7/2018, 31 enero 2018 y SUP-REC-170/2020, 9 septiembre 2020, resueltas por el TEPJF.

¹³ Se entiende por paridad de género la obligación de postular 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación (Artículo 3, inciso d bis, LGIPE).

2. Acciones afirmativas a favor de mujeres	Medidas de carácter temporal encaminadas a lograr la igualdad entre hombres y mujeres.	a) Sí b) No
Fuente: elaboración propia.		

La segunda variable, sobre el acceso al cargo, evalúa el cumplimiento de la obligación legal de los mismos partidos políticos de postular mujeres a cargos de elección popular, en este caso diputaciones. Se tomó en cuenta a las cuatrocientas dieciséis candidaturas registradas; la integración final del Congreso para el periodo 2021-2023 y los medios de impugnación relacionados presentados ante el TECZ.

Tabla 2		
<i>Variable I.2. Integración del Congreso del Estado de Coahuila (2021-2023)</i>		
Concepto	Definición operacional	Valor
1. Postulación de candidaturas de manera paritaria	Que los partidos políticos presenten listas de candidaturas por lo menos 50% de mujeres.	c) Sí d) No
2. Acceso al cargo	Que las mujeres postuladas como candidatas sean elegidas para ocupar una diputación.	c) Sí d) No
Fuente: elaboración propia.		

Ambas variables se declaran en términos absolutos, de sí o no. La recolección de datos se llevó a cabo del 1 enero al 30 de noviembre de 2020. Para el análisis se consideró la información oficial publicada por las autoridades electorales y las sentencias relacionadas emitidas por el TECZ y superiores jerárquicos, según correspondiera.

IV. ANÁLISIS DE VARIABLES

1. Estatutos de los partidos políticos

La vida interna de los partidos políticos se rige por sus estatutos que constituyen los documentos de organización y funcionamiento que dirigen su vida interna. A continuación, se exponen las reglas internas según los estatutos de cada partido político para la selección de candidaturas

a postulación.

a. Partido Acción Nacional

En el artículo 91 de los estatutos del PAN se establece que, durante el año anterior a los procesos electorales, los Comités Nacionales, Estatales o Municipales pondrán en marcha los mecanismos consultivos necesarios para seleccionar internamente sus candidaturas. Existen tres métodos para integrar las candidaturas correspondientes: votación de militantes, designación y elección abierta de la ciudadanía.

Se observa que los estatutos de este partido no contemplan reglas específicas para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas, solo se prevé que su incumplimiento justifica la aplicación del método de designación en los casos que los otros métodos no sean suficientes para garantizarla. El principio de paridad de género se menciona únicamente en lo relativo al método de designación.¹⁴

En relación con el proceso electoral de Coahuila, la Comisión Permanente Estatal estableció que para la selección de candidaturas se seguiría el método de votación de militantes.¹⁵ Por otro lado, en las asignaciones por principio de representación proporcional, se instituyó que, de acuerdo con los Estatutos debían registrarse 9 fórmulas –incluyendo la candidatura propietaria y suplente–. La propia Comisión podía hacer dos propuestas de fórmulas con candidaturas propietarias de diferente género, las cuales encabezarían el listado de las propuestas, asignándose la primera posición a una candidata propietaria mujer e intercalando por género el orden de las siguientes posiciones, resultando en cinco propuestas con candidatas propietarias mujeres.

b. Partido Revolucionario Institucional

En los estatutos del PRI se reconoce la importancia de promover la igualdad y equidad de género en el ejercicio de los derechos, específicamente de aquellos de índole político-electoral. Así, se expresa en los artículos 7, 23 y 42 bis, donde se reconoce la obligación de garantizar el cumplimiento de las normas y estrategias que aspiran a la equidad de género.¹⁶ Así mismo, en su estructura interna, el PRI contempla un “Organismo Nacional de Mujeres Priístas”, que tiene como funciones la promoción, protección y difusión de los derechos políticos de todas las mujeres y tiene, a su vez, la tarea de garantizar la paridad de género (artículo 36 bis).

En los procedimientos de selección de dirigentes y de candidaturas a cargos de elección popular se dispone la observancia de las normas electorales y de los principios de certeza, legalidad,

¹⁴ El artículo 102, párrafo 3, inciso a) dispone que dicho método podrá usarse de manera supletoria cuando, concluido el proceso de votación de militantes o elección abierta no se haya cumplido con las reglas de equidad de género y las acciones afirmativas contenidas en la legislación en la materia.

¹⁵ Acta de sesión ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del PAN, enero 2020.

¹⁶ En el artículo 167 se establece que para los procesos electorales federales, estatales y municipales o delegacionales, tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional, el partido garantizará la participación de las mujeres en el porcentaje establecido por la LGIPE (equivalente al 50%). La observancia del principio de paridad de género se dará tanto en la postulación de candidaturas, como en la presentación de las propuestas de aspirantes a candidaturas (artículo 171).

independencia, imparcialidad, equidad y transparencia (artículo 144, fracción I). También se establece que cuando se trate de elecciones para diputaciones locales la postulación de candidaturas corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional del partido, el cual podrá determinar el tipo de procedimiento para la postulación entre: i) elección directa, ii) convención de delegados y iii) por “Comisión para la Postulación de Candidatos”¹⁷. Además, en los estatutos, el PRI cuenta con el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos en el que se dispone que la paridad de género es un principio y objetivo que rige los procedimientos de postulación de candidaturas (artículo 4 y 41, fracción IX).

En relación con lo anterior, el PRI definió que para la elección de sus candidaturas por el principio de mayoría relativa se utilizaría el método de elección directa por los militantes. Para la designación de las fórmulas de la lista para de candidaturas por el principio de representación proporcional se estableció la habilitación de la Comisión para la Postulación de Candidatos, la cual debía observar el cumplimiento del principio de paridad de género.¹⁸

c. Partido de la Revolución Democrática

La paridad de género figura en los estatutos del PRD como uno de los principios que rigen la vida interna de organización del partido. En el artículo 8, inciso e) se dispone que se observará el cumplimiento de la paridad vertical y horizontal en la conformación de los órganos de dirección del partido y en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular. Así mismo, en el artículo 9 se reconoce la igualdad y no discriminación entre militantes en el ejercicio de sus derechos humanos y políticos. Para la conformación de las postulaciones a candidaturas para cargos de elección popular se dispone que, en la aplicación del principio de paridad de género, no pueden mediar criterios discriminatorios sustentados en las preferencias u orientaciones sexuales, identidades de género o cualquier otra causa análoga (artículo 63).

Los métodos, la organización y el desarrollo de los procesos de selección interna están previstos en el Reglamento de Elecciones del PRD, cuyo artículo 2 establece los principios que rigen los procedimientos para la elección de candidaturas, entre ellos la igualdad y la equidad. Los métodos de elección son tres: 1) el electivo indirecto, que se realiza por quienes integran el consejo político, y se aplica solo para cargos de elección popular estatales o nacionales; 2) el electivo directo, que implica la votación de militantes, y 3) la designación por parte del órgano directivo del partido, con competencia nacional (artículo 35).

Respecto de la postulación de candidaturas, los estatutos destacan por la existencia de la cláusula sobre igualdad y no discriminación, ya que en ella se precisa que la aplicación del principio de paridad de género no puede hacer distinciones discriminatorias en relación con la orientación sexual e identidad de género de quienes aspiran a candidaturas. Con ello se da una interpretación más amplia y garantista al principio de paridad en el ejercicio de los derechos político-electorales.

¹⁷ Órgano de carácter temporal conformado por siete consejeros políticos federales, estatales, municipales o delegacionales.

¹⁸ Acuerdo SOXIX-03 del Consejo Político Estatal del PRI (11 enero 2020).

En cuanto al proceso electoral de 2020 en Coahuila, en la convocatoria emitida por el PRD para el registro de contendientes para la elección de candidaturas¹⁹ se precisó que el principio de paridad de género debía ser observado para el registro de participantes, incluyendo a aquellas que formaban parte de la aplicación de una medida afirmativa, por ejemplo, indígenas o jóvenes (cláusula cuarta del artículo 5). Asimismo, se estableció que en la integración de las fórmulas la candidatura propietaria y la suplente debían ser del mismo género.

Como método de elección para el proceso interno se acordó que ocho de las dieciséis candidaturas por mayoría relativa serían elegidas por el Consejo Estatal Electivo y las ocho restantes por la Dirección Nacional Extraordinaria. Así mismo, de las nueve fórmulas que integrarían la lista por principio de representación proporcional, cinco serían propuestas por el órgano estatal y cuatro por el órgano nacional antes referidos. En cualquier caso, la paridad de género sería aplicada en la totalidad de las candidaturas.

d. Partido del Trabajo

En el artículo 10 bis de sus estatutos, el PT establece que se promoverá y garantizará la paridad de género en la postulación de candidaturas para cargos de elección popular. Dicha disposición hace alusión únicamente a la integración de los congresos locales y el Congreso de la Unión. Para la elección de quienes integren los órganos partidistas, así como de quienes ocupen candidaturas a cargos de elección popular, se establecen tres tipos de votación: 1) secreta por cédula, mediante boletas que contienen los nombres de quienes se postulan para el cargo correspondiente; 2) económica o a mano alzada, que implica de manera sencilla el voto a favor, voto en contra o abstención mediante el conteo de manos levantadas, y 3) nominal, que se practica únicamente en casos de duda sobre la votación económica o cuando sea solicitado por al menos cinco delegaciones estatales, municipales o territoriales, según el caso.

Sobre la aplicación del principio de paridad de género, en el artículo 119 bis se establece únicamente que las candidaturas postuladas para cargos de elección popular, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, no deberán exceder el 50% para un mismo género. Sin embargo, no se precisa un método de implementación de medidas afirmativas que garanticen el acceso de las mujeres a los procesos para la selección de candidaturas.

A través de un oficio signado por su Comisionado Político, el PT hizo del conocimiento del IEC el cronograma de actividades internas para la selección de candidaturas para la contienda electoral. No obstante, el partido no hizo precisión alguna sobre el método interno de selección ni sobre la aplicación de medidas afirmativas para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género.

e. Partido Verde Ecologista de México

En sus estatutos, el PVEM no se hace mención del principio de paridad de género, aunque hace referencia a la equidad de género y la participación de género (artículos 42 y 55, fracción

¹⁹ Acuerdo ACU/OTE/FEB/06/2020 del PRD.

IV). La única referencia al principio de paridad se encuentra en el artículo 58, fracción VIII de los elementos de la convocatoria para el proceso interno de selección de candidaturas, donde se establece que, del total de candidaturas del partido no podrá destinarse más del 50% a un solo género. Además de ello, en sus estatutos no se hace referencia alguna al principio de paridad para impulsar la participación de las mujeres en los procesos internos como precandidatas a cargos de elección popular.

En relación con el proceso electoral de 2020 en Coahuila, el PVEM comunicó que, para la selección de sus candidaturas, la Comisión Nacional de Procedimientos Internos emitió una convocatoria con las bases para postularse a una precandidatura. Aunado a ello, se precisó que, a fin de dar cumplimiento al principio de paridad de género, se atendería a lo dispuesto en la ley de la materia, así como lo estipulado en los estatutos del partido.

f. Movimiento Ciudadano

En el artículo 4 de los estatutos del partido MC se establece que todas las personas tienen igualdad de derechos, trato y acceso respecto a la organización, actividad y representación del partido. También se dispone que en toda candidatura deberá garantizarse la participación de hombres y mujeres en igual medida, independientemente del cargo de elección de que se trate. Por otro lado, los procesos de elección de candidaturas y de integrantes de órganos del partido, se establece la elección a través del voto directo de toda la militancia o por voto nominativo (artículo 93, párrafo segundo).

Para la celebración de los procesos internos de selección, se observa el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos del partido. En dicha normativa se señala que todas las personas tienen iguales derechos y obligaciones, además de que todas las personas que forman parte de la militancia, así como simpatizantes y adherentes, cuentan con el derecho de proponer, elegir y ser propuestas como integrantes de los órganos del partido y como candidatas a cargos de elección popular. También se reconoce la importancia de garantizar la paridad de género conforme a lo establecido en la CPEUM y el marco normativo en materia electoral (artículos 4, 5 y 22).

El partido MC fue omiso también en proporcionar al IEC la información relativa al desarrollo del proceso de selección interna y de la adopción de las medidas tendientes a garantizar el principio de paridad de género. En oficio signado por el representante ante el Consejo Local del órgano electoral, se incluyó únicamente el cronograma de actividades internas del partido. Además, se adjuntaron los oficios donde consta que se dejó a cargo de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos la elección de candidaturas para el proceso electoral de 2020 en Coahuila.²⁰

g. Morena

²⁰ Véase el acuerdo relativo a la sesión plenaria de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos del partido, publicado el 21 de agosto de 2020.

La integración del principio de paridad de género en los estatutos de Morena es un tanto ambigua. Si bien se contempla como parte de sus objetivos la erradicación de las desigualdades en razón de género, etnia, condición económica e incluso edad (artículos 2 y 7), no se hace mención alguna de los mecanismos para garantizar la paridad en la celebración de los procesos internos de selección de quienes integran sus órganos partidarios ni de las candidaturas para cargos de elección popular.

Igualmente, en su artículo 43, inciso a) se establece que se buscará garantizar la equidad de la representación valorando el género, edad, origen étnico, condición económica y social, diversidad cultural, lingüística, sexual, entre otras circunstancias. Sin embargo, no se precisan los términos en los que ello debe realizarse, de modo que sea congruente con el principio de paridad de género.

Para la elección de candidaturas a cargos de elección popular en el proceso electoral de 2020 de Coahuila, Morena señaló que se atendería a lo dispuesto en los mismos estatutos, donde se establece como método de selección una votación o encuesta sobre un máximo de diez propuestas, de las cuales, la mitad sería conformada por hombres y la otra mitad por mujeres. Así mismo, con el fin de asegurar la representación equitativa de género, la Comisión Nacional de Elecciones tendría la facultad de hacer los ajustes correspondientes para la asignación de candidaturas (artículo 44, inciso f, h y u).

h. Partidos con registro local

A excepción del Partido Unidad Democrática de Coahuila (UDC) que obtuvo su registro a nivel local desde 1996, los partidos políticos Unidos, Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto (EZTP); y Partido de la Revolución Coahuilense (PRC) participaron por primera vez y única vez en el proceso electoral del Estado, toda vez que no mantuvieron el registro al obtener menos del 3% de la votación válida emitida (artículo 78.1.b. CECZ).

En cuanto al uso de lenguaje incluyente en la redacción de sus estatutos, el Partido Unidos lo utiliza en algunas ocasiones, pero no de manera consistente en todo el documento. Los estatutos de los demás partidos políticos se encuentran redactados en masculino neutro, sin que se perspectiva la perspectiva de género.

Respecto al establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres, en los estatutos del Partido EZTP se establece la obligación de que la Asamblea General Electoral garantice la paridad de género en la selección de candidaturas (artículo 44). Por lo que hace a UDC se establece que es facultad y obligación del Comité Ejecutivo Estatal el dictar medidas para asegurar en las candidaturas la equidad de género (artículo 33, fracción XIII). Los demás partidos políticos no prevén alguna medida a favor de grupos vulnerables.

Finalmente, respecto al método de selección interna de candidaturas, en general, el método de selección utilizado por todos los partidos fue la elección directa. Por otro, no se regulan prohibiciones expresas respecto a la reelección. Un punto positivo de los estatutos de UDC es que la inclusión de mecanismos alternativos de solución de controversias internas con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, lo cual es un tema actual en la agenda pública.

En conclusión, la mayoría de los partidos políticos prevé el principio de paridad de género en la distribución de sus candidaturas; sin embargo, la mayoría suelen ser omisos en aplicarlo en las etapas previas al registro de candidaturas como lo es el proceso interno de postulación de precandidaturas. Ello puede dar lugar a una falta de uniformidad en los criterios de selección y a la presencia de discrecionalidad en los procesos seguidos en algunos tipos de candidaturas, que a su vez puede traer consigo distinciones o discriminación –por ejemplo, de algún distrito o cargo en especial, o en favor de alguna persona aspirante o grupo político específico– y el resultado, entonces, es la replicación y persistencia de las desigualdades políticas y sociales.

Finalmente, en lo que respecta al proceso electoral 2020, solo siete partidos políticos (PAN, PRI, PRD, PT, MC, Morena y EZTP) prevén acciones afirmativas en sus estatutos. Dentro de las medidas se encuentran el que la selección de Consejeras y Consejeros atienda la paridad de género y al menos una tercera parte sea para jóvenes (artículo 72, Estatutos PRI); que se garantice la paridad de género en la integración del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos de las entidades federativas (artículo 86, Estatutos PRI)²¹; o que se garantice la paridad de género vertical y horizontal, tanto en los órganos de dirección y representación en todos sus niveles (artículo 8, Estatuto PRD).

Se advirtió que el Partido del Trabajo (PT) y Morena no contemplan algún objetivo a favor de las mujeres. En el caso del Partido Acción Nacional (PAN) hay un sub-apartado titulado “Paridad de género”, pero no se establece alguna acción concreta a favor del género, únicamente se señala que “los legisladores” del partido deberán vigilar el cabal cumplimiento de la paridad de género. También, se encontraron otros fines como: la eliminación de la brecha salarial, la incorporación de la perspectiva de género, el reconocimiento del trabajo doméstico, entre otros.

Llama la atención que solamente las plataformas electorales de los partidos Unidos y Movimiento Ciudadano²² se encuentran redactadas con lenguaje incluyente²³ en todo el texto. Sin embargo, se debe reconocer el esfuerzo que realizaron las siguientes organizaciones: Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Unidad Democrática de Coahuila (UDC) y Partido Revolucionario de Coahuila (PRC), para incorporar esta perspectiva, en algunas partes del texto.

En conclusión, es importante que los partidos políticos cumplan con sus obligaciones en materia del reconocimiento y garantía de los derechos de las mujeres, también es importante que se establezcan acciones afirmativas a favor de las mujeres al interior de los partidos políticos. Tam-

²¹ Al momento de la investigación el Comité Ejecutivo Nacional del PRI se encuentra integrado por quince hombres y once mujeres.

²² A fin de determinar cuáles partidos políticos redactaron sus plataformas electorales con lenguaje incluyente, se analizó que por lo menos el 90% del documento cumpliera con este criterio.

²³ El lenguaje incluyente y no sexista consiste en un criterio para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, haciendo explícita y visible la condición femenina y masculina y/o utilizar un lenguaje neutro. Busca visibilizar a las mujeres y a otros grupos sociales; así como también intenta prevenir la violencia y la discriminación contra cualquier persona, eliminando todo tipo de expresiones y palabras que ofendan o discriminen a las personas, ya sea porque reproducen estereotipos de género o que minimicen la violencia contra las mujeres (CNDH 2017: 5). Véase, también: Guichard Bello 2018: 132-145.

poco se debe dejar de mencionar que una forma de visibilizar a las mujeres y eliminar estereotipos de género es a través del uso de lenguaje incluyente, a fin de superar la visión androcéntrica en las normas y reglas electoral, estas modificaciones se deben de realizar desde las plataformas electorales, ya que estos documentos contienen los ejes rectores y los principios de los partidos.

3. Integración del Congreso del Estado de Coahuila (2021-2023)

a. Registro de candidaturas

Tal como se ha precisado, la paridad de género se puede conseguir en dos momentos: en la postulación de las candidaturas y en el acceso al cargo. Con el objetivo de cumplir con el principio de paridad de género en la etapa de postulación el IEC en los Lineamientos de género estableció diversas acciones afirmativas que los partidos políticos debían de cumplir.

Del 26 al 30 de agosto de 2020, el Consejo General del IEC estableció el plazo para el registro de las candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional. El 1 de septiembre del 2020, se confirmaron algunos registros y se acordó otorgar un plazo de veinticuatro horas a fin de que los partidos PT y MC, realizaran la rectificación de sus candidaturas, a efecto de dar cumplimiento a los Lineamientos de género.

En el caso del PT, aunque en el registro de sus candidaturas cumplió cabalmente con el principio de paridad en su vertiente vertical, no lo hizo con la horizontal en su dimensión cualitativa, ya que en los dieciséis distritos de mayoría relativa en los que hizo registros, en el bloque con alto porcentaje de votación, postuló cinco candidaturas a favor de las mujeres y a tres planillas encabezadas por hombres; mientras que en el bloque de baja votación postuló a tres mujeres, frente a cinco varones²⁴. Por tal motivo, no se observó el numeral 12 de los Lineamientos; por otro lado, el partido MC postuló a cinco mujeres en el bloque con menor votación y tres en el de mayor representatividad (Acuerdo IEC/CG/092/2020; Acuerdo IEC/CG/095/2020, 1 septiembre 2020).

El 2 de septiembre el IEC emitió los acuerdos 100/2020 y 101/2020, en los que señaló que tanto MC como el PT cumplieron con la paridad horizontal en términos de los Lineamientos. En el caso del PT, para poder cumplir con lo requerido, hizo una sustitución de una planilla de hombres por una de mujeres en el distrito 12. Por tal motivo, registró a nueve candidaturas encabezadas por mujeres y siete por hombres.

Posteriormente, el 8 de octubre de 2020, la Sala Regional Monterrey del TEPJF, dictó la sentencia definitiva dentro del expediente SM-JRC-3/2020, en la que se declaró procedente la solicitud de registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional (RP) del PAN, en las posiciones 3 y 4 respectivamente. Este juicio derivó en virtud de que dicho partido político había señalado que esos escaños serían designados una vez realizadas las elecciones, a

²⁴ Es preciso recordar que el numeral 12 de los Lineamientos establece las reglas relativas a la competitividad en los bloques de alta y baja votación. En concreto señala que los partidos políticos deben registrar al menos el 50% de postulaciones de un género distinto en cada bloque.

favor de quien, no habiendo obtenido el triunfo, y alcanzare el mayor número de votos.

Tabla 3			
<i>Candidaturas registradas por tipo de representación (Coahuila 2020)</i>			
	Hombres	Mujeres	Total
Mayoría Relativa	115	141	256
Representación proporcional	28	32	60
Ambos principios (MR y RP)	39	61	100
Total	182	234	416
Porcentaje	43.7%	56.3%	100%
Fuente: elaboración propia.			

Para la investigación se consideran tres grupos, a la luz del tipo de candidatura que adquirieron (incluyendo candidaturas propietarias y suplentes): las postuladas solamente por el principio mayoría relativa; las de representación proporcional; y las registradas por ambos principios. Del primer grupo, podemos resaltar que se registraron ciento cuarenta y una mujeres (55%), frente a ciento quince hombres el equivalente a 45%. En total doscientos cincuenta y dos candidaturas. En el segundo grupo, por el principio de RP, se registraron veintiocho hombres (47%), y treinta y dos mujeres (53%), para un total de sesenta candidaturas. En el tercer grupo, por ambos principios, del total de cien candidaturas postuladas se identificaron 39% de participaciones masculinas y 61% femeninas.

Se registraron cuatrocientas dieciséis candidaturas, de las cuales ciento ochenta y dos (43.7%) corresponden a hombres y doscientas treinta y cuatro (56.3%) a mujeres. Se registraron más candidatas mujeres que hombres (Gráfica 2), lo cual pudo deberse, en parte, a que los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PVEM, UDC, PRC y Unidos, en algunos distritos registraron planillas donde el titular era un hombre y la suplencia corría a cargo de una mujer. Por otro lado, los partidos PRD, PT, PVEM y MC registraron, en más de ocho distritos, a planillas integradas por mujeres.

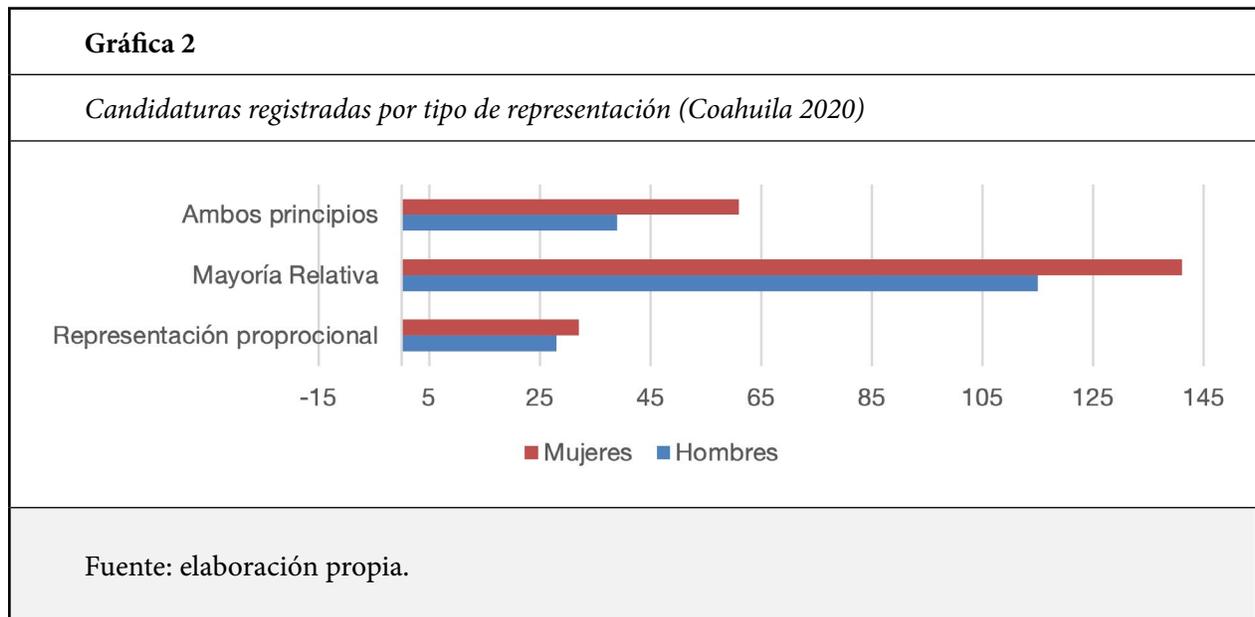


Tabla 4

Tipo de candidaturas registradas por partido político (Coahuila 2019-2020)

Partido Político	Mayoría Relativa		Representación proporcional		Ambos principios (MR y RP)		Total	
	H	M	H	M	H	M	H	M
PAN	12	16	3	7	1	3	16	26
PRI	13	15	6	8	2	2	21	25
PRD	7	11	1	3	6	8	14	22
MC	12	19	2	1	0	1	14	21
EZTL	8	8	0	0	7	9	15	17
Morena	16	16	8	10	0	0	24	26
UNIDOS	12	12	2	0	2	6	16	18
PRC	4	12	1	1	7	9	12	22
PT	13	15	3	1	1	3	17	19
PVEM	6	9	1	0	7	10	14	19
UDC	9	7	1	1	6	10	16	18

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	3	1	0	0	0	0	3	1
Subtotal	115	141	28	32	39	61	182	234
Total	256		60		100		416	
Porcentaje	61.5%		14.4%		24.1%		100%	

Fuente: elaboración propia, con base en las listas publicadas en la página oficial del IEC

En la Tabla 4 se observa que todos los partidos políticos integraron fórmulas con mayoría de candidatas mujeres, Proporcionalmente, el PRC incluyó mayor representación femenina, mientras que Morena fue quien postuló a menos mujeres.

Respecto a la etapa de postulación de candidaturas, podemos afirmar que todos los partidos políticos cumplieron con la normativa electoral. Algunos partidos interpretaron la norma como un piso mínimo y no un techo máximo, por lo que postularon a más mujeres que a hombres. En algunos otros casos la planilla estaba integrada por propietarios masculinos y suplencias femeninas.

Se podría decir que se consiguió una igualdad material, sin embargo, no podemos perder de vista que todavía existen brechas que impiden el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. En este sentido, si bien los resultados son alentadores, ya que cada vez hay más mujeres ejerciendo su derecho al sufragio pasivo, no podemos aseverar que se han eliminado los patrones socioculturales y los estereotipos de género.

Resulta importante no solo realizar estudios cuantitativos, ya que numeralmente hemos conseguido la paridad, sino que además se deben de realizar investigaciones cualitativas, a fin de conocer, a partir de la experiencia, si realmente las mujeres están ejerciendo libremente sus derechos político-electorales.

b. Acceso al cargo

El 18 de octubre de 2020 se llevó a cabo la Jornada Electoral, por tal motivo el 21 del mismo mes, los Comités Distritales Electorales realizaron los cómputos distritales de los votos. Posteriormente, el 25 de octubre, el Consejo General del IEC efectuó el cómputo estatal de la elección, mismo que fue aprobado a través del Acuerdo IEC/CG/135/2020. En dicho acuerdo se aprobó el cómputo estatal, se determinó los porcentajes de la votación válida correspondiente a cada partido político y se declaró la validez de la elección. Además, se asignaron las curules de representación proporcional conforme a las rondas de asignación contempladas en el CECZ, considerando los límites de sub y sobre-representación.

Derivado de dichas rondas y de acuerdo con el orden de las listas de preferencia presentadas

por los partidos políticos –previamente aprobadas por el Consejo General– se asignaron tres curules al PAN, una al PVEM, una a UDC y cuatro a Morena. En este sentido, de las nueve diputaciones que se asignaron por el principio de RP, siete correspondieron a mujeres y dos a hombres.

Lo anterior debido a que las listas presentadas por los partidos políticos fueron encabezadas por mujeres²⁵, aunado a que la posición número cuatro de Morena, al estar vacante, se otorgó a la candidata que se ubicaba en la posición número cinco de la lista de ese partido (por corrimiento). Por ello, de las veinticinco diputaciones que conforman la Legislatura, se confirmó que quince serían encabezadas por mujeres y diez por hombres.

Uno de los candidatos promovió un juicio electoral señalando que en su opinión las mujeres se encontraban sobrerrepresentadas y, por lo tanto, solicitaba ajustes a favor de los hombres²⁶ y la inaplicación de la regla 17 de los Lineamientos de paridad de género²⁷. El 13 de noviembre de 2020 el TECZ resolvió, en la sentencia JE-132/2020 y acumulados, que no había lugar a la realizar ajustes a favor de los hombres cuando se encuentran subrepresentados.

Posteriormente, hubo modificaciones en la lista final de diputaciones por el principio de representación proporcional, en virtud de que en la sentencia TECZ-JDC-177/2020 y acumulados (13 noviembre 2020), se solicitó la modificación de los acuerdos IEC/CG/133/2020 y IEC/CG/136/2020, dejando sin efectos la designación de la diputación a favor de la fórmula conformada por Teresa de Jesús Meraz García, como propietaria, y Ofelia Montes Meza como suplente, y en su lugar se asignó a César Martínez Escalante.

Lo anterior se debe a que, a juicio del TECZ, el ciudadano Martínez Escalante contrario a lo estimado en el Acuerdo IEC/CG/133/2020, no se encontraba obligado a separarse del cargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña correspondiente. Por lo tanto, su registro era válido. En este sentido, a fin de resarcir y garantizar su derecho político-electoral, se modificó a su favor la octava diputación de RP.

²⁵ En los Lineamientos de género, el IEC estableció que las listas de RP fueran encabezadas por mujeres, con el objetivo de tratar de conseguir una integración paritaria del Congreso.

²⁶ En la demanda presentada por el González Murillo se solicitan principalmente dos cosas: 1) la cancelación de la lista de Morena por cumplir con los requisitos para su aprobación; 2) la realización de ajustes, en los curules de RP, a favor de los hombres.

²⁷ “Tratándose de las candidaturas por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán presentar un listado único de fórmulas de candidato propietario y suplente del mismo género, iniciando con el género femenino, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto; hasta completar el número de diputados y diputadas”.

Tabla 5			
Asignación de diputaciones como resultado de la sentencia Tecz-Jdc-177/2020 y acumulados			
Núm.	Cargo	Partido Político	Nombre
1	Propietaria Suplente	PAN	Mayra Lucia Valdés González María Cristina de la Rosa Ca- bral
2	Propietaria Suplente	PVEM	Claudia Elvira Rodríguez Márquez Claudia Leza Ortega
3	Propietaria Suplente	UDC	Tania Vanessa Flores Guerra Yolanda Elizondo Maltos
4	Propietaria Suplente	Morena	Lizbeth Ogazón Nava Mayela Villarreal Reyes
5	Propietaria Suplente	PAN	Rodolfo Gerardo Walss Au- riones Remigio Ortiz Alvarado
6	Propietaria Suplente	Morena	Francisco Javier Cortez Gó- mez Francisco Chincoya Carran- za
7	Propietaria Suplente	Morena	Laura Francisca Aguilar Tabares Ana Cecilia Machado Na- varro
8	Propietaria Suplente	Morena	Carlos César Martínez Es- calante -----
9	Propietaria Suplente	PAN	Luz Natalia Vigil Orona Magdalena Sofía Luengo González

Fuente: elaboración propia.

Esta resolución fue impugnada por la ciudadana Ruth Flor Flores Morín y otros, ante la Sala Monterrey, bajo el juicio SM-JDC/360/2020 y acumulados. Los diversos actores consideraron incorrecto el cambio al listado de candidaturas del principio de RP insaculadas por Morena, ya que a su juicio se trataba de un acto firme, aunado a que no se puede asignar una diputación a un propietario sin la suplencia.

A juicio de la Sala Regional de Monterrey, el TECZ no debió atribuirle la condición de candidato a quien no cumplió con las condiciones exigidas por la ley para ser registrado.²⁸ En este caso, no se cumplió el requisito de contar con un suplente para que la fórmula esté completa, por lo que se dejaron sin efectos las modificaciones relativas al registro de la fórmula número 4 de la lista de RP de Morena y la asignación de la cuarta diputación por el principio de RP a favor de dicho partido. Por lo tanto, se designó a Teresa de Jesús Meraz García como diputada.

En cuanto a la reelección al cargo, la Constitución local establece que las diputaciones del Congreso podrán ser electas hasta por cuatro períodos consecutivos y que la postulación, únicamente podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos de la coalición que los hayan postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato (artículo 30, tercer párrafo).

Por su parte, el CECZ establece los criterios aplicables en materia de partidos políticos, instituciones y procedimientos electorales. El artículo 12, dispone que los diputados, además de poder reelegirse por cuatro períodos consecutivos podrán ser registrados por el principio de mayoría relativa o representación proporcional y que aquellos diputados que fueron electos como candidatos independientes, solo podrán postularse para reelección con esa misma calidad de independientes.

En concreto, para el proceso electoral 2019-2020, de la anterior conformación del Congreso del Estado de la Legislatura XLI solamente María Esperanza Chapa García (Distrito II, PRI); Benito Ramírez Rosas (Distrito III, PT); Gerardo Abraham Aguado Gómez (Distrito VIII, PAN); Fernando Izaguirre Valdés (Distrito IX, PAN); y María Eugenia Cázares Martínez (Distrito XI, PAN) cumplían con los requisitos legales de elegibilidad, por lo que fueron postulados por sus mismos partidos.

Tras la jornada electoral del 18 de octubre de 2020, únicamente la ciudadana María Esperanza Chapa García, del PRI, obtuvo la reelección de su cargo con 18,672 votos (38.12%) en el Distrito II²⁹. Por lo que, tras el cierre del cómputo distrital durante la tarde del miércoles 21 de octubre de

²⁸ “Respecto a la suplente, Blanca Olivia Castro García, la autoridad administrativa razonó que al haber sido improcedente la solicitud del propietario, se debía negar el registro la fórmula completa; además de que Morena no aportó documentación alguna para acreditar el cumplimiento de los requisitos de registro de la suplente” (TEPJF, SM-JDC-360/2020 y acumulados, 4 diciembre 2020).

²⁹ Las otras cuatro personas no obtuvieron la mayoría de los votos en sus correspondientes distritos: Benito Ramírez Rosas, del PT, obtuvo 1,070 votos en el Distrito III (equivalente al 2.01%); Gerardo Abraham Aguado Gómez, del PAN, obtuvo 9,955 votos en el Distrito VIII (equivalente al 20%); Fernando Izaguirre Valdés, del PAN, obtuvo

2020 y, ante la ausencia de medios de impugnación, el IEC entregó su correspondiente constancia de mayoría.

En suma, si bien únicamente una ciudadana accedió a un cargo por reelección, y ante la ausencia de alguna persona que hubiera accedido previamente a alguna diputación por vía candidaturas independientes, podemos afirmar que los partidos políticos continúan siendo la plataforma que hace posible el ejercicio de los derechos políticos, siendo un factor importante los procesos previos de selección de candidaturas.

V. CONCLUSIONES PRELIMINARES

Aunque no basta con que las mujeres sean postuladas y electas, es necesario garantizar la integración y autonomía de gestión en los principales órganos de decisión, de manera paritaria. Es importante la superación de patrones y estereotipos en la garantía del derecho al acceso a las mujeres en los puestos de decisión.

Como resultado las elecciones locales en Coahuila la integración de la LXII Legislatura se encuentra conformada por quince diputadas y diez diputados. Sin embargo, a pesar de la integración mayoritaria femenina, la Junta de Gobierno³⁰ se encuentra encabezada por un hombre, contrario a la mesa directiva la cual estará integrada, por primera vez en la historia del Congreso local, exclusivamente por mujeres.

Por otro lado, siendo una mujer quien obtuvo la reelección, la variable relativa al acceso de mujeres a los cargos se ha manifestado en el cien por ciento de las candidaturas reelectas. Un dato que puede servir para futuras estadísticas, pero que no debe dar a entender, por sí mismo, que esto signifique una plenitud en el ejercicio del derecho a la reelección, para hombres y mujeres.

En comparación con anteriores legislaturas, la adopción institucional y normativa de los principios de paridad de género en materia electoral presenta una evolución positiva en favor de las mujeres. Se observan avances, por ejemplo, en la adopción del criterio de piso mínimo –y no techo máximo– en la conquista de los derechos político-electorales de las mujeres de Coahuila.

Podemos decir que el principio de la paridad de género se ha consolidado y materializado gracias a la lucha por la igualdad de género y la participación de las mujeres en la toma de decisiones, con lo que se ha conseguido una mayor representación e integración de una identidad política de las mujeres.

11,241 votos en el Distrito IX (equivalente a 19.72%); y María Eugenia Cazares Martínez, del PAN, obtuvo 6,850 votos en el Distrito 11 (equivalente al 4.40%).

³⁰ Órgano de gobierno encargado de la dirección de los asuntos relativos al régimen interno del Poder Legislativo, con el fin de optimizar sus funciones legislativas, políticas y administrativas, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.

Capítulo 2

Perfiles sociodemográficos de las candidaturas

Sumario: I. Marco contextual. II. Marco normativo. 1. Marco normativo internacional y nacional. 2. Reglas para el acceso de candidaturas para el Proceso Electoral Coahuila 2020. III. Marco metodológico. 1. Descripción de variables (precandidaturas). a. Género. b. Educación. c. Ocupación. d. Experiencia política. 2. Descripción de variables adicionales (candidaturas registradas). a. Tipo de candidatura. b. Edad. c. Nivel de estudios. c. Ocupación profesional. d. Experiencia política. d. Estado civil. IV. Análisis de las variables. 1. Etapa de precandidaturas. a. Aspirantes a candidaturas partidistas. i. Género. ii. Nivel de estudios. iii. Experiencia laboral. iv. Experiencia política. b. Aspirantes a candidaturas independientes. 2. Candidaturas registradas. a. Tipo de candidatura registrada. b. Edad. c. Nivel educativo. d. Ocupación profesional. e. Experiencia política. f. Estado civil. IV. Conclusiones preliminares.

I. MARCO CONTEXTUAL

Con el término *candidaturas* nos referimos a las personas que se presentan como opción ante la ciudadanía para asumir cargos electorales (Nohlen 1989: 83), ya sea a través de los partidos políticos o de forma independiente. En este sentido, la figura de la candidatura resulta indispensable para hacer efectivo el derecho al sufragio en sus dos vertientes: activo, el derecho de votar; y pasivo, el derecho a ser votado; siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la normativa electoral aplicable (Rogers 2020).

Dependiendo el número de personas que postulan, se suele hablar de dos tipos de candidaturas: uninominales y plurinominales¹. Las primeras se refieren a la postulación de una sola persona para un determinado distrito o circunscripción electoral y se vincula con sistemas electorales que operan bajo el principio de mayoría relativa. El segundo tipo de candidaturas plurinominales² se conforma por varias personas y se postulan en conjunto –bajo una misma candidatura–, normalmente las encontramos a través de listas de representación proporcional.

De la implementación de ambos tipos de candidaturas se suele hablar de sistemas electorales de mayoría (relativa o absoluta), cuyo propósito consiste en generar condiciones de gobernabilidad para asegurar las capacidades de gestión y estabilidad para el turno (Presno Linera 2015); sistemas de representación proporcional, los cuales buscan asegurar la representación de las distintas fuerzas políticas en el Congreso (Espinosa Solís 2012); o de sistemas mixtos, que combinan ambos sistemas, intentando equilibrar sus ventajas y desventajas (Calvo y Escolar 2003), como en el caso mexicano.

Los efectos de los sistemas políticos y las variantes que adoptan los partidos políticos y, las candidaturas independientes, para la obtención del voto varían en función de los requisitos y las condicionantes de la normativa electoral; que a su vez dependen de la distribución geográfica de los distritos y circunscripciones electorales, así como del sistema de conteo de votos que se utilice.³

Por otro lado, es conveniente señalar que, en una democracia, la vía principal para llegar a formar parte de los asuntos públicos es a través de los partidos políticos, quienes gozan de diversos derechos, garantías y prerrogativas. Además, gozan de una estabilidad en su estructura que perdura por más de un proceso electoral, y que supera las relaciones estrictamente personales, al mismo tiempo que manejan toda una organización que permite determinar, con plena autonomía, la forma de afiliación de sus miembros, las relaciones entre ellos, las autoridades, sus normas

¹ Estas dos categorías se subdividen en multiplicidad de variantes derivadas directamente de la naturaleza de los distintos sistemas electorales y de las soluciones que cada marco jurídico ha encontrado para problemas políticos específicos.

² Esta categoría se divide en dos grandes variantes: las candidaturas de listas abiertas, en donde los electores tienen la posibilidad de votar directamente por miembros individuales de la candidatura para determinar el orden de prelación de la lista; y las de listas cerradas, en donde el orden se predetermina por cada uno de los partidos postulantes.

³ Véase: Dalla Vía 2008: 1712 y ss.

y procedimientos para seleccionar candidaturas, entre otras funciones.

En el sistema electoral mexicano, los partidos políticos juegan un rol esencial en la postulación de las candidaturas. De acuerdo con la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), la elaboración de los procedimientos y requisitos para seleccionar las precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular es uno de los muchos asuntos internos sobre los que los partidos políticos tienen autonomía (artículo 34, párrafo segundo, inciso d). Aunado a lo anterior, el TEPJF ha señalado que el principio de autodeterminación, consistente en la protección constitucional que tienen para definir diversos aspectos esenciales de su vida interna, como la selección de sus candidaturas (SUP-JDC-157/2017, 23 marzo 2017: 17-18).

Para tal efecto, deben diseñarse las convocatorias pertinentes que establezcan requisitos de elegibilidad, fechas de registro, documentación requerida, cargos o candidaturas a elegir, reglas para gastos de campañas, método de selección interna –designación, voto de militantes–, entre otros. Si bien la norma marca la pauta para el establecimiento de los procedimientos de selección interna, cada partido tiene la facultad de establecer la organización de estos conforme a su propia regulación.

Por otro lado, aunque los partidos políticos cuentan con autonomía para determinar su organización, existen limitaciones al régimen interno de los institutos políticos, principalmente sobre dos cuestiones: la observancia de un régimen interno democrático y los procedimientos para aceptar o expulsar a sus miembros, con lo que se busca garantizar los derechos de acceso de la ciudadanía a cargos políticos.

En suma, la figura jurídica de la candidatura es indispensable para hacer efectivo el derecho al sufragio. Se puede acceder a esta de forma independiente o a través de un partido político, el cual tiene el derecho a guardar un margen de autonomía en sus decisiones y procedimientos internos.

II. MARCO NORMATIVO

1. Marco normativo internacional y nacional

En los artículos 1, 21 y 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, de forma directa o por medio de representantes; sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública, origen nacional, posición económica, etc. Por su parte, los artículos 2, 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señalan la garantía de la igualdad en el goce de los derechos civiles y políticos sin distinción alguna.

En el contexto nacional, la LGPP establece que los partidos políticos, a través del órgano facultado para ello, pueden realizar procedimientos internos para la postulación de sus candidaturas a cargos de elección popular. En la convocatoria deben señalar: el cargo o candidatura a elegir; los requisitos de elegibilidad; las fechas de registro de la precandidatura o candidatura; la documentación que se debe entregar; el periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación; reglas generales y topes de gastos de campaña; método de selección; fecha y lugar de

la elección; fecha en la que deben entregarse los informes de ingresos y egresos de la campaña o precampaña (artículo 44).

Por su parte, el artículo 10 del Código Electoral de Coahuila establece como requisitos de elegibilidad para ocupar una diputación del Congreso del Estado, además de los señalado en los artículos 36 y 76 de la Constitución local. Algunos de los requisitos son: 1) inscribirse en el Registro Federal de Electoral y contar con credencial para votar. 2) No ser titular de Magistratura electoral o secretaria del Tribunal Electoral, Consejera o consejero del IEC, titular de la Secretaría Ejecutiva, dirección ejecutiva o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del IEC, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral. 3) Presentar ante el IEC la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses. 4) No estar condenado o condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Además el artículo 11 del CECZ prevé que los partidos políticos pueden registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, a las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional.

2. Reglas para el acceso de candidaturas para el Proceso Electoral Coahuila 2020

De conformidad con lo previsto en el artículo 180, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el periodo para el registro de las candidaturas a las Diputaciones comenzará el 15 de abril y culminará el 19 del mismo mes y año.

A la luz de este precepto, el 1 de enero de 2020, el Consejo General del IEC aprobó la convocatoria para la elección de Diputaciones al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza; estableciendo que los partidos políticos deberán presentar la solicitud de registro para las Diputaciones por el principio de mayoría relativa ante los Comités Distritales correspondientes, y las listas de representación proporcional, ante el Consejo General del IEC.

Respecto a las candidaturas independientes, el 28 de enero de 2020, el Consejo General del IEC aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que desee participar en la elección de diputaciones mediante la candidatura independiente. Por tal motivo, el 31 de enero fue publicada dicha convocatoria. Dentro de los requisitos previstos en las bases se estableció: el tener la ciudadanía coahuilense o estar vecino en el Estado cuando menos tres años continuos inmediatamente anteriores al día de la elección; tener 21 años cumplidos, además de los requisitos de elegibilidad contemplados en la normativa electoral.

III. MARCO METODOLÓGICO

Con el objetivo de identificar sesgos institucionales y estructurales derivados de los procedimientos de registro de las candidaturas y dar cuenta sobre los impactos diferenciados entre hombres y mujeres en la competencia por el voto, durante el proceso electoral ordinario Coahuila 2020, se compiló y analizó los perfiles y características sociodemográficas de las y los aspirantes a

candidaturas oficiales presentadas para la renovación del Congreso de Coahuila.

El universo consistió en cuatrocientas dieciséis personas postuladas tanto por partidos políticos por ambos principios, mayoría relativa y representación proporcional; así como doscientas treinta y cuatro mujeres y ciento ochenta y dos hombres que se interesaron por la vía independiente. Sin embargo, solo trescientas cincuenta y seis personas integraron fórmulas de mayoría relativa (MR); doscientas dos mujeres y ciento cincuenta y cuatro hombres; y sesenta de ellas integraron fórmulas por representación proporcional (RP), treinta y dos mujeres y veintiocho hombres.⁴

Tabla 6		
<i>Técnicas utilizadas en cada etapa</i>		
Etapa	Categoría	Técnicas
Aspirantes a candidaturas	Pre-candidaturas partidistas	Solicitudes de acceso a la información a cada partido político
		Consulta de sitios web oficiales de cada partido político
	Pre-candidaturas independientes	Solicitudes de acceso a la información al IEC
Candidaturas registradas	Candidaturas partidistas	Solicitudes de acceso a la información
		Aplicación de encuestas (<i>SurveyMonkey</i>)
	Candidaturas independientes	Encuestas a candidatos y candidatas

Fuente: elaboración propia.

Para identificar a las personas aspirantes a candidatas, se les enviaron dos cuestionarios a los partidos políticos en distintos momentos, vía solicitud de acceso a la información pública. Además, se realizó una búsqueda en los sitios web de cada uno de los partidos políticos para identificar los nombres y demás datos de las personas aspirantes; sin embargo, dicha búsqueda no arrojó información alguna por no ser pública ni accesible en los sitios web de los distintos partidos.

En cuanto a los y las aspirantes a candidaturas independientes se realizaron consultas diariamente en la página web oficial del IEC, en el apartado destinado a la publicación de los acuerdos sobre la resolución de las solicitudes presentadas por la ciudadanía para la autorización como

⁴ Las personas que aspiran a una diputación en la presente elección son contabilizadas una sola vez, en el sentido de que, si ya forman parte de la lista de candidatas y candidatos por mayoría relativa, no se cuentan también dentro del total de los de representación proporcional.

aspirantes a candidatas o candidatos independientes. También se dio seguimiento a las resoluciones del TECZ y de la Sala Regional Monterrey del TEPJF, para identificar posibles impugnaciones.

La recolección de los datos se dividió en dos etapas: 1) durante el periodo de precandidaturas (del 1 al 25 de marzo), con la finalidad de identificar los perfiles aspirantes; y 2) el periodo de registro de candidaturas (26 de agosto al 14 de octubre), considerando aquellos perfiles que lograron condición de participantes oficiales. En ambos casos la información recolectada se sistematizó en bases de datos y se realizaron cruces de variables con la ayuda del software MAXQDA.

1. Descripción de variables (precandidaturas)

a. Género

La primera variable, *Género*, se utiliza para delimitar el universo correspondiente a las y los aspirantes a candidaturas para la renovación del Congreso del Estado de Coahuila, tanto por la vía independiente como a través de partidos políticos. Se compone de la categoría género, y sus indicadores comprenden a hombres y a mujeres.

Tabla 7	
<i>Variable II.1. Género de precandidaturas</i>	
Concepto	Valor
1. Género	a) Hombres b) Mujeres
Fuente: elaboración propia.	

b. Educación

La segunda variable, *Educación*, se utiliza para obtener un estimado sobre el perfil educativo y profesional a la que tiene acceso los hombres y mujeres que participan como aspirantes a candidaturas y candidaturas registradas para el proceso electoral Coahuila 2020. Se toma en cuenta desde la educación básica hasta los estudios de posgrado que los y las aspirantes llegan a tener.

Tabla 8	
<i>Variable II.2. Nivel de estudios (precandidaturas)</i>	
Concepto	Valor

1. Máximo nivel de estudios	<ul style="list-style-type: none"> a) Primaria b) Secundaria c) Preparatoria d) Carrera técnica f) Licenciatura /Ingeniería g) Maestría h) Doctorado
Fuente: elaboración propia.	

c. Ocupación

La tercera variable, *Ocupación*, se concentra en identificar las labores a que se dedican aquellos perfiles que se presentaron como aspirantes para la renovación del Congreso. Para lo anterior, se toma en cuenta la experiencia profesional de las y los participantes en el pre-registro y registro de candidaturas.

Tabla 9	
<i>Variable II.3. Ocupación profesional (precandidaturas)</i>	
Concepto	Valor
1. Experiencia laboral	<ul style="list-style-type: none"> a) Actividades secretariales o auxiliares b) Empresarial o emprendimiento c) Gerencia o administración de negocios d) Empleado/a e) Dirección general
Fuente: elaboración propia.	

d. Experiencia política

La cuarta variable, *Experiencia política*, considera si las personas aspirantes al pre-registro de sus candidaturas han ocupado con anterioridad algún otro puesto político; como pudiera ser alguna regiduría o diputación local, ya sea en el carácter de propietario o suplente.

Tabla 10	
<i>Variable II.4 Experiencia política (precandidaturas)</i>	
Concepto	Valor

1. Cargos públicos ocupados con anterioridad	a) Regiduría b) Diputación local (Suplente de RP) c) Diputación local (propietaria)
Fuente: elaboración propia.	

2. Descripción de variables adicionales (candidaturas registradas)

a. Tipo de candidatura

La primera variable, *Tipo de candidatura*, se utiliza para delimitar el nuevo universo que comprende la segunda etapa de análisis que se refiere al registro de candidaturas a través de partidos políticos y por la vía independiente. Se toma en cuenta el tipo de candidatura para el que se registra y el sexo de la persona participante.

Tabla 11	
<i>Variable II.5. Tipo de candidatura registrada</i>	
Concepto	Valor
1. Candidatura	a) Propietaria b) Suplente
2. Género	a) Hombre b) Mujer
Fuente: elaboración propia.	

b. Edad

La segunda variable, *Edad*, se basa en el sexo de las personas registradas para la renovación del Congreso del Estado de Coahuila, como criterio de clasificación y distingue según la edad biológica de las candidaturas registradas.

Tabla 12	
<i>Variable II.6. Género (candidaturas registradas)</i>	
Concepto	Valor
1. Género	a) Hombres b) Mujeres
2. Edad	a) Rango de edades de veintiún años en adelante.
Fuente: elaboración propia.	

c. Nivel de estudios

La tercera variable, *nivel de estudios*, se utiliza para identificar qué perfiles educativos y profesionales fueron los que consiguieron sobresalir y lograr el registro de una candidatura. Se toma en cuenta desde la educación básica hasta los estudios de posgrado de las personas candidatas.

Tabla 13	
<i>Variable II.7. Nivel educativo (candidaturas registradas)</i>	
Concepto	Valor
1. Nivel de estudios	a) Primaria b) Secundaria c) Preparatoria d) Carrera técnica e) Licenciatura /Ingeniería f) Maestría
Fuente: elaboración propia.	

d. Ocupación profesional

La cuarta variable, *Ocupación profesional*, se concentra en identificar los perfiles profesionales que lograron registrar una candidatura. Se toma en cuenta la experiencia profesional de las personas registradas como candidatos y candidatas a la renovación del Congreso de Coahuila en el proceso electoral 2019-2020; así como el ingreso mensual promedio de cada una de ellas, destacando si su ingreso es mayor o menor a quince mil quinientos pesos (mxn.).

Tabla 14	
<i>Variable II.8. Ocupación profesional (candidaturas registradas)</i>	
Concepto	Valor
1. Experiencia laboral	a) Actividades secretariales o auxiliares b) Empresarial o emprendimiento c) Gerencia o administración de negocios d) Empleado(a) e) Dirección general
2. Ingreso mensual	a) Más de \$15,500.00 mxn. b) Menos de \$15,500.00 mxn.
Fuente: elaboración propia.	

e. Experiencia política

La quinta variable, *Experiencia política*, se utiliza para identificar el tiempo que han sido militantes las personas participantes como candidatos a diputados y diputadas del Estado de Coahuila. Se consideran como indicadores complementarios la información sobre si alguno de ellos ha ocupado algún cargo directivo dentro del partido; si algún familiar comparte la militancia junto a ellos o ellas. Esta variable se valora en términos absolutos de sí o no.

Tabla 15	
<i>Variable II.9. Experiencia política (candidaturas registradas)</i>	
Concepto	Valor
1. Vida política	a) Tiempo de militancia en el partido
2. Experiencia en cargos directivos del partido	a) Sí b) No
3. Familiares dentro del partido	a) Sí b) No
Fuente: elaboración propia.	

f. Estado civil

La sexta variable, *Estado civil*, se utiliza para identificar la condición de las personas candidatas diputados y diputadas respecto a si son solteras, casadas, divorciadas o viudas; si tienen hijos(as); y si tienen alguna persona bajo su cuidado y responsabilidad, ya sean menores de edad o personas adultas mayores. Esta información es importante para complementar los perfiles de las candidaturas, desde el punto de vista de las oportunidades u obstáculos que tienen que atravesar para lograr acceder a un cargo público.

Tabla 16	
<i>Variable II.10. Estado civil (candidaturas registradas)</i>	
Concepto	Valor
1. Estado civil	a) Casado/a b) Divorciado/a c) Soltero/a d) Viudo/a

2. Condición de madre o padre	a) Sí b) No
3. Personas bajo su cuidado	a) Sí b) No
Fuente: elaboración propia.	

Tomando en cuenta los datos obtenidos, el análisis incorpora una perspectiva de género al realizar los cruces de manera diferenciada para entender los impactos diferenciados a hombres y mujeres según sus características sociodemográficas y así obtener las referencias para construir el diagnóstico de resultados.

IV. ANÁLISIS DE LAS VARIABLES

1. Etapa de precandidaturas

a. Aspirantes a candidaturas partidistas

En el contexto de la emergencia sanitaria, en la etapa inicial de selección interna de candidaturas hubo una escasa –casi imperceptible– publicidad por parte de la gran mayoría de los partidos políticos sobre las personas que participaron en sus procesos internos de selección. Tal como se señaló con anterioridad, se realizaron solicitudes de acceso a la información. Sin embargo, de los once partidos que contendieron en el proceso electoral, únicamente el PAN y el PVEM proporcionaron la información requerida.

El PAN entregó un listado con cuarenta y dos personas registradas, proporcionando una hoja de vida actualizada por cada una de ellas, señalando su nivel de escolaridad, los cargos directivos partidistas que han tenido, las candidaturas o cargos públicos que han ejercido previamente y su experiencia laboral en la iniciativa privada.⁵

Por su parte, el PVEM, proporcionó un listado de diez hombres y ocho mujeres registradas como aspirantes para el proceso de selección interno. En la lista se identificó el distrito por el que participaban, y de forma muy breve la experiencia laboral; el nivel escolar de algunos; y las candidaturas y cargos partidistas que, en su caso, han ocupado.⁶

⁵ No todas las personas aspirantes a una candidatura precisaron si tenían experiencia laboral en la iniciativa privada o cargos públicos o partidistas, lo cual puede deberse a que carecen de dicha experiencia o a que no han deseado proporcionar dichos datos.

⁶ En el caso de las listas de aspirantes proporcionada por el PVEM los datos coinciden en su totalidad con las que posteriormente se convirtieron en candidaturas oficiales. En consecuencia, no es posible hacer un contraste entre las etapas de selección interna del partido y la de registro de candidaturas que permita apreciar la existencia de sesgos institucionales. Por tanto, el análisis estadístico relevante de las características sociodemográficas y de los perfiles políticos se incluye en la etapa de candidaturas registradas.

i. Género

Del total de los datos otorgados por los partidos políticos referentes a las precandidaturas se desprende que el 57% eran mujeres y el 43% eran hombres. En contraste, y del total de las cuarenta y dos postuladas por el PAN, el 62% fueron mujeres y el 38% hombres. Ver Tablas 17 y 18.

Tabla 17		
<i>Género de las y los aspirantes a candidaturas a través de partidos políticos</i>		
	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	34	57%
Hombres	26	43%
Total	60	100%

Fuente: elaboración propia.

Tabla 18		
<i>Género de aspirantes a candidaturas por el PAN</i>		
	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	26	62%
Hombres	16	38%
Total	42	100%

Fuente: elaboración propia.

Como universo total, se observa que más mujeres aspiraron a alguna candidatura, con una diferencia de catorce puntos porcentuales por sobre las candidaturas integradas por hombres. En el caso del PAN, la diferencia entre las precandidaturas femeninas y masculinas es del 24%.

ii. Nivel de estudios

Del total de treinta y cuatro aspirantes mujeres a alguna candidatura, catorce de ellas (41%) mencionaron que su nivel máximo de estudios es licenciatura, siete (20%) tienen carrera técnica⁷,

⁷ De las personas aspirantes, una de ellas señaló que su grado escolar es Enfermería, mas no precisó si es a nivel licenciatura o nivel técnico. Por tanto, al no existir dato alguno que indique que dicha persona tiene estudios de licenciatura, y en virtud de que en México la formación de enfermería se realiza en tres niveles académicos –como

seis (14%) tienen secundaria (18%), tres (9%) tienen preparatoria y solo una (3%) cuenta con maestría.

Por otro lado, del total de veintiséis aspirantes hombres, trece (50%) tienen licenciatura –incluyendo ingeniería–, siete (27%) tienen maestría y cuatro (15%) tienen secundaria.

Tabla 19			
<i>Nivel de estudios (aspirantes a candidaturas)</i>			
	Hombres	Mujeres	Total
Secundaria	4 (15%)	6 (18%)	10 (17%)
Carrera técnica	0 (0%)	7 (20%)	7 (12%)
Preparatoria	0 (0%)	3 (9%)	3 (5%)
Licenciatura	13 (50%)	14 (41%)	27 (45%)
Maestría	7 (27%)	1 (3%)	8 (13%)
No contestó	2 (8%)	3 (9%)	5 (8%)
Total	26 (100%)	34 (100%)	60 (100%)

Fuente: elaboración propia

Como se puede apreciar los hombres tienen un nivel educacional mayor que el de las mujeres. Solamente el 3% de las féminas tienen un grado de maestría, frente al 27% de los hombres. En el caso de la licenciatura la diferencia es de nueve puntos porcentuales. Esto es resultado de las brechas que aun persisten. En suma, las diferencias y obstáculos que enfrentan las mujeres se visibilizan a través de las barreras educativas, como consecuencia de una diferencia de trato, oportunidades y condiciones que impiden que la mujer tenga acceso a la educación.

Por otro lado, en contraste con las y los aspirantes a candidaturas, solo veintiséis mujeres obtuvieron la candidatura: catorce (54%) tienen licenciatura, cuatro (15%) tienen secundaria, dos (8%) tienen carrera técnica, dos (8%) tienen preparatoria y una sola (4%) tiene maestría. En cuanto a los hombres, solo dieciséis fueron seleccionados: dos (13%) tienen secundaria, siete (44%) tienen licenciatura, y cinco (31%) tienen maestría.

son medio superior, licenciatura y posgrado: Ver, Jiménez Sánchez 2001: 108–, para efectos del presente análisis se ha categorizado dicho dato bajo el rubro de estudios con nivel de carrera técnica.

Tabla 20			
<i>Nivel de estudios aspirantes que obtuvieron una candidatura</i>			
	Hombres	Mujeres	Total
Secundaria	2 (12%)	4 (15%)	6 (14.3%)
Carrera técnica	0 (0%)	2 (8%)	2 (4.7%)
Preparatoria	0 (0%)	2 (8%)	2 (4.7%)
Licenciatura	7 (44%)	14 (54%)	21 (50%)
Maestría	5 (32%)	1 (4%)	6 (14.3%)
No contestó	2 (12%)	3 (11%)	5 (12%)
Total	16 (100%)	26 (100%)	42 (100%)

Fuente: elaboración propia

Ello indica que, en la selección de candidatas mujeres, aunque la mayoría de las que obtuvieron candidatura tienen licenciatura, en el caso de las aspirantes con un menor grado escolar no se dio preferencia necesariamente a aquellas que tienen el máximo grado de entre ellos (por ejemplo, carrera técnica), ya que se seleccionó a un porcentaje mayor de mujeres con secundaria). En cuanto a los aspirantes hombres, el nivel escolar fue aparentemente irrelevante en la selección de candidatos, ya que todos los que tienen secundaria como máximo grado obtuvieron una candidatura, y aunque se favoreció a todos los que tienen maestría, los que no obtuvieron candidatura tienen todos licenciatura o ingeniería.

De las personas aspirantes, tanto mujeres como hombres, la mayoría cuenta con nivel de estudios de licenciatura en derecho, seguidas de aquellas con estudios de contaduría y administración de empresas. Así mismo, cabe notar que las aspirantes mujeres que no obtuvieron la candidatura tienen como estudios alguna carrera técnica –administrativa o de enfermería–.

iii. Experiencia laboral

La mayoría de las mujeres y hombres aspirantes tienen experiencia laboral en el sector privado. Del total de aspirantes: dos (3.9%) manifestaron tener cargos directivos; catorce son empleados y empleadas de negocio (27.4%); seis (11.7%) tienen negocios propios; diez se dedican a la gerencia (19.6%); y tres (5.8%) son auxiliares administrativos.

Tabla 21			
<i>Experiencia laboral (aspirantes a candidaturas)</i>			
	Hombres	Mujeres	Total
Dirección general	3 (12%)	0 (0%)	3 (5%)
Empleada(0)	7 (27%)	10 (29%)	17 (28%)
Empresarial o Emprendimiento	4 (15%)	4 (12%)	8 (13%)
Gerencia	7 (27%)	4 (12%)	11 (18%)
Auxiliares administrativos	0 (0%)	5 (15%)	5 (8%)
No contestó	5 (19%)	11 (32%)	16 (28%)
Total	26 (100%)	34 (100%)	60(100%)

Fuente: elaboración propia

Del total de treinta y cuatro aspirantes mujeres a alguna candidatura, cinco (15%) han sido secretarías o auxiliares administrativas, cuatro (12%) señalaron que han sido empresarias o emprendedoras, cuatro (12%) han sido gerentes o administradoras de algún negocio, y diez (29%) han sido empleadas. Por su parte, del total de veintiséis aspirantes hombres, siete (27%) han sido gerentes generales o supervisores de algún negocio, siete (27%) han sido empleados de negocio, cuatro (15%) han sido propietarios o socios de algún negocio, y tres (12%) han sido directores generales de alguna empresa.

Tal como se puede observar ninguna mujer ha ocupado un puesto de dirección, por el contrario, la mayoría han sido empleadas o auxiliares administrativos. En cambio, los hombres tienen índices más altos en puestos de dirección.

Después de realizado el proceso de selección interna del partido, dos de las aspirantes mujeres que no obtuvieron candidatura son personas que, en la iniciativa privada, una ha realizado labores de auxiliares administrativas, y la otra ha sido propietaria de tienda de abarrotes. En contraste, los aspirantes hombres que no obtuvieron candidatura son personas con mayor experiencia y variada en la iniciativa privada, pues –de los 6 aspirantes respectivos– dos han sido empleados de negocios, uno ha sido director general de una empresa, uno ha sido propietario de negocio y el otro ha sido abogado de una empresa de seguros. Los anteriores datos indican que los aspirantes hombres que compitieron por alguna candidatura cuentan con mayor experiencia en la iniciativa privada que las mujeres aspirantes.

Resalta que las aspirantes mujeres con experiencia laboral en Dirección general son quienes obtuvieron alguna candidatura. En otras palabras, las aspirantes que, comparativamente, han ocupado puestos de menor jerarquía en la iniciativa privada no han obtenido una candidatura.

En cuanto a los aspirantes hombres, tanto quienes han obtenido, y los que no, tienen distintos niveles de experiencia en la iniciativa privada y muchos de ellos en posiciones laborales de alta jerarquía.

En conclusión, aunque en el ámbito laboral los hombres son favorecidos al ocupar las posiciones de mayor jerarquía y remuneración económica –especialmente en la iniciativa privada– ello no ha sido obstáculo para que las aspirantes mujeres, que no tienen estos beneficios, accedan a alguna candidatura. Sin embargo, debemos mencionar que la menor experiencia y nivel de educación de algunas candidatas mujeres pudo haberles restado capacidad de influencia política en el interior de su partido –sobre todo si las desigualdades en jerarquías se replican en los cargos partidistas–.

iv. Experiencia política

Sobre esta variable solamente se obtuvieron datos de las precandidaturas del PAN. De los cuales se desprende que una porción mínima de mujeres y hombres aspirantes, han ocupado algún cargo directivo en el partido (la mayoría han ocupado la Secretaría General o la Tesorería a nivel municipal). Aunque casi la totalidad de las personas encuestadas no proporcionó la información.

Del total de veintinueve aspirantes mujeres a alguna candidatura, cuatro (14%) han ocupado algún cargo partidista relevante, como es la Secretaría General o la Tesorería de su partido a nivel municipal. Así mismo, de los dieciséis aspirantes hombres, tres (14%) han ocupado la Secretaría General Municipal, uno (5%) ha ocupado la Tesorería Municipal, y otro más (5%) ha ocupado la Secretaría de Organización Estatal, la Mesa Directiva Estatal y la Secretaría Municipal de Acción Juvenil.

Lo anterior, en términos numéricos, refleja un mayor nivel de influencia política de los aspirantes hombres al interior del partido. Sin embargo, las aspirantes mujeres con experiencia directiva en el partido han ocupado los mismos tipos de cargos que los hombres, por lo cual podríamos decir que su capacidad de acceso a los mismos es muy similar. En proporción, todas las aspirantes mujeres que han ocupado algún cargo directivo en el partido han obtenido alguna candidatura, y todos los aspirantes hombres que han ocupado algún cargo –con excepción de uno que ha sido Secretario General Municipal–, han sido también seleccionados como candidatos.

Por otra parte, también es mínima la fracción de personas aspirantes del PAN –mujeres y hombres– que han ocupado algún cargo público en gobierno. Tales cargos han sido solamente de dos tipos: regidurías y diputaciones locales –ya sea como propietario o suplente, y por principio de mayoría relativa o principio de representación proporcional–.

Tabla 22			
<i>Experiencia política (aspirantes a candidaturas)</i>			
	Hombres	Mujeres	Total
Regiduría	3 (19%)	4 (15%)	7 (17%)
Diputación local (suplente de Rp)	0 (0%)	1 (4%)	1 (2%)
Diputación local (propietaria)	1 (6%)	2 (8%)	3 (7%)
No contestó	12 (75%)	19 (73%)	31 (74%)
Total	16 (100%)	26 (100%)	42(100%)

Fuente: elaboración propia

Del total de dieciséis aspirantes hombres a alguna candidatura: tres (19%) han ocupado una regiduría, uno manifestó haber ocupado el cargo de diputado local propietario (6%), doce (75%) prefirió no contestar. Por su parte, de las veintiséis aspirantes mujeres: cuatro (15%) han ocupado alguna regiduría; una ha sido diputado local suplente (4%); y dos han sido diputadas locales propietarias (8%), mientras que diecinueve (75%) decidieron no contestar. De lo anterior se desprende –comparativamente y solo de la información con la que se cuenta–, que las aspirantes mujeres cuentan con mayor experiencia política como consecuencia de los cargos públicos que han ocupado, o que los hombres no necesitan tener tanta experiencia para participar como candidatos.

Cabe señalar que, una vez realizado el proceso de selección interna del partido, todas las aspirantes mujeres con experiencia en algún cargo público obtuvieron alguna candidatura, y todos los aspirantes hombres que han ocupado algún cargo público, con excepción de uno –que ha sido regidor propietario–, han sido también seleccionados como candidatos. Todo ello refleja el alto nivel de participación de las mujeres en los procesos políticos internos del partido y en las contiendas electorales, así como en el ejercicio de cargos de elección popular. Ello, a su vez, implica el conocimiento y poder de influencia de las aspirantes y candidatas mujeres respecto de las dinámicas políticas y partidistas.

Finalmente, de las sesenta personas que aspiraban a alguna candidatura, solamente cuarenta y dos (82%) fueron seleccionadas como candidatas, de las cuales: veintiocho integraban la lista de candidaturas por principio de mayoría relativa; diez integraban la lista de candidaturas por principio de representación proporcional y cuatro integraban ambas listas. Así mismo, de conformidad con las normas electorales, la mitad de las candidaturas eran propietarias y la otra mitad suplentes.

b. Aspirantes a candidaturas independientes

Del monitoreo de fuentes resultó que de diez personas que solicitaron inicialmente su reconocimiento como aspirantes a una candidatura independiente, el IEC aprobó cinco. Sin embargo, concluido el plazo para obtener y comprobar la existencia de apoyo ciudadano, conforme a los requisitos establecidos en las normas respectivas, y con base en tales términos, solamente se aprobó el registro de una sola candidatura independiente, cuya fórmula estuvo compuesta por un hombre como candidato propietario y una mujer como candidata suplente.

Sin embargo, una persona cuya solicitud fue declarada improcedente por el IEC impugnó la decisión ante el TECZ, obteniendo de dicho órgano jurisdiccional la revocación de dicho acuerdo y el registro de su candidatura.⁸ Por lo que en el proceso electoral solo contendieron dos candidaturas independientes: dos candidatos propietarios hombres, una candidata suplente mujer y un candidato suplente hombre.

2. Candidaturas registradas

Para la obtención de las listas de personas que se registraron como candidatas, se realizó una consulta periódica de los acuerdos emitidos por el IEC, donde se identificó el nombre, el género y el distrito por el que se postularon cada una de las personas que integraban las fórmulas, tanto por el principio de mayoría relativa como el principio de representación proporcional. Para el análisis y cruce de datos de las variables en esta segunda etapa, el estudio contempla la información recabada a través de la encuesta de *SurveyMonkey* –la cual, aunque no fue contestada por la totalidad de las personas candidatas–, constituye una muestra representativa de las características de todas ellas.

Como se mencionó, del total de cuatrocientas dieciséis candidaturas, que incluían a personas que integraban fórmulas por principio de mayoría relativa y por principio de representación proporcional –en el caso de aquellas postuladas por partidos políticos–, la mayoría de las candidatas a diputadas locales eran mujeres (234 mujeres y 182 hombres).

Con excepción de los datos relativos a las propuestas políticas de las personas candidatas, así como de los grupos vulnerables a los que van dirigidas dichas propuestas, respecto a esta información –como se verá más adelante– a las personas encuestadas se les dio la posibilidad de proporcionar más de una respuesta por pregunta, lo cual arroja una cantidad de variables mayor al número de personas encuestadas: ciento treinta y seis personas como universo observado–. Las personas candidatas que contestaron fueron setenta y cinco mujeres (equivalente al 55.1% del total) y cincuenta y siete hombres (equivalente al 41.9%); mientras que cuatro personas no se identificaron (equivalente al restante 3%).

a. Tipo de candidatura registrada

⁸ Véase el Acuerdo IEC/CG/35/2020 (25 febrero 2020); y el expediente resuelto por el TECZ-JDC-19/2020 (3 septiembre 2020).

La mayoría de las personas que contestaron la encuesta respectiva eran propietarias de la candidatura, frente a aquellas con una candidatura suplente. La razón de ello puede ser que –como se señaló– las personas postuladas como candidatas suplentes en el presente proceso electoral tenían mucho menor visibilidad, lo cual se tradujo a su vez en una menor accesibilidad. Cuarenta y cinco candidatos (79% del total de hombres) y cincuenta y tres candidatas (70% del total de mujeres) recibieron una postulación como propietarios. Por otro lado, las suplencias se repartieron en doce hombres (21%) y veintidós mujeres (30%). La proporción de personas encuestadas, según el tipo de postulación, se muestra a continuación.

Tabla 23				
<i>Tipo de candidatura registradas</i>				
Tipo de candidatura	Hombres	Mujeres	No contestó	Total
Propietario	45 (79%)	53 (70%)	2 (50%)	100 (73%)
Suplente	12 (21%)	22 (30%)	2 (50%)	36 (27%)
Total	57 (42%)	75 (55.1%)	4 (2.9%)	136 (100%)

Fuente: elaboración propia

Tal como se había señalado con anterioridad del análisis de la lista definitiva del total de candidaturas registradas –no solo quienes contestaron la encuesta–, en proporción: las candidaturas asignadas a mujeres se reparten en un 47% propietarias y 53% suplencias. En cuanto a los hombres: el 56% son propietarios y 44% suplentes⁹. Lo anterior indica que existe mayor participación de mujeres que de hombres en el proceso electoral, pero que las candidaturas con mayor peso político y capacidad efectiva de gobernar –postulaciones propietarias–, siguen siendo asignadas, en su mayoría, a hombres.¹⁰ Ello refleja la preferencia y la desigualdad sustantiva que impera en los procesos de selección interna de los partidos, a pesar de la existencia de reglas de paridad en el registro de candidaturas.

b. Edad

La edad de las personas candidatas encuestadas está distribuida de manera relativamente equitativa entre distintos rangos de edad. Como se observa a continuación es mínimo el número de

⁹ Es importante notar que algunas personas fueron registradas tanto en la lista de candidaturas por principio de mayoría relativa como en la lista de candidaturas por principio de representación proporcional. En tales casos, es posible que a una sola persona se le haya asignado una candidatura propietaria en alguna de las listas y una candidatura suplente en la otra. Por tanto, para el análisis se contabilizaron todas las candidaturas propietarias por un lado y todas las candidaturas suplentes por el otro, independientemente del tipo de lista a la que pertenecen.

¹⁰ La preparación académica, por ejemplo, parece no tener una incidencia relevante en la determinación del tipo de postulación, ya que proporcionalmente el número de personas candidatas con licenciatura es muy elevado

personas mayores de 60 años, así como aquellos de 41 a 45 años.

Tabla 24				
<i>Edad (candidaturas registradas)</i>				
Años	Hombres	Mujeres	No contestó	Total
21-25	8 (14%)	5 (6.5%)	-	13 (10%)
26-30	9 (16%)	10 (13.3%)	-	19 (13.9%)
31-35	6 (10.5%)	10 (13.3%)	-	16 (11.7%)
36-40	7 (12.2%)	12 (16%)	-	19 (13.9%)
41-45	5 (8.9%)	4 (5.5%)	-	9 (6.6%)
46-50	7 (12.2%)	11 (14.6%)	-	18 (13.2%)
51-55	9 (15.7%)	10 (13.3%)	1 (25%)	20 (14.7%)
56-60	4 (7%)	6 (8%)	-	10 (7.3%)
Más de 60	2 (3.5%)	4 (5.5%)	2 (50%)	8 (5.8%)
No deseo contestar	-	3 (4%)	1 (25%)	4 (2.9%)
Total	57 (100%)	75 (100%)	4 (100%)	136 (100%)

Fuente: elaboración propia

Existe una diversidad considerable de edades entre las mujeres candidatas, ya que la mayoría de las encuestadas se encontraban en un rango de edad de entre 36-40 años (16% de ellas), aunque casi a la par con aquellas de entre 46-50 años (14.6%). Lo anterior permite asumir que no se favoreció con candidaturas a mujeres más jóvenes, y por tanto con menor experiencia en el ámbito laboral, profesional y político, ni a mujeres con una mayor trayectoria de vida.

Por ello, es posible suponer que las condiciones de acceso a una candidatura fueron similares para un amplio rango intergeneracional, pues, aunque hubo menor participación, por partes iguales, para mujeres de entre 21-25 años, 41-45 años, y más de 60 años, lo que ello demuestra es

en ambos tipos de candidatura, y la proporción es similar para ambas también respecto de los grados escolares más básicos. Sin embargo, resalta el hecho de que un número elevado de personas con candidatura propietaria tienen grado de maestría en comparación con las personas que obtuvieron una candidatura suplente.

que dicha minoría no se encuentra segmentada en un solo grupo de edad.

Aunque en el caso de los hombres también existe un amplio rango de edades de los candidatos, la concentración de candidaturas se encuentra en distintos grupos de edad, con la mayoría entre 51-55 años (15.7% del total de encuestados), seguidos de aquellos entre 21-25 años (14%). En este caso, se aprecia una mayor inclinación hacia candidaturas jóvenes después de la mayoría compuesta por candidatos más experimentados.

c. Nivel educativo

La mayoría de las personas candidatas cuentan con un nivel de estudios de licenciatura, seguidas de maestría y carrera técnica. Solo una mínima parte cuenta con estudios de primaria. De las personas con nivel de estudios de licenciatura, la mayoría cuenta con un perfil de jurista o comunicólogo/a; profesiones típicamente relacionadas con el perfil de las personas que integran la legislatura a nivel local.¹¹

En tal sentido, contrástese dicho contexto con las circunstancias laborales muy distintas de otras profesiones, como las de ingenierías de distintos tipos, o las de la medicina veterinaria y la arquitectura como ejemplo, donde el contacto con la política es más indirecto.

Tabla 25				
<i>Nivel de estudios (candidaturas registradas)</i>				
	Hombres	Mujeres	No contestó	Total
Primaria	-	2 (2.6%)	-	2 (1.4%)
Secundaria	3 (5.5%)	4 (5.3%)	-	7 (5.1%)
Carrera técnica	5 (8.7%)	9 (12%)	1 (25%)	15 (11%)
Preparatoria	5 (8.7%)	2 (2.6%)	-	7 (5.1%)
Licenciatura	36 (63.1%)	39 (52%)	1 (25%)	76 (55.8%)
Maestría	6 (10.5%)	14 (18.6%)	-	20 (15%)
Doctorado	2 (3.5%)	3 (4.3%)	1 (25%)	6 (4.4%)
No contestó	-	2 (2.6%)	1 (25%)	3 (2.2%)

¹¹ Ello puede incluso suponerse en virtud de las relaciones públicas, profesionales y políticas que implican dichas profesiones, así como el contexto en el que se desenvuelven, ya que están en mayor contacto tanto con cuestiones legislativas, en el caso de quienes se dedican al derecho, como con actores políticos de distintos niveles, y aquí se incluye a quienes trabajan en comunicación.

Total	57 (100%)	75 (100%)	4 (100%)	136 (100%)	
--------------	------------------	------------------	-----------------	-------------------	--

Fuente: elaboración propia

En general, la gran mayoría de las mujeres candidatas cuentan con un alto nivel de escolaridad, ya que treinta y nueve (52% de las encuestadas) estudiaron como mínimo una licenciatura, mientras que catorce de ellas (18.6%) tienen nivel de maestría, y solo nueve (12%) tienen carrera técnica. Por su parte, treinta y seis de los candidatos hombres (63.1%) tienen estudios mínimos de licenciatura; solo seis candidatos (10.5%) reportaron estudios de maestría y cinco (9%) carrera técnica, siendo menor –en estos dos últimos casos– que el porcentaje de mujeres en los mismos rubros.

El hecho de que haya un número considerablemente mayor de mujeres candidatas con estudios de posgrado que hombres indicaría que la mujer requiere de mayores méritos académicos para tener acceso a las mismas oportunidades que los hombres en su partido, particularmente para obtener una candidatura. Sin embargo, no se debe ignorar que tanto en el caso de las candidaturas de hombres como de mujeres existe un 5% de personas encuestadas con estudios máximos de secundaria, además de que un 2.6% de las candidatas mujeres tenían como último grado de estudios la primaria, sin que hubiera un solo candidato hombre con un grado escolar tan básico.

En cuanto al perfil profesional de las candidatas que cuentan con licenciatura, la mayoría de ellas tiene estudios de derecho (representando el 16% respecto del total de candidatas mujeres), frente a 7% que tienen estudios de comunicación y el mismo porcentaje de mujeres candidatas con licenciatura en educación.¹² El porcentaje de hombres con estudios de derecho –también mayoría– es de casi el doble que las mujeres, con 29% respecto del total de encuestados. A diferencia de las mujeres, a dicha profesión de los candidatos hombres le sigue la de administración de empresas, con un 7%, seguida de los comunicólogos con 5%.

En tal tesitura, las mujeres que más acceso tienen a una candidatura son aquellas con perfiles profesionales más vinculados ordinariamente con el contexto político de la entidad.¹³ Tales circunstancias desvirtúan la idea de que un porcentaje considerable de mujeres acceden a una candidatura improvisadamente –es decir, candidaturas que solo buscan satisfacer los requisitos de paridad de género–, en lugar de hacerlo, por ejemplo, con base en méritos y capacidades políticas.

d. Ocupación profesional

La profesión u ocupación está muy relacionada con el tipo de estudios de cada candidatura. Aquí es importante destacar que una cosa es la materia en la que se especializa académicamente y otra es el campo en el que se desarrolla profesionalmente o la actividad que desempeña labo-

¹² Para mayor contexto, compárense dichos porcentajes con los de las candidatas mujeres que cuentan con estudios en algún tipo de ingeniería, que no pasan del 1% respecto del total.

¹³ Por otra parte, una carrera en administración de empresas, que es más común en el caso de los candidatos hombres, no necesariamente encuadra dentro del perfil académico con ambición política y relaciones con dicho sector. Sin embargo, no por ello carecerían de cualidades idóneas para algunos aspectos de la administración pública.

ralmente.

Así lo reflejan los datos obtenidos sobre la profesión u ocupación de las candidaturas, pues la mayoría de ellas son empresarias, aunque la segunda ocupación más común sigue siendo la abogacía.

Tabla 26				
<i>Experiencia laboral (candidaturas registradas)</i>				
	Hombres	Mujeres	No contestó	Total
Abogada(o)	4 (7%)	8 (10.6%)	-	12 (8.8%)
Activista o gestor social	1 (1.7%)	4 (5.4%)	-	5 (3.6%)
Asesoría o consultoría	4 (7%)	3 (4%)	-	7 (5.1%)
Desempleo	1 (1.7%)	1 (1.3%)	1 (25%)	3 (2.2%)
Directores Generales	4 (7%)	2 (2.7%)	-	6 (4.4%)
Empleado(a)	8 (14%)	8 (10.6%)	-	16 (11.7%)
Empresario o emprendedores	18 (31.5%)	14 (18.6%)	1 (25%)	33 (24.2%)
Estudiante	1 (1.7%)	1 (1.3%)	-	2 (1.4%)
Hogar	-	4 (5.4%)	-	4 (2.9%)
Jubilado(a)	-	4 (5.4%)	-	4 (2.9%)
Periodista	1 (1.7%)	-	-	1 (0.7%)
Política	4 (7%)	3 (4%)	1 (25%)	8 (5.8%)
Secretaría o auxiliar administrativo	-	2 (2.7%)	-	2 (1.4%)
Sector educativo	5 (8.7%)	7 (9.4%)	-	12 (8.7%)
Sector salud	4 (7%)	8 (10.6%)	-	12 (8.7%)

No contestó	2 (4%)	6 (8%)	1 (25%)	9 (6.5%)
Total	57 (100%)	75 (100%)	4 (100%)	136 (100%)
Fuente: elaboración propia				

Del total de candidatas encuestadas, son empresarias o tienen algún negocio propio (18.6%), o tiene como profesión u ocupación la de abogadas (10.6%), mientras que el 10.6% son empleadas y el 5.4% se dedican al cuidado del hogar. En el caso de los cincuenta y siete candidatos hombres, hay una proporción mayor frente a las mujeres de empresarios o que tienen negocio propio (31.5%). La profesión u ocupación del resto está repartida de forma más uniforme que las mujeres, con porcentajes muy similares entre los profesionistas independientes y los que se dedican de tiempo completo a la política, a la docencia o son empleados, en donde la media corresponde a un 8 y 7%.

Llama la atención que solo el 4% de las mujeres candidatas se dedican de tiempo completo a la política, frente a los 7 puntos porcentuales de los hombres. Además, aunque algunas profesiones u ocupaciones son compartidas por personas candidatas de ambos sexos, como es el caso de aquellas relacionadas con medicina, ingeniería y comercio, existen otras que solo son ocupadas por mujeres entre las personas encuestadas, como son aquellas relacionadas con la labor social, educación, labores de enfermería y secretarías administrativas.

Por otro lado, el 43% de las candidatas encuestadas tiene un ingreso mensual mayor a \$15,500 pesos (quince mil pesos 00/100 mxn.) y el 36% presenta un ingreso menor a esa cantidad, mientras que el 20% de las encuestadas no proporcionó información. Por su parte, el 72% de los encuestados rebasa el ingreso mensual de \$15,500 pesos (quince mil pesos 00/100 mxn.), el 24% de los encuestados presenta un ingreso menor, mientras que solo un 3% de los candidatos hombres eligió no contestar la pregunta respectiva.

Tabla 27				
<i>Ingreso mensual (candidaturas)</i>				
	Hombres	Mujeres	No contestó	Total
Mayor a 15,500.00 mxn.	41 (72%)	33 (44%)	3 (75%)	77 (56.6%)
Menor a 15,500.00 mxn.	14 (24.5%)	28 (37.4%)	-	42 (30.8%)
No contestó	2 (3.5%)	14 (18.6%)	1 (25%)	17 (12.6%)

Total	57 (100%)	75 (100%)	4 (100%)	136 (100%)
Fuente: elaboración propia				

Tal diferencia de ingresos económicos mensuales entre las candidatas mujeres y los candidatos hombres evidencia una importante desventaja económica para las primeras, ya que les resta autonomía económica o financiera, lo cual a su vez disminuye su poder de maniobra en el plano político y en la toma de decisiones sobre sus carreras políticas.

e. Experiencia política

La mayoría de las candidatas mujeres tienen entre 1 a 5 años de militancia en el partido –19 de las 76 encuestadas, equivalente al 25%-. Y aunque el número de candidatas con mayor experiencia en el partido es mucho menor –por ejemplo, solo el 7% de las encuestadas tienen entre 6 y 10 años de militancia y el 4% tiene 11 y 15 años-,¹⁴ lo mismo sucede para los candidatos hombres.

En el caso de estos últimos, el 21% tiene entre 1 y 5 años de militancia partidista. Aunque el porcentaje de candidatos hombres con más años de militancia es mayor al de las mujeres, ya que el 5% de los candidatos tiene entre 6 y 10 años de militancia, mientras que el 7% de ellos tiene entre 11 y 15 años, mismo porcentaje de candidatos con 20 a 30 años de militancia.

Tabla 28				
<i>Vida política (candidaturas)</i>				
	Hombres	Mujeres	No contestó	Total
Menos de 1 año	7 (12.2%)	7 (9.3%)	-	14 (10.2%)
De 1 a 5 años	13 (22.8%)	19 (25.3%)	-	32 (23.5%)
De 6 a 10 años	3 (5.2%)	5 (6.6%)	-	8 (5.8%)
De 11 a 15 años	4 (7%)	4 (5.3%)	-	8 (5.8%)
De 16 a 20 años	1 (2%)	2 (2.6%)	-	3 (2.2%)

¹⁴ Compárese a su vez con el 11% de candidatas que cuentan con menos de un año de militancia en el partido.

De 21 a 30 años	6 (10.5%)	1 (1.5%)	-	7 (5.1%)
Más de 31 años	-	1 (1.5%)	1 (25%)	2 (1.4%)
Sin experiencia	17 (29.8%)	28 (37.3%)	2 (50%)	47 (35%)
No contestó	6 (10.5%)	8 (10.6%)	1 (25%)	15 (11%)
Total	57 (100%)	75 (100%)	4 (100%)	136 (100%)

Fuente: elaboración propia

La existencia de un número menor de candidatas mujeres con experiencia política dentro de los partidos que las postulan podría ser indicativo de obstáculos internos de los partidos para las mujeres, ya que podría estar dándose preferencia a los hombres más cercanos a las dirigencias. En estos casos, las mujeres aspirantes a alguna candidatura podrían estar alineándose con dichas decisiones a espera de una oportunidad futura o posiblemente renuncien a dichos partidos ante la ausencia de oportunidades de ascenso político. Otro factor que puede influir es la violencia política de género, la cual tiene como objetivo inhibir la participación política de las mujeres.

En términos de experiencia política, también es relevante el hecho de que las personas en cuestión hayan tenido previamente algún cargo de elección popular o hayan sido candidatas para alguno. Al respecto, en las elecciones objeto de análisis, el 28% de los candidatos hombres han competido anteriormente por algún cargo, de los cuales la mitad resultó triunfante y, por tanto, es posible asumir que ha ejercido el mismo. La diferencia es mínima respecto de las mujeres, ya que el 25% de las encuestadas ha contendido por un cargo, y más de la mitad ha ganado la elección. Por ende, las candidatas mujeres cuentan con experiencia previa en la política, lo cual les aporta conocimientos sobre las dinámicas de poder y decisión política dentro y fuera de sus partidos.

El 59% de las candidatas encuestadas militan en el partido político que las postuló. La antigüedad como militantes del 36% de las encuestadas no es mayor a 5 años, mientras que el 17% tiene una antigüedad en el partido que oscila entre los 6 años y los 40 años. Así mismo, el 11% tienen una antigüedad menor a un año militando en su partido.¹⁵ Por otro lado, 37% de las encuestadas no militan en el partido que las postuló.

Finalmente, el 64% de los candidatos militan en el partido que los postula. El 34% tienen una militancia no mayor a 5 años, y el 24% entre 6 y 40 años. Así mismo, el 31% –menos que las

¹⁵ No se ignora que los partidos Unidos, PRC y Emiliano Zapata, son de creación –entre julio y septiembre de 2019, respectivamente. Véase los Acuerdos IEC/CG/024/2019; IEC/CG/025/2019 y IEC/CG/083/2019 del Consejo General del IEC-. Por tanto, para sus candidatas era imposible tener un año de antigüedad. Sin embargo, la mayoría de quienes indicaron no tener militancia partidista han sido postuladas por partidos con mayor antigüedad –incluyendo a los partidos UDC, PVEM, PAN, Morena y MC-.

mujeres– no tienen militancia en el partido que los postuló. En cuanto a experiencia política, la gran mayoría de las candidatas mujeres carecen de un antecedente conteniendo por algún cargo de elección popular: el 66% de las candidatas encuestadas no había obtenido alguna candidatura anteriormente. Solo el 24% de ellas han obtenido candidaturas con anterioridad; el 14% fueron elegidas para ocupar alguno de esos cargos y el 11% no resultaron electas.

La falta de experiencia previa con alguna candidatura es muy similar en el caso de los hombres: el 66% de los candidatos encuestados nunca había sido candidato a algún otro cargo de elección popular. No obstante, en contraste con las candidatas, es mayor la cantidad de hombres que ya habían obtenido alguna candidatura (29%) de los encuestados, de los cuales el 14% resultaron ganadores y el mismo porcentaje de candidatos no resultaron electos.

Por otro lado, dieciocho de las encuestadas (24%) han ocupado algún cargo directivo dentro del partido que las postuló, mientras cincuenta y dos de ellas (69.4%) nunca ha ocupado cargo directivo alguno en su partido. En contraste, diecisiete de los encuestados (29.8%) han ocupado algún cargo directivo partidista, y treinta y ocho (66.6%) nunca han ocupado un cargo de ese tipo.

Tabla 29				
<i>Experiencia en cargos directivos partidistas (candidaturas)</i>				
	Hombres	Mujeres	No contestó	Total
Sí	17 (29.8%)	18 (24%)	2 (50%)	37 (27.3%)
No	38 (66.6%)	52 (69.4%)	1 (25%)	91 (66.9%)
No contestó	2 (3.6%)	5 (6.6%)	1 (25%)	8 (5.8%)
Total	57 (100%)	75 (100%)	4 (100%)	136 (100%)
Fuente: elaboración propia				

Los datos indican que los candidatos hombres han sido más favorecidos que las mujeres en sus trayectorias políticas dentro de los partidos, al haber obtenido alguna otra candidatura con anterioridad e, igualmente, han ocupado en mayores ocasiones algún cargo directivo en sus partidos –lo que les proporciona mayor poder de influencia al interior de sus partidos y relacionarse extensamente en distintos círculos políticos, adquiriendo mayor visibilidad entre el electorado–.

Así mismo, el hecho de que las mujeres tengan menor antigüedad que los hombres, como militantes del partido, puede ser consecuencia de las dificultades que enfrentan; pues, aunque la legislación actual impone reglas de paridad en la designación de candidaturas, por si solo esto no

garantiza que existan condiciones de igualdad entre hombres y mujeres en las dinámicas intrapartidistas.

Finalmente, se identificó que el 70.6% de las candidatas encuestadas no tienen lazos familiares con las personas que ocupan los cargos directivos de los partidos políticos que las postularon. El 14.7% sí tienen algún tipo de filiación con quienes ejercen cargos directivos. Por otro lado, el 73.6% de los candidatos hombres no tienen lazos familiares con dirigentes del partido. Sin embargo, es de observarse que el 19.4% de candidatos hombres que sí tienen algún tipo de parentesco o filiación con quienes dirigen el partido, y el 7% de candidatos omitió proporcionar información.

Tabla 30				
<i>Lazos familiares dentro del partido (candidaturas)</i>				
	Hombres	Mujeres	No contestó	Total
Sí	11 (19.4%)	11 (14.7%)	-	22 (16.3%)
No	42 (73.6%)	53 (70.6%)	3 (75%)	98 (72%)
No contestó	4 (7%)	11 (14.7%)	1 (25%)	16 (11.7%)
Total	57 (100%)	75 (100%)	4 (100%)	136 (100%)
Fuente: elaboración propia				

De la información compilada, se puede inferir que el lazo familiar con dirigentes de los partidos políticos facilita el acceso a una candidatura, ya que pueden proporcionar apoyo y protección determinantes para superar posibles resistencias dentro del propio partido, además de darles mayor visibilidad entre la militancia. Así mismo, el impulso que reciben por sus familiares dirigentes puede compensar la carencia de preparación y experiencia política de aquellas.

Por ejemplo, el 91% de las candidatas mujeres encuestadas que tienen lazos familiares con dirigentes de sus partidos obtuvieron una candidatura propietaria y no una candidatura suplente.¹⁶ El parentesco y la filiación proporcionan mayor contacto e interacción con la política desde edades tempranas, de amplias relaciones personales con grupos políticos y de una mayor participación política, como consecuencia en muchos casos de pertenecer a una familia involucrada en la política de la región.

f. Estado civil

Como se observa en la Tabla 29, la mayoría de las personas candidatas son casadas, tanto en

¹⁶ En el caso de los candidatos hombres, en ese mismo supuesto, el porcentaje de candidaturas propietarias también es alto (73%), aunque no tanto como en el caso de las mujeres.

el caso de los hombres (49%) y de las mujeres (42.6%). Sin embargo, el porcentaje de candidatas mujeres divorciadas (14.7%) es mucho mayor al de candidatos hombres (5.5%). Esta diferencia tan amplia estaría reflejando, que aunque existe igual nivel de preparación e interés por la política entre hombres y mujeres las mujeres, se que siguen una trayectoria en la política –particularmente quienes logran obtener una candidatura– enfrentan mayores adversidades en sus matrimonios que los hombres que se encuentran en el mismo contexto.

De las personas candidatas que contestaron la encuesta, sesenta y tres son casadas (46.3%); cuarenta y cinco están solteras (33%); catorce son divorciadas (10.5%); tres han enviudado (2.2%); y once no contestaron (8%).

Tabla 31				
<i>Estado civil (candidaturas)</i>				
	Hombres	Mujeres	No contestó	Total
Casado(a)	28 (49%)	32 (42.6%)	3 (75%)	63 (46.3%)
Divorciado(a)	3 (5.5%)	11 (14.7%)	-	14 (10.5%)
Soltero(a)	22 (38.5%)	23 (30.7%)	-	45 (33%)
Viudo(a)	-	3 (4%)	-	3 (2.2%)
No contestó	4 (7%)	6 (8%)	1 (25%)	11 (8%)
Total	57 (100%)	75 (100%)	4 (100%)	136 (100%)

Fuente: elaboración propia

Se identificó que el 38.5% de candidatos hombres en soltería es mayor que el de las candidatas mujeres, equivalente a un 30.7%. Sin embargo, dicha circunstancia puede estar relacionada, a su vez, con el hecho de que el 13.9% de los candidatos encuestados se ubican en los rangos de edad más jóvenes (entre 21-30).

Por otro lado, la gran mayoría de candidatas mujeres (65.3% de las encuestadas), tiene hijas o hijos, sin que la diferencia sea importante respecto de los hombres (63% de los candidatos encuestados). De lo anterior, podemos inferir que la condición de madre o padre no es un factor que–al menos por sí misma– desfavorezca la carrera política de las personas que aspiran a competir por cargos de elección popular, específicamente en la obtención de una candidatura.

Tabla 32
<i>Condición de madre o padre (candidaturas)</i>

	Hombres	Mujeres	No contestó	Total
Sí	36 (63.2%)	49 (65.3%)	3 (75%)	88 (64.7%)
No	18 (31.5%)	22 (29.3%)	-	40 (29.5%)
No contestó	3 (5.3%)	4 (5.3%)	1 (25%)	8 (5.8%)
Total	57 (100%)	75 (100%)	4 (100%)	136 (100%)

Fuente: elaboración propia

Una circunstancia que representa responsabilidades extraordinarias para una persona es el hecho de tener a su cargo el cuidado de otras personas. Esta responsabilidad generalmente es endosada a las mujeres, en virtud de ciertos estereotipos de género prevaletentes en la sociedad y en entornos actuales sobre las labores de cuidado, independientemente de la profesión u ocupación de aquellas.

En el caso de la información recabada: el 35% de las candidatas mujeres encuestadas tienen a su cargo el cuidado de alguna persona, mientras que solo un 19% de los candidatos hombres encuestados tienen a alguna persona bajo su cuidado.

La mayoría de las personas que se encuentran bajo el cuidado de alguna de las candidatas son menores de edad (18%) y, en menor medida: el 10% de las candidatas tienen a su cargo personas adultas mayores. A su vez, el 3% de las candidatas están a cargo de personas con algún tipo de discapacidad y el 4% a cargo de personas con alguna enfermedad.

Tabla 33				
<i>Personas bajo el cuidado de la persona candidata</i>				
	Hombres	Mujeres	No contestó	Total
Sí	11 (19.3%)	27 (36%)	-	38 (27.9%)
No	44 (77.2%)	43 (57.3%)	3 (75%)	90 (66.1%)
No contestó	2 (3.5%)	5 (6.7%)	1 (25%)	8 (6%)
Total	57 (100%)	75 (100%)	4 (100%)	136 (100%)

Fuente: elaboración propia.

Al respecto el 91% de los candidatos que poseen a alguna persona a su cargo tienen hijas o

hijos. El 16% que tienen a su cargo a personas menores de edad es menor que el de las mujeres. Además, solo un 4% de los candidatos tienen a su cargo personas adultas mayores, lo cual no es ni la mitad del porcentaje de candidatas mujeres¹⁷.

De lo anterior, podemos concluir que son más las mujeres candidatas que tienen bajo su cuidado a otras personas y que, por tanto, tienen responsabilidades extraordinarias no relacionadas con el ejercicio de su profesión u ocupación.

IV. CONCLUSIONES PRELIMINARES

Del anterior análisis podemos rescatar las siguientes conclusiones sobre el proceso electoral de 2020 para la elección de diputaciones locales en Coahuila de Zaragoza:

En primer lugar, respecto del proceso de selección interna del PAN –como único partido del que se proporcionaron datos relevantes debido a la transparencia y publicidad de sus datos–, es posible concluir que la participación de mujeres como aspirantes a alguna candidatura fue amplia y con una composición sociodemográfica diversa. Además, la desigualdad estructural detectada en el caso por género entre aspirantes, especialmente en el ámbito laboral y económico, no parece haberse replicado en el proceso interno del partido ni en sus resultados, pues la proporción y diversidad sociodemográfica de las mujeres no reflejan una situación desventajosa en la competencia democrática interna.

En segundo lugar, en relación con el total de candidaturas seleccionadas se obtuvo una muestra de los datos sociodemográficos y de relaciones políticas de 135 personas de los distintos partidos políticos, con base en la información proporcionada directamente por las personas candidatas al contestar la encuesta elaborada por quienes elaboraron el presente reporte de observación. De esos datos se desprende la existencia de un número menor de candidatas mujeres con cargos directivos dentro de los partidos que las postulan, lo cual puede ser indicativo de obstáculos internos para aquellas, así como la posible preferencia a candidatos hombres, por ser más cercanos a las dirigencias.

No obstante, las candidatas mujeres cuentan con una carrera política casi igual de consolidada que los candidatos hombres al haber competido anteriormente por algún cargo de elección popular –y en su caso, haber resultado electas–, lo cual les aporta conocimientos muy similares, si no es que idénticos, sobre las dinámicas de poder y decisión política dentro y fuera de sus partidos.

En tercer lugar, el elevado porcentaje de mujeres candidatas con estudios de posgrado, en comparación con los hombres, indica que las mujeres requieren de mayores méritos académicos para tener acceso a las mismas oportunidades que los hombres en la política, particularmente para obtener una candidatura. Además, las mujeres que más acceso tienen a una candidatura son aquellas con perfiles profesionales más vinculados ordinariamente con el contexto político de la

¹⁷ Así mismo, un 4% de los candidatos hombres encuestados tienen bajo su cuidado a personas con algún tipo de discapacidad, y el mismo porcentaje de ellos está a cargo de personas con alguna enfermedad.

entidad –como son las relacionadas con el derecho, la comunicación o la docencia–, lo cual refleja la existencia de un número relevante de mujeres con una preparación idónea para competir por un cargo de representación popular y con ambiciones en la política.

Ello desvirtúa la idea de que un porcentaje considerable de mujeres acceden a una candidatura improvisadamente –por ejemplo, con la finalidad de completar los requisitos de paridad de género–, y más bien la dinámica actual pareciera indicar que sí se toman en cuenta los méritos y capacidades políticas.

No obstante, es importante resaltar que los datos recabados indican también que, entre las personas candidatas encuestadas, existen ocupaciones que solo son desarrolladas por mujeres, como son aquellas relacionadas con la labor social, educación, labores de enfermería y secretarías administrativas. Así mismo, se observa entre las personas candidatas en cuestión que la responsabilidad de estar al cuidado de otras personas –sean menores de edad, personas adultas mayores o personas con algún tipo de discapacidad o enfermedad– es generalmente endosada a las mujeres, independientemente de su profesión u ocupación, lo cual puede deberse a estereotipos de género prevalecientes en la sociedad y en entornos actuales sobre las labores de cuidado. Dicha circunstancia implica responsabilidades extraordinarias y mayores dificultades para las mujeres en cuanto a tiempo y recursos destinados a sus carreras políticas, lo cual a su vez las coloca en desventaja frente a los hombres que comparten las mismas ambiciones políticas.

En cuarto lugar, existe una clara diferencia de ingresos económicos entre candidatas mujeres y candidatos hombres que evidencia la desventaja económica para las primeras. La falta de autonomía económica o financiera genera a su vez un menoscabo para las mujeres en el poder de manobra política y en la toma de decisiones sobre sus carreras políticas. Además, las desventajas que enfrentan las mujeres se exacerbaban al ser un grupo de personas especialmente vulnerables, como se ven a sí mismas muchas de las candidatas mujeres encuestadas por su condición de mujeres.

En quinto lugar, se ha favorecido más a los candidatos hombres que a las mujeres en sus trayectorias políticas dentro de los partidos, ya que el número de hombres que han obtenido alguna otra candidatura con anterioridad es mayor, así como es mayor en proporción el porcentaje de candidatos hombres que han logrado ocupar algún cargo directivo en sus partidos. Ello les proporciona mayor poder de influencia en las decisiones al interior de sus partidos y les permiten relacionarse más extensamente en diversos círculos políticos, adquiriendo a su vez mayor visibilidad entre el electorado.

Es de resaltar, también, que el hecho de que las mujeres tengan menor antigüedad que los hombres como militantes de sus partidos puede estar indicando como causa la presencia de mayores dificultades que enfrentan las mujeres para acceder a los cargos directivos dentro de sus partidos o para obtener candidaturas a cargos de elección popular. Como se ha observado, las reglas de paridad de género en la designación de candidaturas no necesariamente garantizan la existencia de condiciones de igualdad entre hombres y mujeres en las dinámicas que se desarrollan al interior de los partidos.

Un reflejo de lo anterior consiste en que, aunque es mayor la participación de candidatas mujeres que de hombres en el proceso electoral objeto de análisis, las candidaturas propietarias siguen siendo asignadas en su mayoría a hombres, lo cual implica para ellos un mayor peso político y

una capacidad efectiva de gobernar.

En tal sentido, se sigue dando preferencia a los candidatos hombres, por lo que, con todo y la existencia de reglas de paridad que garantizan la igualdad formal en el registro de candidaturas, prevalece una desigualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Ello significa que, más allá de que el diseño institucional y normativo favorezca una participación igualitaria de las mujeres en la política, existe una desigualdad estructural en las dinámicas sociales y culturales del contexto aspecto o circunstancia que las coloca en desventaja.

Por último, cabe resaltar que en las propuestas políticas de un gran número de personas candidatas encuestadas un tema recurrente es el aumento de seguridad y medidas de protección para las mujeres, lo cual es un efecto sustantivo del hecho de que las candidatas mujeres han sido mayoría en el proceso electoral objeto de análisis. Ello significa que, aunque las desigualdades estructurales no desaparecen fácilmente con la mera adopción de medidas y reglas formales de paridad de género, la presencia de más mujeres en los procesos político-democráticos sí son medio idóneo para lograr a su vez la presencia de los temas de mayor relevancia para ellas en la agenda pública y política de la entidad.

Capítulo 3

Violencia política en razón género hacia las mujeres

SUMARIO: I. Marco contextual. II. Marco normativo. III. Marco metodológico. IV. Análisis de las variables. V. Conclusiones preliminares.

I. MARCO CONTEXTUAL

En términos de lo expuesto en el primer capítulo, la *democracia paritaria* representa un “modelo de democracia en el que la igualdad sustantiva y la paridad entre hombres y mujeres son ejes vertebradores de las transformaciones que asume un Estado responsable e inclusivo” (ONU Mujeres y Parlamento latinoamericano y caribeño 2016: 11). Lo que se busca con la paridad de género es, entre otras cosas, aumentar el número de mujeres tanto en los espacios de representación política como en los de toma de decisiones, participar y abrir espacios ciudadanos a otras mujeres y sentar las bases para que los procesos democráticos sean más justos e igualitarios.

No podemos negar que en los últimos años ha aumentado cuantitativamente la participación política de las mujeres. Sin embargo, hoy en día, “la violencia continúa siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. El aumento de su participación y representación política ha estado acompañado por un incremento de la violencia en su contra” (CNDH 2018).

En este sentido, para lograr acercarnos a las condiciones sociales que hicieran posible una *igualdad sustantiva*, se requiere de esfuerzos para eliminar las condiciones estructurales y contrarrestar estereotipos de género en búsqueda de una sociedad democrática incluyente, bajo los principios de igualdad y no discriminación. En este tenor, es necesario visibilizar la violencia política hacia las mujeres.

En la *Declaración sobre la violencia y el acoso político contra las mujeres*, la Organización de los Estados Americanos (OEA) reconoce que el combate a la violencia y la desigualdad de las mujeres, en la política, necesita de esfuerzos que: 1) garanticen el acceso igualitario de mujeres y hombres en todas las instituciones estatales y organizaciones políticas, y 2) que aseguren que las condiciones para el ejercicio están libres de discriminación y violencia contra las mujeres en todos los niveles y espacios de la vida política.

Por su parte, la Convención de Belém do Para, engloba a la *violencia de género* en todas aquellas acciones y conductas que, basándose en el género, causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (artículo 1). En este contexto, “la violencia y el acoso político contra las mujeres describe comportamientos dirigidos específicamente contra las mujeres por el hecho de ser mujeres con el propósito de que abandonen la política, presionándolas para que renuncien a ser candidatas o a un cargo político en particular” (Krook y Restrepo Sanín 2016a: 130).

En otras palabras, la violencia política de género se manifiesta a través de distintas prácticas que obstaculizan el acceso y la permanencia de las mujeres en los espacios públicos y de toma de decisiones, adoptando connotaciones variadas según características específicas del contexto político de que se trate. Este tipo de violencia suele intensificarse durante el periodo electoral y puede ser ejercida por el Estado, sus agentes, partidos políticos o sus representantes, por medios de comunicación, líderes de opinión, o por cualquier persona o grupo de personas en forma directa o a través de terceros, independientemente de su sexo (Albaine 2018).

Algunas de las manifestaciones de la violencia política son la muerte de las mujeres por participar en la política –feminicidio–; agresión físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos; realización de proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde se desarrolla la actividad política y pública; amenazas o intimidación en cualquier forma a una o varias mujeres¹ y/o a sus familias, y la realización de actos que tengan por objeto o resultado anular los derechos políticos de las féminas, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan, entre otras².

En este contexto, la prevención y erradicación de la violencia política de género es importante para garantizar la igualdad sustancial entre hombres y mujeres; así como sentar las bases de los procesos democráticos que se legitimen con la plena participación de la ciudadanía.

II. MARCO NORMATIVO

En la mayoría de los Estados con la incorporación de normas a favor de las cuotas de género o la paridad, los índices de violencia política contra las mujeres han aumentado o se han visualizado en mayor medida. México no es la excepción, a partir de la reforma constitucional del 2014 en materia de paridad de género, y de acuerdo con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), entre 2013 y 2016 se detectaron 416 expedientes que podrían constituir violencia política de género, de esos casos, el 53.1 % ocurrieron en el 2016 (Vázquez Correa 2017). Esto no significa que antes del 2014 no existieran casos de violencia de género, sino que a partir de ese momento se comenzaron a denunciar públicamente y a documentarse.

A fin de evitar la impunidad y sancionar a los perpetradores de la violencia política contra las mujeres, en el 2016 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), de manera conjunta con el Instituto Nacional Electoral (INE), la FEPADE, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), emitieron el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres (Protocolo).

Este primer esfuerzo por parte de las autoridades electorales tiene como objetivo identificar los actos de violencia. Asimismo, incluye una definición de violencia política contras las mujeres, señalando que son “actos y omisiones basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, que tengan como objeto o resultado menoscabar o

¹ En América Latina, en la experiencia comparada, se puede citar como un ejemplo de intimidación a mujeres que ejercen cargos de elección popular y participan en la política un episodio en un país suramericano, Venezuela, cuando en un acto de rendición de cuentas en la Asamblea Nacional (órgano legislativo nacional), en fecha 13 de enero de 2012, el Jefe del Ejecutivo Nacional dirigiéndose a una diputada en el hemiciclo le dijo: “Aguila no caza mosca”, después que se le permitió a la misma hacer uso de la palabra y expresó opiniones adversas al quehacer del Gobierno durante ese periodo.

² Véase, artículo 6 de la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres.

anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres”. El Protocolo se fundamenta en lo establecido por los organismos internacionales, pero también en lo señalado, entre otros, en la tesis jurisprudencial 22/2016 de la SCJN, sobre los elementos para juzgar con perspectiva de género.

La SCJN ha señalado que la perspectiva de género se debe aplicar en todos los casos que involucren relaciones asimétricas de poder y estereotipos, sin importar el género de las personas involucradas (Tesis LXXIX/2015, 28 febrero 2015); además, afirma que los órganos jurisdiccionales deben evitar cualquier tipo de discriminación o perjuicio en razón de género (Tesis XXIII/2014, 1 febrero 2014). En términos generales, para las personas juzgadoras la perspectiva de género consiste en la obligación de “incorporar en sus sentencias un análisis de los posibles sesgos de desequilibrio que, de manera implícita o explícita, pueden estar contenidos en la ley o en el acto de autoridad sujeto a su revisión” (TEPJF, SUP-JDC-1619/2016, 23 mayo 2016).

El compromiso de los Estados con los principios de igualdad y no discriminación se desprende de la obligación para las autoridades judiciales de impartir justicia con una perspectiva de derechos humanos. Para los casos relativos a la violencia política de género, las autoridades deben atender a cada caso, tomando en cuenta lo siguiente (SCJN, Tesis 22/2016, 15 abril 2016):

- 1) Identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- 2) Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- 3) En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- 4) De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género;
- 5) Para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y,
- 6) Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

En el mismo sentido, sirve de apoyo la Tesis X/2017 (TEPJF, 31 octubre 2017), de rubro “Violencia política de género. Las medidas de protección pueden mantenerse, incluso después de cumplido el fallo, en tanto lo requiera la víctima”. En la que se establece que: las medidas de protección para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres pueden mantenerse todo el tiempo que la víctima lo requiera –incluso hasta que concluya el cargo para el que ha sido nombrada–,

con el objetivo de garantizar la integridad y el derecho de sus derechos.

Con esta convicción, el TEPJF se vio en la necesidad de establecer criterios sólidos sobre ello. En la jurisprudencia 21/2018 con rubro “*Violencia política de género. Elementos que la actualizan en el debate político*”, se establece que para acreditar la violencia política de género dentro del debate político es necesario que quien juzgue tome en consideración que el acto:

- “1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es cometido por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o sus representantes; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
5. Se dirige a una mujer por ser mujeres y tiene un impacto diferenciado en las mujeres”.

Sin embargo, a pesar del desarrollo jurisprudencial de la adopción del Protocolo, seguía persistiendo la dificultad de sancionar a los infractores. Por tal motivo, en el 2020 se lograron diversas reformas que permitieron hacer efectiva la sanción de este tipo de violencia. En específico se reformó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General de Partidos Políticos; Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE); Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En el artículo 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales se definió a la violencia política de género como aquella acción u omisión que tenga como objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales. Asimismo, en el artículo 20 bis se tipifican las conductas y se plantean las sanciones.

En suma, en el contexto mexicano se ha establecido la violencia política de género como una infracción electoral, pero además se han realizado esfuerzos jurisdiccionales por intentar establecer nítidamente qué es y qué no la violencia política de género.

III. MARCO METODOLÓGICO

Para analizar la violencia política ocurrida en contra de las mujeres en campañas durante el proceso ordinario Coahuila 2020 se utilizó un modelo cualitativo no experimental, de alcance descriptivo. Los datos se recopilaron durante la etapa de campaña electoral con el propósito de obtener una muestra de las candidatas para identificar patrones estadísticos sobre la normalización de las conductas machistas y la posible falta de capacitación sobre el tema.

En una primera etapa, se realizó un monitoreo sobre la presentación de denuncias por violencia política ante las autoridades electorales; sin embargo, debido a que no se registró ninguna denuncia formal –y tomando en cuenta los datos obtenidos de las encuestas a las candidatas, a través de la plataforma *SurveyMonkey*. Por lo anterior, en una segunda etapa, se decidió buscar y aplicar entrevistas semiestructuradas a las candidatas. No obstante, solo cuatro candidatas aceptaron y contestaron las preguntas, de esta manera, la muestra y el análisis que aquí se desarrolla está limitado a la información y percepción de ellas obtenida.

Para el análisis de información se tomó en cuenta la inexistencia de denuncias formales por violencia política y se contrasta con las manifestaciones y comentarios realizados por las cuatro participantes entrevistadas. De esta manera se extrajeron conclusiones que se presentan al final del capítulo.

Las preguntas realizadas a las candidatas se desarrollaron a partir de las conductas sancionables por el artículo 20 bis LGMDE. En específico los numerales relativos al proceso electoral y no al ejercicio del cargo público, y se dividió en cuatro apartados. Se realizaron preguntas a las candidatas sobre: 1) si tienen conocimiento sobre qué es la violencia política por razón de género (VPG); 2) si han sufrido VPG y si lo han denunciado; 3) si fueron víctimas de VPG durante el proceso electoral; y 4) si han recibido capacitación por parte de los partidos políticos.³

La selección de las candidatas entrevistadas se hizo tomando en cuenta los resultados vertidos en la encuesta realizada a las candidatas. En específico se identificaron casos en los que manifestaron que sí habían sido víctimas de VPG pero que no lo denunciaron. El universo consistió en doscientas dos candidatas registradas por el principio de mayoría relativa, de las cuales solamente cuatro contestaron las entrevistas.

El principal obstáculo por vencer fue que las entrevistas solo se realizaron después del proceso electoral debido a cuestiones de respetar la veda electoral, por lo que algunas candidatas no accedieron a la misma.

IV. ANÁLISIS DE ENTREVISTAS

De las personas entrevistadas, el 75% señaló que sí conocía qué es la VPG. Sin embargo, de las respuestas aportadas se advierte que se refieren a la violencia política en general y no a la dirigida a las mujeres en contextos político-electorales. En otros casos no se proporcionaban los elementos mínimos de la definición (por ejemplo, que los actos tienen el objetivo de menoscabar o impedir el libre ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres)⁴.

³ Ello con el objetivo de conocer si se está cumpliendo con el artículo 51 1.a).1. de la LGPP, relativa a la obligación de los partidos políticos de destinar el 3% de su presupuesto ordinario para impulsar los liderazgos políticos de las mujeres.

⁴ Ejemplo de ello es la respuesta: 1) “es la discriminación hacia la mujer y sobre todo que siempre te hacen a un lado en las decisiones electorales, en las decisiones políticas. Que es lo que yo entiendo que es agresión ante la mujer en la política” (sic).

La pregunta anterior es importante ya que nos permite conocer el nivel de conocimiento sobre el tema. En algunos casos se denuncian actos que a juicio de la candidata constituyen actos de violencia, pero no lo son; y en el peor de los casos, algunas conductas no se denuncian porque se desconoce que son víctimas, el procedimiento a seguir y ante qué autoridades se denuncia. Precisamente, sobre este último elemento el 60% de las entrevistadas manifestaron que no sabían ante qué autoridades pueden recurrir.

Un ejemplo de lo anterior se dio cuando una candidata señaló que el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Coahuila⁵ es una autoridad ante la que se puede presentar un caso: “la violencia política de género y también sé que hay dos instituciones, bueno, yo creo que hay dos instituciones a las que habría que denunciar. La primera es el Observatorio de Género, que depende del IEC” (sic). Otra contendiente sostuvo que “no supe en donde arrimarme a hacer la demanda” (sic).

Es importante señalar que el total de las participantes precisaron que a su juicio fueron víctimas de VPG. Sin embargo, solamente una acudió cinco veces al Observatorio para manifestar los hechos. No obstante, lo anterior, ninguna de sus quejas fue procedente, ya que no se constituyeron los elementos previstos en la jurisprudencia.

Por otro lado, otra candidata afirmó que está considerando denunciar; no lo había realizado porque tal vez el partido político perdía el registro. Esta nos da a entender que la ciudadanía no considera que la denuncia se traduzca en una sanción real para los victimarios. A la fecha en la que se hace este informe, la entrevistada no promovió ningún juicio.

Respecto a los actos que las entrevistadas consideraron como violatorios a sus derechos políticos por razón de género, se señalaron: la falta de apoyo por parte del partido, el control en su imagen personal, discriminación, agresión verbal, amenazas, violencia económica, el control en su imagen personal, entre otras (Gráfica 3). Por ejemplo, una candidata afirmó que personal del partido político que la postuló le ordenó eliminar publicaciones que realizaba en su cuenta personal de Facebook, y le expresaba comentarios hacia su persona y en su calidad de mujer:

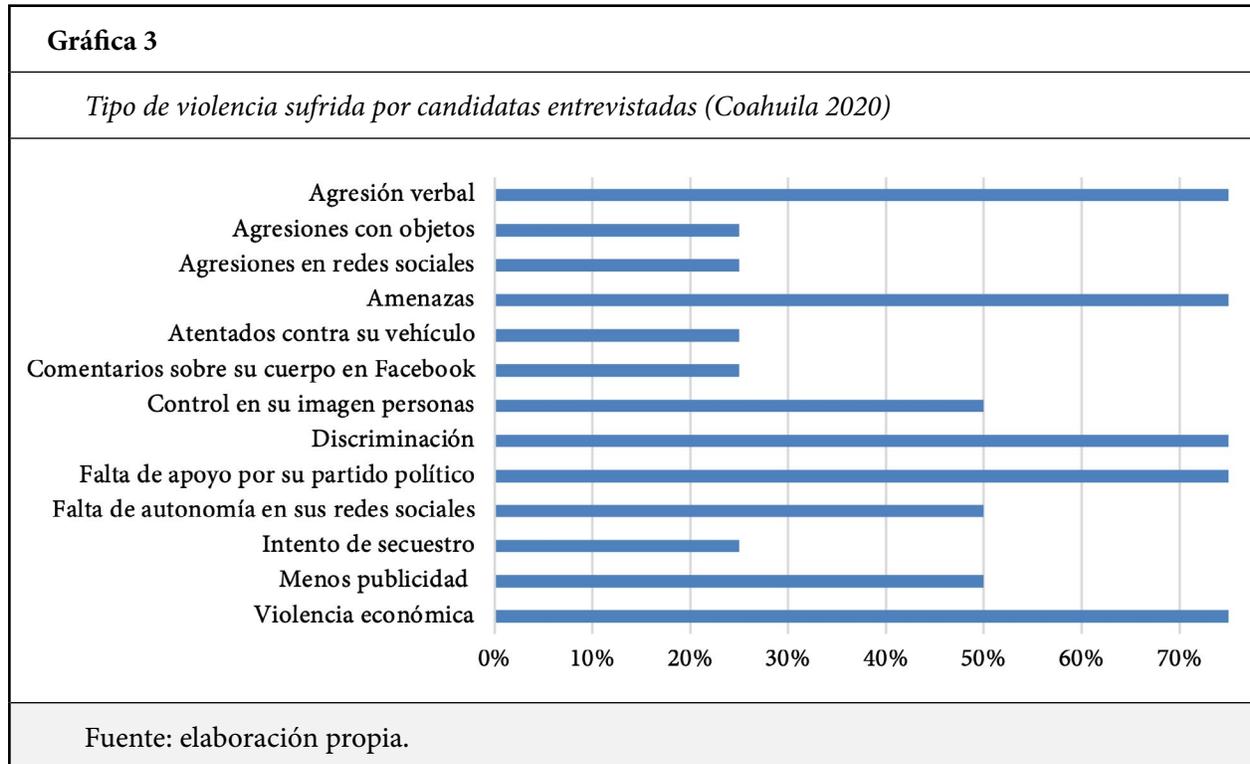
“Yo era la mamá soltera, yo era la mamá abogada independiente, era la que no tenía pareja, la que no tenía esposo. Los comentarios sí fueron muy directos hacia mí [...] me dijo: ¿Cómo es posible que estés en esto si no tienes esposo, si no tienes pareja? tu deberías estar en casa con tus hijos.

[...] en algún punto me dice: es que no podemos manejar una imagen de la mujer soltera independiente. O sea, al final del día tenemos que manejar la mujer de hogar, la mujer de familia y tú no eres la mujer de su familia, tú eres la mujer que anda trabajando en la calle, tú eres la que se te dice que quites una publicación, que no publiques esto, que no publiques el otro y tú lo publicas” (sic).

Dentro de las frases que les decían a las candidatas podemos señalar: “te tienen que ver arreglada, con tacones, con tu saco, camisa de vestir, etc.”, “cuestionaron mi aspecto físico [...] a mí

⁵ Es conveniente señalar que el Observatorio tiene como un objetivo el observar el desarrollo de los procesos electorales. Si bien es cierto, en el proceso electoral Coahuila 2020, el Observatorio habilitó una línea telefónica para denunciar los actos de VPG, con el objetivo de acompañar a las candidatas, no es una autoridad que resuelva estos casos, más bien canaliza a las autoridades competentes.

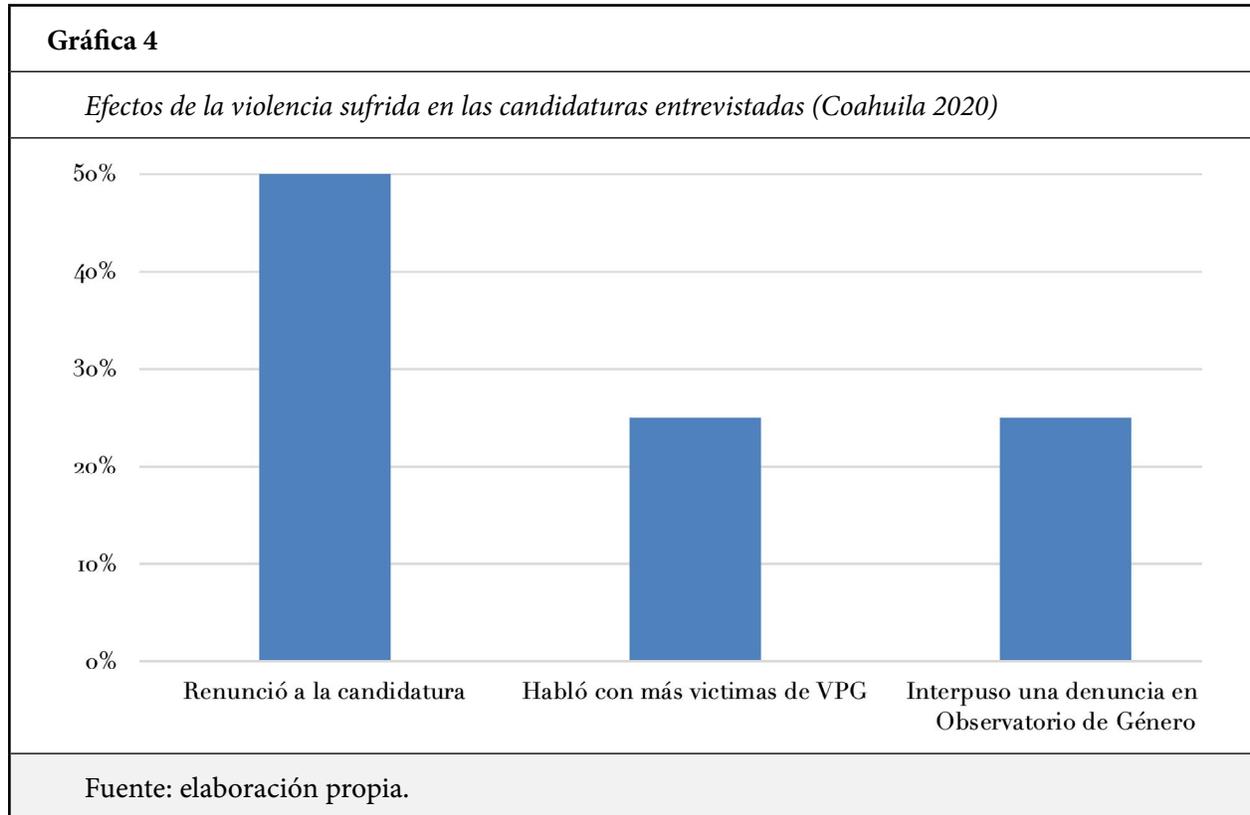
siempre me ha valido madres mi aspecto. No creo que las mujeres seamos adornos estéticos, ni que tengamos que medir 90-60-90” (sic).



Si bien es cierto, no todos los actos relatados constituyen violencia política en razón de género, a juicio de las entrevistadas sí lo fueron. Esto es importante resaltarlo porque nos refuerza el argumento sobre que las candidatas no saben qué conductas son sancionables.

En cuanto a las consecuencias de la violencia del que pudieron ser víctimas, del total de la entrevistadas el 50% precisó que renunciaron a la candidatura⁶, el 25 % interpuso una denuncia en el Observatorio de Género y el 25 % se comunicó con mas víctimas de VPG.

⁶ Oficialmente solamente una candidata presentó ante el Comité Distrital Electoral núm. XIII su renuncia como candidata suplente.



Otro de los aspectos generales que se les preguntó a las candidatas con el objetivo de conocer su percepción fue el relativo a si habían sido víctimas de discriminación en términos generales. Las preguntas se formularon de tal manera que los valores positivos reflejan el reconocimiento de algún tipo de VPG en contra de las entrevistadas.

De esta manera, tomando en cuenta las respuestas proporcionadas podemos decir que la discriminación o trato diferenciado en contra de las mujeres se ha manifestado con una incidencia del 62.5% según la percepción de las candidatas.⁷

Tabla 34

Preguntas sobre VPG a candidatas (Coahuila 2020)

Preguntas	Sí	No	Total
¿Ha sufrido discriminación?	3 (75%)	1 (25%)	4 (100%)

⁷ La SCJN afirma que los órganos jurisdiccionales deben evitar cualquier tipo de discriminación o perjuicio en razón de género (tesis XXIII/2014, 7 febrero 2014).

¿Ha recibido menos dinero que un hombre?	3 (75%)	1 (25%)	4 (100%)
¿Le han ocultado información?	3 (75%)	1 (25%)	4 (100%)
Exclusión de mujeres de reuniones partidistas	3 (75%)	1 (25%)	4 (100%)
¿Ha sentido presión para firmar algo o tomar una decisión?	2 (50%)	2 (50%)	4 (100%)
¿Ha recibido amenazas?	1 (25%)	2 (75%)	4 (100%)
Porcentaje total	15 (62.5%)	8 (37.5%)	24 (100%)
Fuente: elaboración propia.			

A juicio de las aspirantes la discriminación fue por estereotipos basados en su género (60%); por su género (20%); prejuicios (10%); o en general contra todas las candidaturas (10%). Esto no indica que, aún cuando la mayoría entiende cuándo se encuentra en situaciones de violencia política, que puedan identificar plenamente aquellas conductas que se subsumen en la definición legal establecida.

En tercer lugar, se hicieron preguntas reflexivas sobre los actos sancionables por la normativa aplicable. Respecto a la violencia económica⁸, el 75% las candidatas manifestaron que habían recibido menos dinero, frente a las prerrogativas recibidas por candidaturas de hombres. Precisamente una de las razones por las que renunció una candidata fue porque no recibió dinero para el desarrollo de su campaña política⁹. Dicha candidata manifestó que “no tenía dinero ni para sacar copias”.

Otro ejemplo de violencia política de género es el ocultamiento de información importante para el ejercicio del cargo, en este caso para el desarrollo de la elección¹⁰. Del total de las entrevistadas el 75 % manifestó que fue víctima de este acto. Es relevante señalar que al preguntarle a las candidatas si consideraban que le ocultaba información por su calidad de mujer: una respondió: “la verdad, no sé el porqué. Simplemente se me hizo a un lado y hasta ahorita estoy preguntando la misma pregunta: el ¿por qué?, no sé si por género, por persona, no sé”.

⁸ La violencia económica incluye la coerción por el control de los recursos económicos, con el objetivo de hacer más difícil el trabajo o reducir la posibilidad de la mujer para llegar al puesto: Lena Krook 2017: 25. Véase también el artículo 20 bis IX de la LGMDE.

⁹ La renuncia no se presentó ante las autoridades competentes.

¹⁰ LGMDE, artículo 20 bis X: “Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres”.

Otra candidata señaló: “¿Manejaron información falsa? Sí. ¿Para obtener un beneficio propio entre ellos? Sí. No cedí ¿y que pasó? Pues me bloquearon todo”. Por su parte otra candidata manifestó que “nunca se me hizo saber en qué lugares iba a haber reunión; en qué lugar requerían mi presencia; en ningún momento me invitaron, y realmente no estuve presente en estas reuniones puesto que nunca me avisaron y no se me dio a conocer”.

Este tipo de información es importante porque demuestra el grado de confianza o de certeza respecto a la información con la que cuentan las mujeres –y que debería de ser de libre acceso para todas las candidaturas–. Con los resultados de las encuestas se logra ver que esto debe trabajarse aún más.

Por otro lado, las candidatas también señalaron que habían sido excluidas de diversas reuniones partidistas (Gráfica). Esto debido a que en su mayoría la información que se les ocultaba era la relativa al día y hora de las reuniones con integrantes del partido, en las que se discutían estrategias para el desarrollo de las campañas políticas, hacer la entrega de las prerrogativas, entregar material o dar información en general.

Este tipo de actos es de gran trascendencia para el desarrollo de las campañas políticas, ya que como lo señala una candidata “me aislaron de las reuniones estratégicas de campaña, a mí ya no se me permitió la entrada a ninguna reunión, ni siquiera se me mandó a citar. Yo ya no supe qué hacer con la campaña política porque ya no se me dio ni la publicidad, no se me dieron las herramientas, los elementos [...]”. Es decir, sin un acompañamiento quien contienda no cuenta con los recursos mínimos para el desarrollo de su campaña política. Tal como lo expresan: “Parecía que era candidata independiente. El partido no me decía qué hacer, ante quién acudir” (sic).

Otro acto del que manifestaron ser víctimas fue el de sentir presión para firmar un documento o tomar una decisión en su contra. De cuatro segmentos, en dos se manifestó que: “la presión fue para quitar un video de las redes sociales. Esa fue la presión más fuerte que quisieron ejercer conmigo, de que: ‘quítalo. Vamos a perder todo por tu culpa; ya no se te va a entregar el dinero; te ofrecemos la plurinominal’. O sea, esa fue la presión para que yo quitara ese video”.

Por otro lado, si bien ninguna aspirante manifestó ser víctima de violencia física, del total de segmentos, en cuatro ocasiones se afirmó que habían recibido amenazas.¹¹ En dos de los casos se aseveró que la amenaza fue después de renunciar a la candidatura. Una señaló que “la amenaza la recibí después de haber renunciado, por parte de un compañero estatal”.

La segunda de las amenazas fueron mensajes de textos y ataques en comentarios de las redes sociales insultantes. “tuve que cambiar mi número de celular, no hace mucho tiempo, precisamente por parte de las amenazas que se estaban recibiendo, cortaron los cables de mi camioneta, cortaron cables del motor de arranque”¹². Otra candidata sostuvo que las amenazas se suscitaron

¹¹ LGMDE, artículo 20 bis III: “Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular”.

¹² A juicio de la entrevistada los ataques son por parte de personas del partido político al que pertenecía: “Los ataques vienen por personas que se enojaron mucho. La candidata propietaria manifestó a ciertas amistades en común que eso no se iba a quedar así”.

en el proceso electoral: “recibía mensajes en los que me decían que debía renunciar. Que solo perdía mi tiempo”.

En cuanto a la violencia simbólica el 50% aseveró que se habían difundido imágenes o mensajes para menoscabar su imagen. En específico una candidata sostuvo que: “yo tuve ataque de algunos periodistas y de voces anónimas. Esas voces anónimas, la intención era lastimar mi autoestima” (sic). Una candidata señaló: “yo sentía que me vendían, ya que me decían: ‘ponte el escote porque vamos a tal colonia’ [...] yo sé que el cuerpo vende, pero yo no estoy vendiendo mi cuerpo, es mí imagen”.

Finalmente, se cuestionó a las participantes si habían recibido alguna capacitación antes o durante el proceso electoral, el 100% de las entrevistadas dijeron que no. Algunas de las expresiones fueron: “no, ni por el partido, ni por el IEC, ni por el INE. Nada más un día fui a un evento del INE donde trataron el asunto de la inclusión y la no discriminación, pero de manera general”. Otra sostuvo que: “yo recibo capacitación anual, pero no por parte del partido ni del Estado”.

En suma, debemos remarcar la importancia que la educación cívica y política comporta para mejorar los ambientes en los que se desenvuelve la vida democrática y que la falta de capacitación se convierte en un indicador negativo en cuanto a los esfuerzos de la inclusión de las mujeres en la vida política. Es importante la capacitación ya que permite desarrollar perfiles femeninos e incentivar su participación política. En específico la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995 sostiene que una de las esferas de especial preocupación es la educación y la capacitación de la mujer.

V. CONCLUSIONES PRELIMINARES

Un problema que se presenta al momento de calificar una conducta como violencia política de género es que los elementos de la definición en ocasiones son difíciles de comprobar, sobre todo en los casos de la violencia simbólica (Piscopo 2016: 440). La misma Corte IDH ha establecido que “no toda violación de un derecho humano cometida en perjuicio de una mujer conlleva necesariamente una violación de las disposiciones de la Convención de Belém do Pará” (*Ríos y otros vs. Venezuela*, 28 enero 2009).

El principal hallazgo fue que la VPG es principalmente perpetrada por quien integra los partidos políticos. Siguen existiendo resistencias y barreras que impiden el libre ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, y es preocupante que las víctimas tienen un nulo conocimiento sobre qué es y cómo se identifican los casos de violencia.

Por otro lado, a pesar de que todas las entrevistadas manifestaron que habían sido víctimas de VPG solamente una se acercó a una autoridad para denunciar los actos. Este hecho nos acerca a una realidad existente: las mujeres no están denunciando porque tienen miedo a sufrir repercusiones, no creen en las instituciones o minimizan la situación. Además, no hay consecuencias hacia los agresores, aunado a que se siguen reproduciendo los estereotipos sobre las mujeres en la vida política.

No podemos negar que los hombres también reciben ataques verbales a lo largo de su campaña política o se crítica su capacidad para ocupar algún puesto público. Sin embargo, en el caso de las mujeres estos discursos suelen ser sexistas y van dirigidos hacia las féminas por su calidad de mujer, ejemplo de ello es que son objeto de críticas severas por su apariencia física, su estado civil o su grado de “feminidad”. Mensajes que promueven la discriminación en contra de las mujeres. Mientras que a los hombres no se les dirigen comentarios si están casados, divorciados o si tiene o no un tatuaje, etc.

También se identificó que hay partidos políticos que se resisten a capacitar a las mujeres. En este sentido, es importante que los partidos políticos cumplan con su obligación de destinar el 3% de su presupuesto ordinario para el desarrollo de los liderazgos de las mujeres. No basta con realizar conferencias, es necesaria una capacitación efectiva, que se investigue y se de un acompañamiento a las candidatas, con el objetivo de darles a conocer sus derechos político-electorales y realmente crear liderazgos para que puedan acceder a un puesto público.

Finalmente, los testimonios de las candidatas son de suma importancia ya que nos permiten conocer desde su perspectiva cómo se desarrollaron las campañas políticas, cuáles fueron los actos de los que fueron víctimas. Con ello, se permite identificar las áreas de oportunidad tanto para los partidos políticos como para las autoridades electorales.

Capítulo 4

Distribución y contenido de la propaganda electoral

SUMARIO: I. Marco contextual. II. Marco normativo. III. Marco metodológico. a. Lenguaje incluyente. b. Replicación o transformación de estereotipos. IV. Análisis de las variables. 1. Segmentos de género detectados. 2. Replicación o transformación de estereotipos. IV. Conclusiones preliminares.

I. MARCO CONTEXTUAL

El equilibrio entre el ejercicio adecuado de las libertades políticas de la ciudadanía incluyendo el derecho a ocupar un cargo público, por un lado, y la garantía de los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, por el otro, requiere de normas que regulen el proceso electoral democrático. Esto implica ciertas restricciones para los distintos actores involucrados de alguna forma con los actos de proselitismo político (partidos políticos y candidaturas), así como para ciertos grupos de personas, como son los servidores públicos, que tienen prohibido realizar este tipo de actos.

El proselitismo político por parte de los partidos políticos se da prácticamente de forma permanente. Sin embargo, el tipo de proselitismo cuando se realiza fuera de los períodos electorales es distinto que aquel que se realiza durante las campañas electorales propiamente reguladas. Lo anterior debido a que la campaña electoral tiene como objetivo la difusión de las ideas y programas políticos de las candidaturas para obtener el voto de la ciudadanía.¹

La campaña electoral se distingue por la existencia de un régimen jurídico especial de libertades y garantías que tienen validez por un plazo de tiempo determinado.² Por ejemplo, la difusión de propaganda electoral en radio y televisión, en prensa o redes sociales se debe promover en un periodo determinado. Por tanto, para garantizar una igualdad en la contienda se regulan los tiempos de exposición de cada candidatura, en proporción a la participación política con la que cuenta.

Por su parte, la propaganda política es la comunicación entre las candidaturas y sus partidos políticos, por un lado, y la ciudadanía, por el otro. Su papel es fundamental en la competencia por el acceso al poder, ya que a través de ella se difunden las ideas y proyectos políticos, se crea un debate donde se confrontan esas ideas, proyectos y plataformas políticas, y se persuade al auditorio al que se dirigen, con el fin de obtener su voto o de desincentivar el interés por la oferta de ideas políticas de otros.

En suma, la propaganda política en medios de difusión como la radio, la televisión, la prensa y las plataformas digitales es especialmente importante en virtud de que permite a las candidaturas comunicar sus ideas y mensajes políticos en forma masiva a los electores. Garantizar el acceso a los medios de difusión masiva para la realización de propaganda electoral es, por consiguiente, un tema muy importante.

En México, después de las elecciones presidenciales de 2006, el tema de la propaganda política

¹ Para la realización de las campañas electorales se requiere garantizar condiciones para el libre ejercicio de las libertades políticas, como la libertad de expresión, información, reunión y asociación; así como la neutralidad e imparcialidad de los órganos electorales (Lauga y García Rodríguez, 2007: 734). Ver más en: Esquivel Alonso, 2018.

² Durante las campañas electorales el proselitismo político busca una distribución del poder político; conforme se va acercando el día de la elección la propaganda política aumenta; por lo tanto, el aprovechamiento de los espacios y tiempos en radio y televisión incrementa las posibilidades para las candidaturas y los partidos que representan. (Lauga y García Rodríguez 2007: 729-730).

en el contexto de las campañas electorales ha generado discusión respecto a las regulaciones legales, lineamientos y normas que regulan el actuar de los actores políticos en el proceso electoral (Nieto Manzano y Valdés Munguía 2015: 53). Mediante la reforma constitucional se buscó combatir el sistema de competencia electoral basado en el poder económico para favorecer o atacar a candidatos o partidos políticos en particular, para lo cual se debió limitar la libertad de expresión –únicamente para evitar el abuso de su ejercicio– al prohibir a candidatos y partidos políticos la utilización de expresiones que calumnien a las personas (Villafranco Robles 2014: 65).

I. MARCO NORMATIVO

La propaganda política se elabora para una campaña electoral y propicia la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus estatutos (artículo 242-4 LGIPE). Por otro lado, la propaganda de campaña es la que se publica al inicio del periodo de campañas hasta la veda electoral. De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 193 del CECZ, las campañas en las que se renueva el Poder Legislativo del Estado tienen una duración de cuarenta días.

Así, en el artículo 41-III-A de la CPEUM se estableció que la autoridad electoral (INE) “será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales”. Igualmente, en relación con los procesos electorales locales, se establece que “para fines electorales en las entidades federativas, el INE administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate” (artículo 41-III-B de la CPEUM).

La prohibición de compra de espacios comerciales en radio y televisión se estableció en la reforma de 2007. Posteriormente, con la reforma de 2014 se incluyó también como sujetos de prohibición a los candidatos. A lo anterior se suma la restricción al ejercicio de la libertad de expresión y de acceso a la información, que en el artículo 6-B-IV de la CPEUM se prevé como sigue:

“Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión”.

Esta prohibición tuvo como finalidad evitar la llamada *propaganda encubierta*, que, aunque no es contratada oficialmente, puede ser adquirida mediante otros medios y difundida como su-puesta cobertura noticiosa, entrevista pagada o aparición en programas no noticiosos, entre otras formas de divulgación (Nieto Manzano y Valdés Munguía 2015: 81).

Otra limitación al ejercicio de la libertad de expresión es la prohibición de propaganda negativa, prevista en el artículo 41-III-C CPEUM que, según el texto de la reforma de 2014, establece que “en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas”.

Estas disposiciones buscan “garantizar el acceso equitativo de todos los contendientes electorales a los medios de comunicación, sin vulnerar la libertad de expresión” (Villafranco Robles 2014: 71). Es decir, respetar el derecho de los medios de comunicación a difundir información sobre hechos de trascendencia que pueden ser de interés público, siempre que no se busque influir en la contienda electoral, ya que los medios de difusión influyen directamente a la ciudadanía.

Respecto a la contratación de tiempos en radio y televisión, el artículo 55 del CECZ se armoniza con los preceptos constitucionales adoptados en la reforma de 2007, al regular que los partidos políticos, precandidatos, candidatos independientes y candidatos a cargos de elección popular, no pueden contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en estos medios.

La prohibición de expresiones calumniosas en materia política se encuentra regulada en el segundo párrafo del artículo 189 del CECZ respecto a su contenido como expresiones que ataquen a otras personas. Facultándose al Consejo General del IEC para ordenar –una vez satisfechos los procedimientos legales– el retiro de la propaganda que contenga este tipo de expresiones.

Finalmente, cabe destacar que en temas de propaganda electoral existe una tensión constante entre los derechos políticos de los candidatos y las candidaturas respecto a la protección del derecho a la libertad de expresión de los actores políticos, el derecho a la libertad de acceso a la información de los ciudadanos y la garantía de acceso a los medios de comunicación para los actores políticos en igualdad de condiciones.

Por ejemplo, la Tesis XXXI/2018 que establece que “una protección especial de la que goza el ejercicio periodístico y una presunción de licitud en el ejercicio profesional y la transmisión de información al no considerarlos, en principio, como sujetos responsables por expresiones que podrían considerarse calumniosas contra actores políticos”. De aquí que se busque un equilibrio entre la manifestación de opiniones y el respeto por la integridad de las demás personas.

III. MARCO METODOLÓGICO

Para identificar cuestiones de género (positivos y negativos) en la propaganda política durante el proceso electoral de Coahuila 2020 se analizó parte de la información difundida en los medios de comunicación, específicamente *spots* en radio y televisión. A partir de la información recabada se realizó el análisis destacando los principales elementos de género detectados.

El monitoreo y la observación de la propaganda se realizó durante el periodo de campañas comprendido del 5 de septiembre al 15 de octubre de 2020. Los elementos de género detectados a partir del monitoreo de la propaganda en el proceso electoral, fueron clasificados en dos categorías: *positivos*: aquellas acciones que permitan modificar las conductas socioculturales consuetudinarias de mujeres y hombres basadas en la idea de inferioridad o superioridad o en funciones estereotipadas y 2) *negativos*: acciones que refuerzan las conductas socioculturales consuetudinarias de mujeres y hombres basadas en la idea de inferioridad o superioridad o en función de roles de género.

Tabla 35		
<i>Elementos de género detectados en la propaganda de partidos políticos (Coahuila 2020)</i>		
	Segmentos	Porcentaje
PAN	30	58.8%
PRI	11	21.8%
PRD	4	7.8%
Morena	4	7.8%
PT	1	1.9%
UDC	1	1.9%
Total	51	100%
Fuente: elaboración propia.		

Los dieciséis spots analizados, cuatro corresponden al PAN; uno al PRD; tres al PRI; uno a Morena; y siete UDC. Por otro lado, debido a que la finalidad consistió en detectar elementos de género se utilizaron cuatro variables relacionadas con el uso de lenguaje incluyente y no sexista, estereotipos y roles de género, empoderamiento de la mujer, entre otros.

a. Lenguaje incluyente

El uso de lenguaje incluyente propicia la eliminación de todo tipo de expresiones y palabras que denigran o invisibilizan a las mujeres; que reproducen estereotipos de género y que frivolan la violencia contra las mujeres. Un ejemplo puede ser la cantidad de menciones que en proporción reciben hombres y mujeres.

Tabla 36	
<i>Variable III.1. Propaganda política con perspectiva de género</i>	
Concepto	Valor
1. Lenguaje incluyente y no sexista	a) Sí b) No
2. Empoderamiento de la mujer	a) Sí b) No
Fuente: elaboración propia	

b. Replicación o transformación de estereotipos

El estereotipo es una visión generalizada o una preconcepción sobre los atributos o características de las personas en la sociedad, o sobre determinados roles que deben de cumplir dentro de la sociedad³; además, otorgan un mayor prestigio y valor a las actividades y espacios de los hombres, ubicando a las mujeres en una posición de inferioridad respecto a los varones. La segunda variable analiza los spots transmitidos y trata de identificar la existencia de patrones que constituyan reglas sobre lo que deben ser y hacer las mujeres y los hombres en la sociedad.

Tabla 37		
<i>Variable III.2. Replicación o transformación de estereotipos</i>		
Categorías	Valores Positivos	Valores negativos
1. Roles / estereotipos de género 2. Nuevas masculinidades	Los hombres apoyan a sus hijos con la escuela	Los hombres son el sustento económico del hogar
	No se advierten estereotipos	Se sobrepone al género masculino sobre el femenino
	Atención médica a mujeres	Solo las mujeres se manifiestan en contra de los feminicidios
	Los hombres realizan labores domésticas	Las mujeres se dedican solo al cuidado del hogar
	Mujeres y hombres participan trabajan	Únicamente Solo los hombres participan en el ámbito laboral
Fuente: elaboración propia		

IV. ANÁLISIS DE LAS VARIABLES

1. Segmentos de género detectados

Durante el proceso electoral para Coahuila en el 2020 se realizó el monitoreo y observación de la propaganda emitida por los partidos y sus candidatas y candidatos a diputaciones locales con la finalidad de observar si la propaganda emitida contenía elementos de género, y si podían ser considerados positivos o negativos.

³ Por ejemplo, delimitando sus habilidades y enfrascándolas a espacios domésticos, a las tareas de la casa, a los cuidados y a la atención de las personas.

Se tomó en cuenta la distribución de tiempos en radio y televisión entre los partidos políticos y candidatos independientes, el INE emitió el acuerdo ACRT/28/2019; mediante el cual se realizó la repartición de los 3,280 promocionales de radio y televisión, de conformidad con el porcentaje de votación obtenido por cada partido político en la elección inmediata anterior, que establece el artículo 41 de la CPEUM.

Tabla 38		
<i>Promocionales repartidos a partidos políticos en radio y televisión (Coahuila 2020)</i>		
Partido político	Número de promocionales	Porcentaje
Candidaturas Independientes	82	2.5%
EZTP	82	2.5%
PAN	906	27.6%
PRI	1,056	32.2%
PRD	166	5%
Morena	385	11.7%
Mc	82	2.5%
Partido Unidos	82	2.5%
PT	82	2.5%
PVEM	82	2.5%
PRC	82	2.5%
UDC	192	6%
Total	3,278⁴	100%
Fuente: elaboración propia, con base en el acuerdo INE/ACRT/28/2019		

Por su parte, el IEC emitió un acuerdo mediante el cual aprobó el manual de procedimientos para el monitorio de espacios que difundan noticias en el periodo electoral. Con base en este docu-

⁴ Conforme a lo establecido en el artículo 15, numerales 11 y 12 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en el supuesto que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la LGIPE. De ahí la discrepancia entre el total de promocionales para la elección (3,280) y los entregados a los partidos políticos en conjunto (3,278).

mento, la Universidad Autónoma de Coahuila (UAdeC) realizó un informe en el que se presentan los resultados del análisis de los mensajes noticiosos monitoreados en radio, televisión y prensa en los testigos entregados por el IEC; los cuales correspondieron a cuarenta y siete programas de televisión, veintinueve programas de radio y ocho periódicos impresos.

Los principales resultados arrojados en este informe revelan que hubo una diferencia en la cobertura, por parte de la prensa, de las candidaturas masculinas en relación con las femeninas (58.3% a favor de hombres y 39.8% para mujeres); esta diferencia también se ve reflejada en la cobertura radiofónica, favoreciendo en un 61% a los hombres frente al 38% de las mujeres. Finalmente, sobre en la cobertura televisiva, el sexo del actor político también fue desigual, siendo un 49% masculino y 40% femenino (el porcentaje restante fue a favor de diversos actores políticos) (Sánchez Maldonado *et al.* 2020: 6).

Tabla 39			
<i>Cobertura en medios de comunicación</i>			
	Hombres	Mujeres	Partidos políticos
Prensa	58.3%	39.8%	1.9%
Radio	61%	38%	1%
Televisión	49%	40%	11%
Porcentaje total	56.1%	39.2%	6.7%

Fuente: Elaboración con base en el monitoreo realizado por la Escuela de Comunicaciones de la UAdeC y el IEC durante el proceso electoral Coahuila 2020.

Se observó que a pesar de que la cantidad de mujeres postulantes superaba por trece puntos porcentuales al número de hombres (Tabla 23), los medios de comunicación se concentraron más en los candidatos hombres hasta en por dieciséis puntos porcentuales aproximadamente (Tabla 39). Además, la mayoría de la propaganda emitida en campaña es genérica, es decir, no es exclusiva de una candidata o candidato y en algunos casos solamente se hacen modificaciones en la presentación del spot; por ejemplo, en el nombre de las candidaturas.

2. Replicación o transformación de estereotipos

Para la segunda variable se interpretó el contenido sobre si los mensajes transmitidos contenían expresiones verbales o escritas que utilizan preferiblemente vocabulario neutro, o que hacen explícito las referencias al género femenino y el masculino. Asimismo, porque evita generalizaciones del masculino genérico para situaciones o actividades donde aparecen mujeres y hombres.

Tabla 40		
<i>Elementos de género detectados en propaganda electoral</i>		
Concepto	Valor	Segmen- tos
Lenguaje incluyente	Uso del lenguaje incluyente	19
	Falta de lenguaje incluyente	6
Estereotipos de género	Los hombres son el sustento económico del hogar	3
	Propaganda que sobrepone al género masculino sobre el femenino ⁵	3
	Las mujeres se dedican solo al cuidado del hogar	2
	Solo los hombres participan en el ámbito laboral	2
	Solo las mujeres luchan contra el feminicidio	1
Nuevas masculinidades	Los hombres realizan labores domésticas	1
	Hombres apoyan a sus hijos/as en la escuela	1
Empoderamiento	Apoyo al empoderamiento de las mujeres	1
	Mujeres en el ámbito laboral	9

⁵ En dos spots se evidencia la acción comunicativa de algunos partidos políticos sobre el tema del feminicidio, en el que se refleja la idea de que la lucha feminista corresponde solo a las mujeres, lo cual constituye un ejemplo de una reproducción indeseada de un estereotipo de género. Por el contrario, se espera que los hombres tomen parte de esa lucha concientizándose de la situación de las mujeres, creando nuevas formas de masculinidad, nuevas paternidades y una forma más equitativa de relacionarse, para que los comportamientos machistas no se transmitan a las hijas e hijos, a fin de poder lograr la igualdad de derechos y obligaciones.

Otros	Propaganda electoral que viola el principio de imparcialidad	1
	Atención médica gratuita a mujeres con cáncer de mama	1
	Calumnia electoral	1
Total		51
Fuente: Elaboración propia		

En algunos de los promocionales, los partidos políticos hicieron alusión a una imagen en donde una mujer sostiene a su hijo mientras el hombre es quien da muestras de estar desesperado por la falta de recursos. Otro ejemplo recurrente es al retratar al personal de salud, donde las mujeres son las enfermeras y los hombres los doctores.

Contrario a los estereotipos, la eliminación de ideas preconcebidas en la propaganda electoral sobre lo que significa ser hombre o mujer de los partidos políticos constituye un valor positivo. Por un lado se ve a la masculinidad como una estructura rica, plena, que no necesita oprimir ni fundamentarse en la subordinación de las mujeres ni de otros grupos para existir; mientras que por otro lado se favorece una ideología en donde los varones no necesitan tener siempre el control⁶.

En relación con los elementos negativos de género detectados en la propaganda emitida en radio y televisión desglosada por partidos, tenemos que, a pesar de los esfuerzos realizados por los partidos políticos con el objeto de dar un trato igualitario a los géneros, siguen reproduciendo estereotipos de género y solamente dos deconstruyen la idea sobre lo que significa ser hombre o mujer.

IV. CONCLUSIONES PRELIMINARES

Si bien, utilizar lenguaje incluyente y no sexista no va a eliminar inmediatamente ni de manera automática la desigualdad entre mujeres y hombres ni acabará con la discriminación o la exclusión, lo cierto es que constituye una herramienta para que las mujeres y los grupos de población tradicional e históricamente excluidos sean nombrados y sean visibles, favoreciendo

⁶ Lo que se puede considerar una forma positiva de una nueva masculinidad sería compartir el control de la realidad con las mujeres, no utilizar el poder para imponerse sobre otros, apoyar las luchas emprendidas por los grupos socialmente marginados, promover formas justas de vivir en sociedad, luchar por disfrutar de su trabajo y de su hogar por igual, compartir las labores domésticas y el cuidado de los hijos, preocuparse más por la mejora de la sociedad que por sus intereses personales, apoyar las demandas y los planteamientos de las feministas, agruparse con otros varones para plantear cambios en sus actitudes convencionales, manifestarse públicamente en contra de la desigualdad en cualquier sentido, asumir una posición ambientalista y ecológica, reconocer y apoyar el derecho de los otros a vivir en forma diferente .

el reconocimiento de su dignidad humana. En el caso de la propaganda analizada se observa que los políticos implementaron una estrategia de comunicación política con falta de perspectiva de género.

Por otro lado, la manifestación de las ideas, propuestas y promesas de campaña se mantuvo en un marco de respeto e igualdad para hombres y mujeres, visibilizando a las mujeres y su valor dentro de la sociedad, promoviendo un ambiente de cero tolerancia a los distintos tipos de violencia y discriminación en contra de las mujeres.

Los estereotipos de género más detectados en la propaganda electoral de los partidos políticos son los relativos a que los hombres son el sustento del hogar y que únicamente los hombres participan en el ámbito laboral, por ejemplo, que los hombres son los doctores y las mujeres enfermeras. Ello, debido a que los mensajes publicitarios, las promesas de campaña, las propuestas de políticas públicas y la exposición de la ideología de los partidos políticos siempre se acompaña de imágenes virtuosas de hombres desempeñándose en el ámbito laboral y como cabeza del sustento económico familiar.

Asimismo, de manera recurrente advertimos promocionales en donde se hace alusión a que algunos Estados gobernados por un partido político determinado cuentan con los mejores índices de empleo en el país, con la finalidad de persuadir al elector a votar por dicha opción política también en Coahuila. Sin embargo, para proyectar dicha propuesta, se proyectan imágenes exclusivamente de hombres desenvolviéndose en una actividad productiva, en un trabajo de campo, en la industria, en una oficina, excluyendo por completo a mujeres de esa representación.⁷

También se detectaron promocionales en donde se reflejan nuevas masculinidades, pues incluyen imágenes y representaciones gráficas de varones haciendo labores o asumiendo roles sociales que históricamente han sido encapsulados hacia las mujeres.⁸ Lo anterior no solo se limita, a este tipo de acciones y va más en un aspecto cultural de modificar las conductas socioculturales que tanto afectan a las mujeres.

La presencia de los elementos de género en la propaganda política representa un cambio, que contribuye significativamente a la consolidación del derecho a la igualdad y no discriminación de las mujeres. Por lo tanto, es relevante que en la propaganda sean utilizados elementos de género positivos que contribuyan al cambio y que permitan modificar aquellas estructuras mentales y sociales que han colocado a las mujeres en una situación de inferioridad en relación con los hombres.

⁷ Desde nuestra perspectiva, revalida que las mujeres se dedican al hogar, a las labores domésticas y al cuidado de los hijos o de otras personas exclusivamente, invisibilizando el valor económico que representan en la actualidad en la actividad productiva del Estado.

⁸ Por ejemplo, revisando las calificaciones de sus hijos, asistiendo la educación de los menores, ayudando en la preparación de los alimentos y en labores domésticas, lo cual supone una modificación positiva en la manera en que se exterioriza la ideología política de los partidos durante un proceso electoral, de manera más inclusiva, neutra y compartida, y a su vez menos patriarcal y opresora del género femenino.

Capítulo 5

Uso de urnas electrónicas

SUMARIO: I. Marco contextual. II. Marco normativo. 1. Marco normativo internacional y nacional. 2. Reglas sobre voto electrónico para el Proceso Electoral Coahuila 2020. III. Marco metodológico. IV. Análisis de las variables. IV. Conclusiones preliminares.

I. MARCO CONTEXTUAL

La influencia de la tecnología se refiere al conjunto de teorías y técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico; y en relación con la evolución de la sociedad se mide en relación con las posibilidades que otorga.¹ Desde la antigüedad los modos de convivencia y la capacidad de coordinación entre personas ha afectado la forma en la que se toman las decisiones; esto repercute, por supuesto, en los sistemas políticos en general

La Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) consisten por su en el conjunto convergente de tecnologías de la informática y las telecomunicaciones que permiten el procesamiento, almacenamiento y transmisión de información como voz, datos, texto, vídeos e imágenes. Esta clase de tecnologías han sido utilizadas en distintos sectores, en los ámbitos público y privado, reportando beneficios o utilidad; y la vida política y democrática no ha sido la excepción.

En materia electoral, el uso de las TIC para emitir el sufragio es un tema relevante por las modalidades, retos, ventajas y desventajas que presenta. En sentido amplio se entienden como aquellos mecanismos y medios electrónicos utilizados (Rial Juan 2004); y en sentido estricto, como el acto concreto de emitir el sufragio a través urnas electrónicas o cualquier otra tecnología de recepción del voto (Téllez 2010).

El uso de tecnología especializada para la captura del voto en los sistemas electorales es un tema que ha ido cobrando relevancia con el paso de los años, al mismo tiempo que ha evolucionado de manera particular en diferentes países. En la actualidad, más de la cuarta parte de los países del mundo utilizan algún tipo de voto electrónico; mientras que en América el mecanismo se ha incorporado en el 60% de los países².

En un sentido jurídico, en lo que a participación ciudadana se refiere, el uso de urnas electrónicas da lugar al denominado voto electrónico. Éste es entendido ha sido definido como el conjunto de acciones realizadas por las autoridades electorales y demás actores participantes destinados a emitir el voto, efectuar el cómputo y transmitir los resultados electorales a través de medios de la información (Romero Flores y Téllez Valdés 2010).³

También ha sido definido como el registro, la emisión o el conteo de los votos en elecciones con la utilización de TIC (IDEA Internacional 2011: 6). Las urnas electrónicas implican el uso de dispositivos y sistemas de tecnología de la información y telecomunicaciones en relación con la emisión del voto, ya sea total o parcialmente, en algunas actividades relativas al sufragio como puede ser el registro y verificación de la identidad del elector y la emisión del voto digital —con

¹ Sobre las posibilidades de la era digital véase: Echeverría 2003; y Castells 2000.

² Según información de IDEA Internacional (, en el mundo son veintisiete los países que utilizan el mecanismo para elecciones nacionales, dieciséis para elecciones subnacionales y cuatro para otro tipo de elecciones como líderes sindicales y referendos no vinculantes. En el caso de América, siete países utilizan el voto electrónico en elecciones nacionales, siete para elecciones subnacionales y uno para líderes sindicales y referendos no vinculantes.

³ Sobre los retos de la implantación del voto electrónico en Colombia, véase: Padrón Pardo 2019: 217, 218 y 219. Respecto a la experiencia en Estonia, ver: Krimmer y Dueñas-Cid 2019: 247 y ss.

o sin impresión inmediata de boleta en papel para control del ciudadano o de la autoridad—; y finalmente el recuento global y emisión de resultados (Prince Alejandro 2005).

Entre las características del voto electrónico destaca el que los sistemas con que funciona pueden controlarse de manera rápida y son más fácilmente auditables, es decir que, si es el caso, las autoridades electorales pueden obtener detalles concretos de cualquiera de sus áreas y de su funcionamiento (*hardware* y *software*) (Places Chungata *et al.* 2017: 33). En el mismo sentido, los sistemas suelen ser operados bajo un formato de control y respaldo continuo de información, para evitar pérdidas de datos en caso de alguna falla operativa. Al mismo tiempo, el voto en urnas electrónicas suele ser compatible con los formatos tradicionales de emisión del voto, por lo que la experiencia y la confiabilidad que suele tener el uso de urnas electrónicas suele tener altos niveles de aprobación por la comunidad (Romero Flores y Téllez Valdés 2010).

En algunos países, como en México el uso de esta tecnología permite la posibilidad de que cada persona, al momento de emitir su voto, verifique que el voto registrado corresponde a su voluntad a través de la impresión de un comprobante o testigo; elemento que abona a la certeza y con ello a la confianza para fomentar el uso de la urna electrónica.

Las TIC que permiten colocar en marcha el voto, en el ámbito del ejercicio de la participación ciudadana y el sufragio activo, dan lugar a lo que se conoce como voto electrónico. Las modalidades en las que se puede dar el ejercicio de esta prerrogativa se clasifican en función de la presencia o no del elector en centros o lugares de votación; se denominan: voto presencial y voto remoto. Para el proceso electoral Coahuila 2020 se utilizó la modalidad presencial del voto electrónico.

En particular, el Estado de Coahuila de Zaragoza ha impulsado el uso de las urnas electrónicas. Desde el año 2001, en el artículo 171 de la extinta Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Coahuila, se estableció que la votación podría recogerse por medio de instrumentos electrónicos y/o máquinas, cuyo modelo fuera aprobado por el Consejo General –del entonces Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila (IEPCC)–, siempre que se garantizara la efectividad y el secreto del sufragio. Este ordenamiento fue el primer precedente legal sobre el tema en México.

Posteriormente, el 10 de diciembre de 2014, el IEPCC aprobó la integración de una comisión con el propósito de llevar a cabo la implementación del sistema electrónico de 2005 (Acuerdo núm. 33/2005). En la sesión extraordinaria del día 27 de julio de 2005 (Acuerdo núm. 53/2005), se aprobó la ubicación de las mesas directivas de casillas para la renovación de ayuntamientos, entre los que se ubicaron un total de cuarenta y dos casillas con urnas electrónicas distribuidas en los municipios de Saltillo, Monclova, Piedras Negras y Torreón que fueron usadas por 13.238 votantes⁴.

⁴ Por su parte, en Jalisco, en 2005, se comenzaron diversas adecuaciones legales necesarias para poder implementar el voto electrónico en la entidad federativa, en la jornada electoral se utilizaron 991 urnas, que representaron en 11% del total de casillas. Las urnas utilizadas mantuvieron el mismo funcionamiento que las utilizadas en Coahuila, con la única diferencia de que el acopio de la votación y la transmisión de los resultados se enviaban por celular a las cabeceras distritales que, aunque estaba protegido por criptografía, se alegaba que había nuevas vías de vulnerabilidad tanto en las urnas como en las computadoras centrales.

De esta manera, Coahuila se convirtió en la primera entidad federativa en el país en utilizar las urnas electrónicas; el formato de las mismas, permitió incorporar al proceso medidas de seguridad como el código de acceso generado aleatoriamente y cifrado, que se coloca en una tarjeta especial y se le entrega al elector pudiéndose utilizar una única vez y solamente en una casilla determinada, se utilizó una pantalla táctil en donde se seleccionaba al candidato o candidata, y posteriormente se emitía el comprobante impreso de la votación que se depositaba en la urna correspondiente⁵.

Con base en esa experiencia, para las elecciones locales de 2008 llevadas a cabo el domingo 19 de octubre de ese año, se instalaron 130 casillas con urnas electrónica para la elección de diputaciones⁶. En dicha ocasión las casillas fueron instaladas nuevamente en los municipios de Saltillo, Monclova, Piedras Negras y Torreón. Un año más tarde, en 2009, se volvió a hacer uso de las urnas electrónicas en la elección para la renovación de ayuntamientos⁷.

Por su parte, el entonces Instituto Federal Electoral (IFE) aprobó en el 2009 una Comisión Temporal para realizar las Investigaciones y Estudios Técnicos que permitieran determinar la viabilidad o no de utilizar instrumentos electrónicos de votación en los Procesos Electorales Federales (Acuerdo núm. CG678/2009, 16 diciembre 2009).

Al finalizar sus funciones, la Comisión presentó un informe sobre los resultados⁸, en los que concluyó que con la utilización de las urnas electrónicas se tiende a evitar la existencia de error o dolo alguno en la contabilización de votos, los resultados serían expeditos, la interposición de medios de impugnación se reduciría considerablemente, con una previa capacitación ciudadana como campañas informativas se podría mejorar la credibilidad y eficacia del mismo; pues si bien el sistema electrónico no está exento de errores el número o margen de estos es pequeño. De esta manera, se determinó como viable la utilización de instrumentos electrónicos de votación en los Procesos Electorales Federales.

Para después del proceso electoral local de 2009, 62,787 personas habían hecho uso de las urnas electrónicas en Coahuila —de los procesos electorales de 2005, 2008 y 2009—; número que se suma a las 10,553 personas que lo hicieron en el Distrito Federal —ahora Ciudad de México— y a las 11,137 de Jalisco, haciendo un total de 84,447 sufragios emitidos por este medio (Arredondo Sibaja 2012: 245).

⁵ Dicha forma de votación cuenta con cuatro etapas auditables: el primer nivel graba la información; el segundo resguarda la información en un dispositivo extraíble Flash Card; el tercer nivel es una copia de seguridad impresa del voto; y el cuarto, una urna tradicional transparente donde el lector deposita el comprobante impreso (Romero y Tellez 2010: 213).

⁶ Los lineamientos generales de 2008 para la implementación emitidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de septiembre de 2008. Disponible en: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/79-PS-30-SEP-2008.PDF>

⁷ Los lineamientos generales de 2009 para la implementación emitidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de agosto de 2009. Disponible en: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/66-SS-18-AGO-2009.PDF>

⁸ El Informe referido puede consultarse en la versión estenográfica de la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, efectuada en el salón de sesiones de la institución, con fecha del 21 de julio de 2010.

La incorporación de las urnas electrónicas a la legislación coahuilense y su posterior implementación, representaron un avance importante en la modernización y eficientización de los procesos electorales del estado. Esta acción fue reproducida por otras legislaciones locales y por la legislación federal.

II. MARCO NORMATIVO

1. Marco normativo internacional y nacional

Durante el siglo XX, diferentes de América Latina transitaron hacia gobiernos democráticos, estableciendo sistemas electorales basados en el voto como un elemento imprescindible para la manifestación de la voluntad en las elecciones populares. De esta manera pudo garantizarse a la ciudadanía la posibilidad de elegir, de entre distintas alternativas políticas, la que mejor represente sus ideales o forma de pensar.

En este sentido, el voto se encuentra protegido por la ley, es universal y secreto, y no debe nunca ser coaccionado o denegado por motivos de raza, género, oficio, condición social o inclusive por el grado cultural de la gente (Torres-Ruiz 2017). A su vez, el ejercicio del derecho al voto se encuentra condicionado a los mecanismos y lineamientos para hacer efectivo este derecho, como lo es estableciendo normas y pautas a cumplir (Presno Linera 2012).

En México, la CPEUM regula el derecho al voto en los artículos 35, 39, 40, 41, 99, 116 y 122. Siendo el artículo 35 en el cual se establece, entre otras cosas, que son derechos de la ciudadanía el votar en elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad en cargos de elección popular, poder registrarse como candidatos de manera independiente siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en las leyes electorales.

En cuanto a emisión del voto, las democracias actuales necesitan de modelos estructurales que promuevan procesos electorales seguros, confiables y participativos. En lo que interesa, la jornada electoral del proceso electoral 2020 en Coahuila, el voto fue emitido en papel y en algunas casillas se instalaron urnas electrónicas, siendo uno de los principales referentes a nivel nacional en los intentos institucionales por modernizar el proceso de emisión y contabilización de los sufragios, desde 2001, cuando se modificó la normativa electoral local.

2. Reglas sobre voto electrónico para el Proceso Electoral Coahuila 2020

El Estado de Coahuila es uno de los principales referentes en los intentos por modernizar el proceso de emisión y cómputo de los sufragios a través del uso de urnas electrónicas. Precisamente para el proceso electoral de 2020 en el que se previó la instalación de 54 casillas con urnas electrónicas desarrolladas por el ahora IEC, concentradas en 10 distritos electorales.

Mediante el Acuerdo INE/CG569/2019 (16 diciembre 2019) el Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó los lineamientos para instrumentar el voto electrónico, y estableció mecanismos concretos para Coahuila e Hidalgo. En estos términos, para el día de la jornada electoral se con-

templaron dos modalidades para emitir el voto:

Modalidad tradicional. De forma presencial, en papel, a través de la impresión de boletas electorales en papel de seguridad. Una vez identificado en el padrón electoral, se le entrega la boleta o boletas para que emita su voto y lo deposite en la urna (física) que corresponda. Así, al término de la votación los funcionarios de casilla realizan el escrutinio, clasificando y computando los votos en: válidos, nulos y candidatos no registrados.

Modalidad electrónica. Aunque no se encuentra expresamente prevista en la ley, es posible que llegue a implementarse siempre que se respeten las características esenciales de la emisión del voto constitucional y legalmente previstos, en especial de los valores de universalidad, secrecía, libertad e individualidad.

El uso de urnas electrónicas tiene como objetivo la optimización de tiempos en diversas etapas de la jornada electoral, como el llenado de actas o la transmisión y difusión de resultados electorales preliminares. Al mismo tiempo, se prevé que tanto funcionarios de casilla como el personal de apoyo resulten beneficiados gracias a esta disminución de tiempos, por realizarse más rápido la etapa de escrutinio y cómputo de la elección.

Las urnas electrónicas también se sometieron a verificaciones de seguridad para detectar posibles fallos o vulnerabilidades en la integridad del dispositivo a fin de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación de los resultados, con lo que se busca garantizar resultados ciertos, transparentes y confiables.

Para ello, según lo establecido por los referidos lineamientos, se definió que la modalidad electrónica de la votación efectuada en 2020 tendría que llevarse a cabo bajo las siguientes premisas:

Al igual que lo que sucede con el modelo tradicional del voto, en una primera instancia el ciudadano o ciudadana tuvo que acudir a una casilla, presentar su credencial para votar, misma que fue validada por el funcionario o funcionaria de casilla para verificar que sus datos figuraran en la lista nacional de electores.

Al inicio de la votación, correspondió a la o el presidente de la mesa directiva de casilla, junto con los demás funcionarios de ésta, y en presencia de las y los representantes de partidos políticos y las y los candidatos independientes, realizar una impresión del comprobante del inicio de la verificación para constatar que la urna electrónica no contara con votación alguna registrada.

A partir de lo anterior, la o el ciudadano pudo ejercer su voto de manera libre, secreta y sin coacción, reflexionar el sentido de su voto, elegir, mediante el tocado de la pantalla en la boleta electrónica al candidato, candidata o partido de su preferencia; votar en blanco o por una candidatura no registrada.

La o el elector en ese momento tuvo la posibilidad de verificar en la pantalla su elección, y en su caso, modificarla y posteriormente emitir su voto. Una vez emitido el voto, la urna electrónica emitió un testigo con una serie de elementos que permiten identificar la casilla donde se emitió. El elector o electora depositó el testigo en una urna plástica tradicional o en un compartimento integrado en la urna electrónica, quedando registrado el voto independientemente del sitio en

que se coloque.

Sumado a lo anterior, los lineamientos establecieron que la urna electrónica establecida para la elección de 2020, contaba con mecanismos para hacerlas compatibles con personas con discapacidad visual, a través de la activación de un sonido que sirvió de guía para el elector o electora.

Igualmente, se señaló que el mecanismo garantizaba, además de la universalidad, libertad y secrecía del voto, el respeto de los valores protegidos por la LGIPE en la concepción tradicional del voto como son: la posibilidad de reflexión del voto al permitir a la ciudadana o ciudadano corroborar su forma de votación; evitar la coacción del voto; que no pueda emitir más de un voto — dados los mecanismos establecidos en el dispositivo para que el elector o electora no pueda votar más de una vez—; y la garantía de secrecía, al ser emitido el voto por la o el elector sin necesidad de que intervenga otra persona, debido a la facilidad de su operación.

Para el caso de la existencia de fallas de suministro de energía eléctrica, el Instituto Nacional Electoral dispuso de un manual para acciones de respuesta⁹, en el que se incluyen gestiones ante la Comisión Federal de Electricidad, así como la posible reubicación de la casilla cumpliendo con lo establecido en el artículo 276 de la LGIPE¹⁰, previa verificación de que el nuevo domicilio cuente con suministro de energía eléctrica. No obstante, el manual señala que la urna electrónica tiene capacidad de operar sin suministro de energía eléctrica de exterior por un período de dos horas en operación o dos horas y media en reposo.

Respecto de las labores de escrutinio de votos, los lineamientos establecían que estos no serían realizados de forma manual como en el sistema habitual de votación, sino que, en su lugar, el dispositivo de forma automática imprimiría el resultado de la elección, a través de actas de resultados. Posteriormente, la transmisión de resultados sería realizada electrónicamente en el sitio haciendo uso de medios de comunicación seguros, es decir, desde la casilla al órgano electoral competente. Por último, la urna electrónica y el paquete electoral con el expediente de casilla serían trasladados con las protecciones debidas al órgano electoral correspondiente.

En los lineamientos emitidos para el uso de la tecnología se definieron de forma clara y concisa los pasos a seguir por parte de las y los electores al emitir su voto, así como por las y los funcionarios de casilla, enfatizando siempre en lo accesible de los equipos para todas las personas,

⁹ El manual se encuentra disponible en: [https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/05/Falla-Energ%-C3%ADa-Coahuila.pdf](https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/05/Falla-Energ%C3%ADa-Coahuila.pdf)

¹⁰ El artículo 276 de la LGIPE señala: 1. Se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, cuando: a) No exista el local indicado en las publicaciones respectivas; b) El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación; c) Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley; d) Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso, será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo, y e) El consejo distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al presidente de la casilla. 2. Para los casos señalados en el párrafo anterior la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos. Disponible en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/Despen-LEGIPE-NormaINE.pdf>

incluyendo a personas con discapacidad visual. Además, en todos los procedimientos se priorizaron los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen a la autoridad electoral en el ejercicio de sus decisiones y funcionamiento; y procurando el cumplimiento de los valores de universalidad, secrecía, libertad e individualidad de la emisión del voto del electorado.

En febrero del año 2020 se aprobó en sesiones extraordinarias, la lista de secciones donde se ubicarían las casillas que contarían con urna electrónica¹¹. La lista de 10 distritos electorales locales contempló: 4 secciones en el municipio de Saltillo; 3 secciones en Torreón; 1 en Matamoros; 1 en Piedras Negras y 1 en Monclova, todas cercanas geográficamente a una oficina del INE o del IEC. A inicios de septiembre, tras la reanudación del proceso electoral, los consejos distritales del INE en Coahuila, mediante sesión extraordinaria, aprobaron un ajuste al número de casillas a instalar, así como el listado que contiene su ubicación definitiva, arrojando como resultado que serían 3 mil 828 casillas las que se instalarían en la entidad en la jornada electoral del 18 de octubre¹².

De acuerdo con información difundida, durante la jornada electoral de Coahuila para la renovación del congreso local se instalaron 3 mil 828 casillas. Se distribuyeron en cinco municipios, en Piedras Negras 556, en San Pedro de las Colonias 567, Monclova 559, en Saltillo 1,108 y en Torreón 1,038, incluyendo 13 casillas especiales¹³. Del total de casillas, 1,098 fueron instaladas en escuelas, 92 en oficinas públicas, 27 en lugares públicos y 558 en domicilios particulares.

Por tratarse de una prueba piloto del uso de las urnas electrónicas, el porcentaje de casillas aprobadas con este mecanismo fue apenas mayor al 1% del total, lo cual no representó un riesgo significativo a la certeza de la elección en caso de que se obtuvieran resultados positivos, pero sí suficientes para observar el comportamiento y desempeño de estas de cara a la posibilidad de instalar un mayor número en elecciones posteriores.

III. MARCO METODOLÓGICO

Con el objetivo de observar el funcionamiento de las urnas electrónicas y debido a la imposibilidad de una cobertura más amplia en el contexto de la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-COV2, se identificaron las cuatro secciones en Saltillo señaladas, y se propuso una distribución del equipo de investigación, auxiliares y personas de servicio social; y abarcando una tercera parte del total de casillas electrónicas instaladas y el equivalente al 22.22% del total de casillas instaladas en el Estado.

¹¹ Véase: <https://centralectoral.ine.mx/2020/02/07/aprueban-consejos-distritales-del-ine-coahuila-secciones-la-instalacion-urnas-electronicas/>

¹² La actualización en el número total de casillas se debe a la entrega de la Lista Nominal Definitiva por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, misma que se redujo en comparación con la cifra obtenida durante el mes de febrero. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo del INE en Coahuila destacó que, del total de casillas a instalar, mil 198 se encuentran en escuelas, 92 en oficinas públicas, 27 en lugares públicos y 558 en domicilios particulares (INE: 2020).

¹³ Distribuidas de la siguiente manera: 2 en Piedras Negras, 2 en San Pedro, 2 en Monclova, 3 en Torreón y 4 en Saltillo.

Tabla 41			
Ubicación de casillas electrónicas en el municipio de Saltillo Coahuila 2020			
Sección	Tipo de sección	Cantidad de urnas	Ubicación
816	Urbana	6	Escuela Secundaria Técnica Número 73 Óscar Flores Tapia; Calle Hermilio Abreud, Número 230, Colonia Satélite Sur, C.P. 25113.
754	Urbana	4	Escuela Primaria Federal Venustiano Carranza; Calle Río Bravo, s/n, Colonia San Luisito, C.P. 25298.
834	Urbana	5	Escuela Primaria Nicolás Bravo; Calle Correo Aéreo s/n, Colonia Postal Cerritos, C.P. 25019.
1676	Urbana	6	Escuela Primaria De Nueva Creación; Calle Cañón De La Carbonera, s/n, Colonia Nuevo Teresitas, C.P. 25084.
Fuente: Elaboración propia con base en la información oficial del IEC.			

Una vez concluida la jornada electoral y compilando la información recabada por parte del equipo de investigación se procedió al procesamiento de datos.

Tabla 42	
<i>Variable IV.1. Encuesta a las candidaturas</i>	
Concepto	Valor
1. Conoce de la implementación de la urna electrónica.	a. Sí b. No
2. Ha usado con anterioridad una urna electrónica	a. Sí b. No
3. Nivel de confianza en la urna electrónica	a. Sí b. No
4. <i>Considera que la tecnología favorece los ejercicios democráticos</i>	a. Sí b. No

5. <i>Preferencia por urna electrónica o urna tradicional</i>	a. urna electrónica b. urna tradicional
Fuente: elaboración propia.	

IV. ANÁLISIS DE LAS VARIABLES

1. Encuesta a las candidaturas

Del universo de ciento treinta y seis candidaturas encuestadas, mediante la plataforma *SurveyMonkey*, ciento catorce (83.8%), respondieron el apartado referente a las urnas electrónicas. En específico, cincuenta y nueve personas candidatas (43.4%) manifestaron conocimiento sobre la existencia y funcionamiento de urnas electrónicas; mientras que cincuenta y cinco personas (40.4%) no estaban seguras o tenía una idea vaga sobre la implantación de este método para votar; y veintidós personas (16.2%) decidieron no contestar.

Tabla 43		
<i>Conocimientos sobre la implementación de la urna electrónica</i>		
	Cantidad	Porcentaje
Tienen conocimientos	58	43.4%
Pocos conocimientos	55	40.4%
No desean contestar	22	16.2%
Total	136	100%

Fuente: elaboración propia.

De las ciento treinta y seis personas encuestadas cien de ellas, el equivalente al 73.5% señalaron que no habían usado una urna electrónica; catorce de ellas, el 10.3%) manifestaron que sí habían tenido la oportunidad de emitir su voto en alguna ocasión por este medio.

Tabla 44		
<i>Uso de la urna electrónica</i>		
	Cantidad	Porcentaje
La han usado	14	10.3%

No la han usado	100	73.5%
No desean contestar	22	16.2%
Total	136	100%

Fuente: elaboración propia.

Respecto del índice de confianza, se observa que la mayoría de las personas encuestadas cuenta con altos niveles de confianza en el mecanismo: 52 personas eligieron los grados 4 y 5 —lo que representa el 38.2% de las personas encuestadas—, en contraste con las treinta y cinco candidatas o candidatos que eligieron los grados más bajos de confianza —lo que representa el 25.8% del total de personas encuestadas—. El 16.2% eligió no contestar.

Tabla 45		
<i>Confianza en la urna electrónica</i>		
	Cantidad	Porcentaje
Confianza 5	35	25.7%
Confianza 4	17	12.5%
Confianza 3	27	19.8%
Confianza 2	17	12.5%
Confianza 1	18	13.3%
No desean contestar	22	16.2%
Total	136	100%

Fuente: elaboración propia.

En el mismo sentido, a la pregunta sobre si consideraban que la urna electrónica puede ayudar y favorecer los ejercicios democráticos, setenta y dos personas candidatas (52.9%) opinan que sí; y cuarenta y dos personas (30.9%) opinan que no es así. Las otras veintidós personas (16.2%) decidieron no contestar.

Tabla 46		
<i>Ayuda y favorece los ejercicios democráticos</i>		
	Cantidad	Porcentaje
Sí favorece	72	52.9%
No favorece	42	30.9%
No desean contestar	22	16.2%
Total	136	100%

Fuente: elaboración propia.

En este punto de la encuesta, también preguntamos a las y los candidatos qué tipo de urna prefería utilizar: sesenta y una personas (44.8.9%) mencionaron que les gustaban más la urna tradicional; y otras cincuenta y tres (39%) escogieron la opción de urnas electrónicas.

Tabla 47		
<i>Preferencia de urna</i>		
	Cantidad	Porcentaje
Urnas tradicionales	61	44.8%
Urnas electrónicas	53	39%
No desean contestar	22	16.2%
Total	136	100%

Fuente: elaboración propia.

De los resultados obtenidos de las encuestas a las personas candidatas podemos concluir que existen, todavía, dos tendencias muy marcadas a favor y en contra. Si bien la mayoría reconoce que la operatividad y las ventajas que representan son visibles, todavía la opinión generalizada no la ve como una vía confiable.

2. Día de la jornada electoral

El día de la jornada electoral se desarrolló tomando en consideración las medidas de seguridad establecidas para atender la contingencia sanitaria. Las y los funcionarios de casilla portaron cubrebocas y mascarillas de seguridad. Antes del acomodo de materiales electorales, del llenado de la documentación electoral, y previo al inicio de la recepción de la votación, se colocaron las

caretas y desinfectaron las áreas de trabajo.

Como regla adicional, en caso de que alguna persona o representante de partido político o candidatura independiente se negara a utilizar cubre bocas, la instrucción de la autoridad electoral fue que no podría permanecer en la mesa de votación¹⁴. Se estableció también que, durante el desarrollo de la votación, solo podrían permanecer hasta dos electores por turno, para evitar la aglomeración innecesaria de personas.

Las o los electores esperaron en filas manteniendo la sana distancia señalada con marcas en el suelo. Una vez dentro, para su debida identificación, el elector mostró su credencial que lo identifica como tal, al presidente de mesa directiva de casilla o al secretario colocándola sobre la mesa evitando tocarla; y tras ser localizado se le entregaba el código de votación, para que posteriormente el escrutador les orientará sobre la ubicación de la mesa donde se encuentra la urna electrónica.

Tras desinfectar la pantalla y desechar la toalla utilizada se deslizó el código de votación en el lector de código de barras. Una vez habilitada se seleccionó la opción de su preferencia en la pantalla para emitir el voto, el cual se realizó directamente en la pantalla táctil. Posteriormente, el comprobante del voto se depositó en la urna física correspondiente.

Una vez cerrada la votación, se procedió a realizar la cuenta de votos. Durante la entrega de listados nominales, las copias de actas y constancia de clausura, se procuró guardar la sana distancia. Las urnas electrónicas se apagaron y se guardaron conforme al procedimiento establecido.

En cuanto a la percepción ciudadana respecto al uso de las TIC, se identificó un alto nivel de confianza hacia las urnas electrónicas. Tal como se analizó con anterioridad, el 38.2% de las candidaturas encuestadas confía en el voto electrónico. Por su parte, la ciudadanía se manifestó en términos muy parecidos, ascendiendo a un 70% de las 1,103 personas encuestadas, las que manifestaron un nivel de confianza de medio a alto.

Por otro lado, aunque el 44.4% de la población encuestada manifestó preferir votar en una urna tradicional, la jornada electoral se llevó a cabo sin mayores complicaciones que las esperadas en un evento masivo, como lo es el propio ejercicio democrático del sufragio. Otro aspecto importante que resalta son las medidas de seguridad indicadas por las autoridades en el contexto de la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), las cuales no se cumplieron en su totalidad, sobre todo el respeto a la sana distancia y el uso de equipo de protección.

Si bien no todas las medidas de seguridad se cumplieron, sí se cuidaron aspectos esenciales como el uso de cubre bocas y la aplicación de desinfectante tanto a cada persona que entraba a la casilla como a los instrumentos utilizados y a las mismas urnas electrónicas.

¹⁴ Lo anterior, se dispuso en la página 8 del Protocolo de Atención Sanitaria y Protección a la Salud para la Operación de Casillas el Día de la Jornada Electoral emitido en el mes de julio de 2020. Disponible en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/08/Protocolo-atencion-PEL-19-20.pdf>

V. CONCLUSIONES PRELIMINARES

La implementación de urnas electrónicas para el Proceso Electoral Coahuila 2020 compartió la aplicación de protocolos de sanidad lo que generó una situación muy especial, siendo que Coahuila e Hidalgo, sirvieron de modelo para las elecciones del año 2021.

Debido a la contingencia sanitaria tuvieron que implementarse mecanismos de prevención para evitar que los sitios en donde se llevó a cabo la elección representaran un riesgo a la salud para las y los electores, así como para los funcionarios y funcionarias de casilla. Estos mecanismos, a la vez de proteger la salud, permitieron el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

En cuanto a la experiencia de los usuarios respecto al uso e inconvenientes que se registraron durante la jornada electoral, el principal problema detectado fue que un importante número de usuarios no entendía cómo funcionaba la urna electrónica por lo que los funcionarios debían explicar constantemente las instrucciones. Las dudas fueron constantes y generalizadas durante el transcurso del ejercicio democrático.

Así mismo, la secrecía del voto pudo haberse visto afectada considerando la constante necesidad de que los votantes fueran auxiliados por los funcionarios de casilla, lo que en ocasiones generó desconfianza por parte del electorado. Otro problema constante fueron las fallas en la impresión del comprobante debido a que la máquina dejaba de funcionar por diversos problemas, como que no reconocía el código a través del lector infrarrojo o que el papel de la máquina se atascaba, por citar las incidencias más recurrentes.

En términos generales, el tiempo en las urnas electrónicas de las y los electores fue considerablemente alto, debido a la falta de familiarización con éstas, además de que las pantallas de los ordenadores eran constantemente limpiadas, lo que generaba dos problemas: 1) el flujo de votos se retardaba en ciertos momentos; 2) las pantallas perdían sensibilidad.

Cabe mencionar que no todas las personas tuvieron dificultades para emitir su voto. En este sentido, quienes participaron manifestaron opiniones en sentido positivo. Resaltamos, por ejemplo, el alto grado de confianza en el uso de la tecnología y su eficiencia, en la reducción del tiempo, para el procesamiento de los resultados.

Así mismo, el contexto de especial emergencia sanitaria en el cual se desarrolló el proceso electoral implicó un esfuerzo adicional y una reorganización total de logística y de protocolos de sanidad tanto a nivel federal como a nivel local, lo cual se puede considerar como un ensayo para las elecciones del 2021 a nivel federal. Por esta razón, se debe tomar en cuenta no solo garantizar la seguridad de las urnas electrónicas, sino mejorar el proceso de recepción y organización de ciudadanos al momento de votar y buscar agilizar el proceso de votación.

Conclusiones

Tras el análisis en cada uno de los ejes de los distintos aspectos que comprendió el Proceso Electoral Local 2020 para elegir diputados al Congreso del Estado de Coahuila, podemos extraer las siguientes conclusiones:

En primer lugar, en términos de la llamada *democracia paritaria*, podemos decir que el IEC estableció criterios operativos tomando como referencia la paridad de género como un piso mínimo y no un techo máximo. Resultado de estas normas fue que la participación de las mujeres y la integración de la ahora actual legislatura se ha visto favorecida con una alta participación de contendientes.

En segundo lugar, sobre las características sociodemográficas de las ciento treinta y cinco personas propuestas por los distintos partidos políticos identificamos pocas mujeres con cargos directivos postulándose, aunque la mayoría de ellas mantiene una carrera política casi igual de consolidada que la de los hombres.

Por otro lado, debido al elevado nivel de estudios que presentaron las mujeres, en proporción con los hombres, se puede concluir que las mujeres requieren de mayores méritos académicos para tener acceso a las mismas oportunidades que los hombres en la política, particularmente para obtener una candidatura.

También quedó expuesta la situación de la obligación de asumir labores de cuidado, una carga que envuelve a casi todas las mujeres, incluso a aquellas que desean dedicarse a la vida política. En el caso de las precandidatas y candidatas se detectó que la mayoría tiene obligación de cuidar a menores de edad, personas adultas mayores o personas con algún tipo de discapacidad o enfermedad.

Esta situación empata con los estereotipos de género que prevalecen en la sociedad sobre las labores de cuidado; pero que, además, implican responsabilidades extraordinarias y mayores dificultades para las mujeres en cuanto a la optimización de su tiempo y recursos destinados a sus carreras profesionales.

Otro aspecto que resaltar es la diferencia de ingresos económicos de candidatos y candidatas. Se identificó que la falta de autonomía económica o financiera genera pérdidas en el poder de maniobra política de las mujeres, quienes ya son –en principio– un grupo vulnerable por el contexto social en el que se desenvuelven, tal y como hemos expuesto en el primer capítulo. En el mismo sentido, se ha favorecido más a los candidatos hombres en sus trayectorias políticas dentro de los partidos, ya que el número de hombres que han obtenido alguna candidatura con anterioridad es mayor, en proporción al porcentaje de candidatas.

Aunque es mayor la participación de candidatas mujeres que de hombres en el proceso electoral objeto de análisis, las candidaturas propietarias siguen siendo asignadas en su mayoría a hombres, lo cual implica para ellos un mayor peso político y una capacidad efectiva de gobernar. Existe una preferencia a los candidatos hombres, por lo que prevalece una desigualdad sustantiva entre mujeres y hombres, una desigualdad estructural.

En tercer lugar, se encontró que la violencia política de género se produce en un alto grado dentro de los propios partidos políticos, en el sentido de que persisten barreras que impiden el libre ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres. A este escenario se suma que las víctimas suelen tener nulo conocimiento sobre qué es y cómo identificar casos de violencia.

Por ejemplo, el 75 % de las entrevistadas señaló conocer lo que constituye violencia política de género, aunque al mismo tiempo el 90% de las entrevistadas admitió no conocer el proceso para presentar la demanda. También se identificó que, aunque fueron varias participantes las que manifestaron ser víctimas de violencia, solamente una de ellas realizó su denuncia ante la autoridad competente.

De lo anterior se infiere que las mujeres tienden sentir temor a denunciar o hacer públicos los actos de violencia; o que consideren que ese proceder pueda traerles consecuencias adversas en el entorno político o personal y los asumen como un riesgo propio de la contienda, o bien, suelen no confiar en que realmente se castiga a los perpetradores de este tipo de conductas o expresiones.

En cuarto lugar, respecto al tipo de propaganda electoral utilizada por los participantes –tomando en cuenta los difundidos a través de la radio y la televisión–no existió mayor problema en cuanto al contenido de los segmentos publicitarios, aunque existen áreas de oportunidad que se pueden trabajar aún más, con la intención de promover la perspectiva de género en la transmisión de valores políticos como lo es la propaganda electoral.

Se observó que algunos promocionales implementaron una estrategia de inclusión para exponer sus propuestas de campaña e ideología partidista sobre empleo, seguridad, etc., haciendo referencia a mujeres en roles principales y puestos ejecutivos, lo cual se traduce en un elemento positivo para el proceso electoral y para el ejercicio de los derechos de las mujeres.

Finalmente, sobre el uso de urnas electrónicas no hubo dificultades relevantes que impactaran la operación logística ni su finalidad, por lo que es probable que veamos el uso de esta tecnología en futuras ocasiones. Por otro lado, al acudir de manera presencial el día de la jornada electoral se pudo dar constancia de la aplicación de protocolos de seguridad.

El ejercicio completo de observación electoral permitió visibilizar aspectos políticos y sociales de la realidad de las ciudadanas coahuilenses que desean dedicarse al servicio público mediante el ejercicio de sus derechos políticos. Las conclusiones sectoriales que acabamos de presentar habrán de reflejar aspectos puntuales que guardan una línea transversal que es el análisis de los datos obtenidos aplicando la perspectiva de género en el complejo fenómeno que son los procesos electorales.

Bibliografía

- ACNUDH (2020): *Lucha contra la discriminación de la mujer*, Organización de Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del alto Comisionado.
- Adrianzén, Alberto *et al.* (2008): *Países andinos: Los políticos*, IDEA Internacional, Lima.
- Albaine, Laura (2018): “Estrategias legales contra la violencia política de género. Las oportunidades de acción”, en *Revista de Estudios de Género. La ventana*, vol. VI, núm. 48, 264-293.
- Amorós, Celia (1999): *Tiempo de feminismo. Sobre feminismo, proyecto ilustrado y postmodernidad*, 2 ed., Ediciones Cátedra, Universidad de Valencia, Madrid.
- Anzures Gurría, José Juan (2017): “La autonomía de partidos políticos y sindicatos. Un análisis comparado” en *Revista Ius et Praxis*, año 23, núm. 2, 327-348.
- Aragón, Manuel (2007): *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina*, Fondo de Cultura Económica, México D.F.
- Archeti, Nélica (2011): *La paridad política en América Latina y el Caribe. Percepciones y opiniones de los líderes de la región*, ONU-CEPAL, Chile.
- Arredondo Sibaja, Carlos (2012): “Voto electrónico: la experiencia coahuilense”, en *Democracia en la era digital*, Ayala Sánchez, Alfonso (coord.), Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXII Legislatura H. Congreso del Estado de Veracruz, 241-248.
- Arreola García, Adolfo (2018): “La Democracia Electoral en el Mundo digital: El Voto Electrónico”. Tirant lo Blanch, Ciudad de México.
- Armendariz González (2008): *El Derecho al Sufragio Pasivo en la Legislación Electoral Mexicana*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México D.F.
- Auffret, Séverine (2020): *La gran historia del feminismo. De la antigüedad a nuestros días* Traducido por Silvia Kot, Madrid.
- Ballinas Valdés (2011): *Participación Política y las nuevas tecnologías de la información y comunicación*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México D.F.
- Baño, Rodrigo (1998): “Participación ciudadana: elementos conceptuales”, en *Nociones de una ciudadanía que crece*, Enrique Correa y Marcela Noé (eds.), FLACSO-Chile, Santiago, 15-34.
- Barba Pan, Montserrat (2019): “Diferencia entre feminismo de la igualdad y feminismo de la di-

- ferencia”, en *About Español*, noviembre, Educación y religión. Disponible en: <https://www.aboutspanol.com/diferencia-entre-feminismo-de-la-igualdad-y-feminismo-de-la-diferencia-1271510> [Consultado el 28 de noviembre de 2020].
- Barry, Brian (2005): *Why social justice matters*, Polity Press, Cambridge.
- Begné, Patricia (2011): “Acción afirmativa: una vía para reducir la desigualdad”, en *Ciencia Jurídica*, Departamento de Derecho, División de Derechos, Política y Gobierno, Universidad de Guanajuato, núm. 1, 11-16.
- Beltrán Pedreira, Elena (2008): “Justicia, democracia y ciudadanía: las vías hacia la igualdad”, en *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*, Beltrán Pedreira, María Elena y Maquieira d’Angelo, Virginia (eds.), Alianza Editorial, Madrid.
- Beltrán Pedreira, Elena (2013): “Naturaleza, cultura y política: las ‘idénticas’ y las dificultades de la igualdad”, en *AFDUAM*, núm. 17, 183-205.
- Bustillo Marín, Roselia (2015): “Democracia paritaria y ciudadanía de las mujeres en construcción. Proceso electoral 2014-2015”, en *Justicia Electoral*, vol. 1, núm. 16, 53-94.
- Calvo, Ernesto y Escolar, Marcelo (2003): “La implementación de sistemas electorales mixtos en legislaturas de magnitud fija: teorías y soluciones”, en *Política y Gobierno*, vol. X, núm. 2, 359-399.
- Cardarello, Antonio (2011): *La búsqueda de saberse inmortal. La reelección inmediata de los ejecutivos subnacionales*, Unidad de comunicación de la Universidad de la República, Montevideo.
- Casique, Irene (2010): “Factores de empoderamiento y protección de las mujeres contra la violencia” en *Revista mexicana de sociología*, 37-71.
- Castells, Manuel (2000): “Globalización, sociedad y política en la era de la Información”, *Bitácora Urbano-Territorial*, vol. 4, núm. 1, 42-53.
- CNDH (2018): “Presidente de la CNDH, Luis Raúl González Pérez”, en *Violencia política contra las mujeres en razón de género*, Comisión Nacional de Derechos Humanos/ Fiscalía Especializada en Delitos Electorales/ Instituto Nacional Electoral/ Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas/ INMUJERES. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_056.pdf [Consultado el 28 de noviembre de 2020].
- CNDH (2017): *Guía para el Uso de un Lenguaje Incluyente y No Sexista*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Ciudad de México.
- Cobo Bedia, Rosa (2000): “Género y teoría social”, en *Revista Internacional de Sociología*, núm. 25, enero-abril, 5-20.
- Cobo Bedia, Rosa (2002): “Democracia paritaria y sujeto político feminista”, en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, núm. 36, 29-44.

- Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (2017): *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política*, Comisión Interamericana de Mujeres, Washington.
- Comisión IDH (2019): Compendio. Igualdad y no discriminación. Estándares interamericanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf> [21 de febrero de 2021].
- Cook, Rebecca y Cusack, Simone (2010): *Estereotipos de Género. Perspectivas Legales Transnacionales*, University of Pennsylvania Press.
- Corona Nakamura, Luis Antonio (2011): “Propaganda electoral y propaganda política”, en *Estudios de Derecho Electoral. Memoria del Congreso Iberoamericano de Derecho Electoral*, Universidad Nacional Autónoma de México. México D.F.
- Córdova Vianello, Lorenzo (2005): “Candidatura electoral” en *Diccionario de Derecho Constitucional*, Carbonell, Miguel (coord.), Porrúa, México.
- Cuevas Pérez, Verónica y Hernández Paz, Abraham A. (2015): *Teoría Democrática moderna-feminismo*, Universidad Autónoma de Nuevo León, Monterrey. Disponible en: <http://eprints.uanl.mx/8181/1/Documento10.pdf> [Consultado el 28 de noviembre de 2020].
- Dalla Vía, Alberto Ricardo (2008): “Los sistemas electorales comparados”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año XLI, núm. 123, 1711-1722.
- Duverger, Maurice (2012): *Los partidos políticos*, Fondo de Cultura Económica, México.
- Echeverría, Javier (2003): *La revolución tecnocientífica*, Fondo de Cultura Económica, México D.F.
- Espinosa, Mario (2009): “La participación ciudadana como una relación socio-estatal acotada por la concepción de democracia y ciudadanía”, *Andamios* 5, núm. 10, 71-109.
- Espinosa Silis, Arturo (2012): “Las bondades del sistema de representación proporcional”, en *Revista IUS*, vol. 6, núm. 30, 149-171.
- Esquivel Alonso, Yessica (2018): *Libertad de Expresión Política y Propaganda Negativa*, Tirant lo Blanch, Ciudad de México.
- Freidenberg, Flavia (2017): *La representación política de las mujeres en México*, Instituto Nacional Electoral/Universidad Autónoma de México, Ciudad de México.
- Freidenberg, Flavia y Del Valle Pérez, Gabriela (2017): *Cuando hacer política te cuesta la vida*. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ciudad de México.
- Freidenvall, Lenita (2013): “Cuotas de género en materia electoral como vía rápida a la paridad”, en *Cuotas de género. Visión comparada*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 17-54. Disponible en: http://www.observatoriomujeresnl.mx/docs/Salida%20Libro%20Tribunal%20para%20web_0.pdf [Consultado el 28 de noviembre de 2020].

- Gilas, Karolina Monika (2016): “¿Hacia una democracia paritaria en América Latina? Estrategias fallidas y esperanzas vacías”, en *Revista Debates*, vol. 10, núm. 1, 53-70.
- González Martínez, Ana (2015): *El techo de cristal*, Universidad de Oviedo, Máster Universitario en Dirección y Administración de Empresas.
- Goyes Quelal, Solanda (2013): “De las cuotas a la paridad: el caso de Ecuador”, en *La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica*, Beatriz Llanos Cabanillas (ed.), Instituto Nacional para la Democracia y Asistencia Electoral/Organización de Estados Americanos, Lima, 48-120.
- Guichard Bello, Claudia (2018): *Manual de comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente*, Instituto Nacional de las Mujeres, Ciudad de México.
- Guillen, A., et al. (2009): “Origen, espacio y niveles de participación ciudadana”, *Daena: International Journal of Good Conscience*, vol. 4, núm. 1, 179-193.
- Herrera Loaiza, Edgar y Villalobos Quirós, Enrique (2006): “Sufragio y principio democrático: consideraciones sobre su existencia y vinculación”, en *Revista de Derecho Electoral*, núm. 1, 1-23.
- Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)(2017): *La desigualdad en cifras*, boletín año 3, número 10.
- INE (2020): *Actualizan Consejos Distritales del INE Coahuila el número y ubicación de las casillas electorales que se instalarán el 18 de octubre*, Central Electoral. Disponible en: <https://centralectoral.ine.mx/2020/09/11/actualizan-consejos-distritales-del-ine-coahuila-numero-ubicacion-las-casillas-electorales-se-instalaran-18-octubre/> [Consultado el 28 de noviembre de 2020].
- INE (2019): *Panorama nacional de las modalidades del Voto Electrónico*.
- Jiménez Sánchez, Juana (2001): “Plan rector de la Comisión Interinstitucional de Enfermería SSA”, en *Revista de Enfermería del Instituto Mexicano del Seguro Social*, núm. 9, vol. 2: 105-111.
- Krook, Mona Lena (2017): “¿Qué es la violencia política? El concepto desde la perspectiva de la teoría y la práctica”, en *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, Freidenberg, Flavia y Del Valle Pérez, Gabriela (eds.), UNAM-Tribunal Electoral de la Ciudad de México, México, 45-74.
- Krook, Mona Lena (2008): “La adopción e impacto de las leyes de cuotas de género: una perspectiva global”, en *Mujer y política, El impacto de las cuotas de género en América Latina*, Ríos Tobar, Marcela (ed.), FLACSO, Santiago, 27-59.
- Krook, Mona Lena y Restrepo Sanín, Juliana (2016a): “Género y violencia política en América latina Conceptos, debates y soluciones”, en *Política y Gobierno*, vol. 23, núm. 1, 127-162.

- Krook, Mona Lena y Restrepo Sanín, Juliana (2016b): “Violencia contra las mujeres en política: en defensa del concepto”, en *Política y Gobierno*, vol. 23, núm. 2, 459-490.
- Krimmer, Robert y Dueñas-Cid, David (2019): “Efecto contagio en el uso del voto electrónico en Estonia: de las elecciones a otros niveles de la administración pública y la sociedad”, en *La digitalización de los partidos políticos y el uso del voto electrónico*, Barrat I Esteve, Jordi y Pérez-Moneo, Miguel (eds.), Editorial Aranzadi, Pamplona, 247-262.
- Ku Yanasupo, Lily y Tassara Zevallos, Vanessa (2018): “Género y democracia: reflexiones sobre la propuesta feminista y la participación de la mujer en lo público”, en *Pensamiento Constitucional*, núm. 23, 91-107.
- Lagarde y de los Ríos, Marcela (2012): *El feminismo en mi vida. Hitos, claves y topías*, Gobierno del Distrito Federal, Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, México D.F.
- Lagarde y de los Ríos, María Marcela (2005). *Los cautiverios de las mujeres: madrepasa, monjas, putas, presas y locas*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Lamas, Marta (2000): “Diferencias de sexo, género y diferencia sexual Cuicuilco”, vol. 7, núm. 18, en *Revista Cuicuilco*, 1-25.
- Lauga, Martín y García Rodríguez, Juan I. (2007): “La campaña electoral: publicidad, propaganda, período, prohibiciones”, en *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, Nohlen, Dieter *et al* (comps.), Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, México, 709-743.
- Llanos Cabanillas, Beatriz (2013): *La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica*, Instituto Nacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Organización de Estados Americanos, Lima.
- Lucas Verdú, Pablo y Lucas Murillo de la Cueva, Pablo (2001): *Manual de Derecho Político*, Tecnos, Madrid.
- Maitret, Armando (2004): “Podemos los ciudadanos ser candidatos independientes a cargos de elección popular” en *Temas Electorales*, David Cienfuegos Salgado y Alfredo Islas Colín (coords.), Universidad Autónoma de Nuevo León-Universidad Autónoma de Durango-Universidad Autónoma de Guerrero, México D.F.
- Marshall Barberán, Pablo (2009): “El derecho y la obligación de votar”, en *Revista de Derecho*, vol. XXII, núm. 1. 71-91.
- Medina Espino, Adriana (2019): *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, México D.F.
- Medina Espino, Adriana (2014): “Reforma político-electoral en México. Apuntes sobre la paridad de género y las reformas político-electorales”, *Congreso Redipal Virtual VII*, febrero. Dispo-

- nible en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-VII-25_14.pdf [Consultado el 28 de noviembre de 2020].
- Merino, Mauricio (2013): “La participación ciudadana en la democracia”, *Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática*, núm. 4, Instituto Federal Electoral, México D.F.
- Mestre i Mestre, Ruth M. y Zúñiga Añazco, Yanira (2013): *Democracia y participación política de las mujeres. Visiones desde Europa y América Latina*, Tirant Lo Blanch, Valencia.
- Murguialday Martínez, Clara (2006): *Empoderamiento de las mujeres: conceptualización y estrategias*. Disponible en: <https://www.vitoria-gasteiz.org/wb021/http/contenidosEstaticos/adjuntos/es/16/23/51623.pdf> [21 de febrero de 2021].
- Nieto Manzano, Lina Alejandra y Valdés Munguía, David Iván (2015): “Qué se puede y qué no con la propaganda política: modificaciones normativas en la reforma político-electoral de 2014 a nivel federal y en el Estado de México”, en *Apuntes Electorales: revista del Instituto Electoral del Estado de México*, núm. 53: 51-93.
- Nohlen, Dieter (1999): *Sistema de gobierno, sistema electoral y sistema de partidos políticos. Opciones institucionales a la luz del enfoque histórico-empírico*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-Instituto Federal Electoral-Fundación Friedrich Naumann, México D.F.
- Nohlen, Dieter (1998): “Sistemas de gobierno: perspectivas conceptuales y comparativas”, en *El presidencialismo renovado. Instituciones y cambio político en América Latina*, Dieter Nohlen y Mario Fernández Baeza (eds.), Nueva Sociedad, Caracas.
- Nohlen, Dieter (1989): “Candidaturas” en *Diccionario electoral*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José.
- Organización Mundial de la Salud, (2020): *La igualdad de género debe ser un aspecto fundamental*, Organización Mundial de la Salud (Oms). Disponible en: <https://www.who.int/mediacentre/news/statements/2018/gender-equality-health-for-all/es/> [21 de febrero de 2021].
- ONU (2020): *Igualdad de género*, Organización de Naciones Unidas (ONU). Disponible en: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/gender-equality/> [21 de febrero de 2021].
- ONU Mujeres (2019): *Hechos y cifras: liderazgo y participación política*. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation/facts-and-figures> [Consultado el 28 de noviembre de 2020].
- ONU Mujeres (2016): *La Democracia Paritaria. Un acelerador de la igualdad sustantiva y del desarrollo sostenible en México*, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres.
- ONU Mujeres (2015): *la hora de la igualdad sustantiva participación política de las mujeres en américa latina y el caribe hispano*, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres, México.

- ONU Mujeres (2014): *Hacia una metodología de marco lógico con perspectiva de género*, Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES; Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres, México.
- ONU Mujeres y Parlamento Latinoamericano y Caribeño (2016): *Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria*, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres/ Parlamento Latinoamericano y Caribeño.
- Ortega Ortiz, Adriana *et al.* (2011): *Fase de actualización permanente. Herramientas para una comprensión amplia de la igualdad sustancial y la no discriminación*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México D.F.
- Padrón Pardo, Floralba (2019): “E-voting en Colombia: avances y desafíos en la implementación”, *Revista Derecho del Estado*, núm. 42, enero-abril, 211-248.
- Places Chungata *et al.* (2017): “Confiabilidad y consideraciones del voto electrónico, una visión global”, en *Revista de Ciencia e Investigación*, vol. 2, núm. 5, 26-38.
- Pérez de los Reyes, Marco A., y Reyes Guevara, Alexander (2016): *La reelección. Retroceso o madurez del Sistema Democrático Mexicano*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México D.F.
- Piscopo, Jenifer (2016): “Capacidad estatal, judicial criminal y derechos políticos. Nueva mirada al debate sobre la violencia contra las mujeres en política” en *Política y Gobierno*, vol. 23, núm. 2, 437-458.
- Presno Linera, Miguel Ángel (2015): “Régimen electoral («maquiavélico») y sistema de partidos (con sesgo mayoritario)”, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 104, 13-48.
- Presno Linera, Miguel Ángel (2012): “El derecho de voto como derecho fundamental”, en *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, núm. 2, 113-114.
- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2010): *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*, Organización de Estados Americanos.
- Rey Martínez, Fernando (2011): “Marco conceptual de las acciones y discriminaciones positivas”, en *Acciones afirmativas*, Santiago Juárez, Mario, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México D.F., 65-126.
- Rey Martínez, Fernando (2013): *Cuotas 2.0. Un nuevo enfoque de las cuotas electorales de género*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México D.F.
- Rodríguez Ruiz, Blanca (2015): “Participación y ciudadanía más allá del sufragio. Los derechos de participación de las personas extranjeras”, en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 169, 54-74.
- Romero Flores, Rodolfo y Téllez Valdés, Julio Alejandro (2010): *Voto electrónico, derecho y otras implicaciones*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma

de México, México D.F.

- Rosenfeld, Michel (2011): “Conceptos clave y delimitación del ámbito de análisis de las acciones afirmativas”, en *Acciones afirmativas*, Santiago Juárez, Mario (ed.), Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México D.F.
- Rosler, Andrés (2015): “Violencia política entre el delito político y el terrorismo”, en *Estudios Sociales*, año XXV, núm. 48, 105-133.
- Rubio Castro, Ana (1990): “El feminismo de la diferencia: los argumentos de una igualdad compleja”, en *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, núm. 70, 185-207.
- Ruiloba Núñez, Juana María y Navarro González, Rocio (2020): “¿Administraciones públicas “genderizadas”?” en *Revista Derecho del Estado, Universidad Externado de Colombia*, núm. 47, 343-369.
- Sánchez Macías, Juan Manuel (2014): *Selección de candidatos en los partidos políticos. Comparativo de mecanismos y órganos de justicia interna*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México D.F.
- Santiago Campos, Gonzalo (2014): “Las candidaturas independientes en México” en *Revista Derecho del Estado*, núm. 33, 65-99.
- Santos Madrigal, Miguel Fernando y Robles García, Héctor Alfredo (2010): *La viabilidad de la automatización del voto en el Distrito Federal en el marco del desarrollo del derecho informático*. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/156.pdf> [Consultado el 28 de noviembre de 2020].
- Santín del Río, Leticia (2012): “En el camino de la democracia paritaria. Perspectivas y paradojas”, en *Elecciones 2012: en busca de equidad y legalidad*, UNAM, México D.F., 303-309.
- Seco Martínez, José María (2015): “De la igualdad formal a la igualdad material. Cuestiones previas y problemas a revisar”, en *Revista Derechos y libertades*, núm. 36, 55-89.
- Serra Rojas, Andrés (2001): *Diccionario de ciencia política*, Fondo de Cultura Económica, México D.F.
- Sola, Juan Vicente (2006): *Derecho constitucional*, LexisNexis y Abeledo-Perrot, Buenos Aires.
- Solís, Patricio (2017): *Discriminación estructural y desigualdad social. Con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad*, CONAPRED-CEPAL, Ciudad de México.
- Téllez Valdés, Julio (2010): *El voto electrónico*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Serie Temas Selectos de Derecho Electoral, México.
- Torres-Ruiz, René (2017): “El voto en México: Ayer y hoy”. *Espacios públicos*, Vol. 20, núm. 48, Toluca, México.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2017): *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, 3º ed., Ciudad de México.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2011): “Derecho Electoral Mexicano” México D. F.

Ugalde, Luis Carlos y Rivera Loret de Mola, Gustavo (2014): “La reelección en México: antecedentes y retos de la reforma electoral de 2013”, en *Revista mexicana de derecho electoral*, núm.6, 189-210.

Unión Interparlamentaria (2019): *Women in national parliament*. Disponible en: <http://archive.ipu.org/wmn-e/classif.htm> [Consultado el 28 de noviembre de 2020].

Valdés Zurita, Leonardo (1997): *Sistemas electorales y de partidos*, Instituto Nacional Electoral, México D.F.

Vallés, Joseph M. (2000): *Ciencia política: una introducción*, Ariel, Barcelona.

Villafranco Robles, Citlali (2014): *Definición de propaganda electoral según el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México D.F.

Zúñiga Añazco, Yanira (2005): “Democracia paritaria: de la teoría a la práctica”, en *Revista de Derecho*, vol. 18, núm. 2, 131-154.

Zúñiga Urbina, Francisco (2009): “El derecho de sufragio: la debatida cuestión de su obligatoriedad”, en *Estudios Constitucionales*, año 7, núm. 1, 361-384.

